



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



## Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

## Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

## Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**RESOLUCION N° 502-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 0516-662/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAYO 2023.-**

**VISTO:**

Lo dispuesto por parte de la Resolución N° 431-SOTYV-22 y la Resolución N° 144-ISPTYV-23 por intermedio de las cuales se dispuso la aprobación del plano de mensura y loteo y de la donación de espacios destinados a edificios públicos, espacios verdes que surgen del plano de mensura y loteo correspondiente a la Parcela 1010, circunscripción 1, sección 9, Padrón P- 72084, matrícula P-16779- Río Blanco, Departamento Pálpala de Propiedad de Oscar Francisco Paoloni y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Sr. Oscar Francisco Paoloni ha formulado donación a favor del Estado Provincial de espacios reservados para el uso públicos de las superficies que surgen del plano de mensura y loteo.

Que, resulta necesario incorporar a las Resoluciones N° 431-SOTYV-2022 y N° 144-ISPTYV-23 la aceptación de los espacios correspondientes a ochavas (69.23 m2) y calles 1 Ha. 5062,35 m2) que fueran objeto de donación por parte del titular de dominio y que surgen del plano de mensura y loteo de referencia y que deben pasar al dominio público.

Que, el plano de mensura y loteo de referencia cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Fraccionamiento de Suelo y con las normas practicas vigentes en la materia.

Por ello:

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aceptar la donación de los espacios destinados a calles y ochavas que surgen del plano de mensura y loteo aprobado por medio de Resolución N° 431-SOTYV-2022, correspondiente al inmueble individualizado como parcela 1010, circunscripción 1, sección 9, Padrón P-72084, Matrícula P-16779 ubicado en Río Blanco -Departamento Pálpala, de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por intermedio del Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles se tomará razón de los espacios destinados para el uso público.-

**ARTICULO 3°.-** Previo registro de la Dirección de Gestión Ministerial. Publíquese en el Boletín Oficial, vuelva para notificación del interesado. Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles. Siga a Escribanía de Gobierno. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 5490-E/2023.-**

**EXPTE. N° 1050-1311-22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAYO 2023.-**

**VISTO:**

La Resolución N° 3796-E-2023 correspondiente a la designación de Supervisores de Zona de Nivel Inicial; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por error involuntario en el informe emitido por Junta Provincial de Calificación Docente, la designación de las docentes Vacafior, Dina Susana D.N.I. N° 20.358.400 y García, María Alejandra D.N.I. N° 18.425.825 en el cargo de Supervisor de Zona de Nivel Inicial, con carácter provisional, se enuncio con fecha 27 de diciembre del año 2022 cuando debió ser el día 22 de noviembre del año 2022, fecha en el cual se efectuó el ofrecimiento de los cargos;

Que, atento al considerando precedente se deberá rectificar parcialmente los Ordenes 01 y 02 del Anexo Único de la Resolución N° 3796-E-23 a efectos de regularizar administrativamente la situación laboral de las docentes Vacafior, Dina Susana D.N.I. N° 20.358.400 y García, María Alejandra D.N.I. N° 18.425.825;

Que, por Resolución N° 3393-E-23 se autorizó a la docente García, María Alejandra D.N.I. N° 18.425.825 a participar de un nuevo Acto de Ofrecimiento en fecha 27 de diciembre del año 2023 en el cual acepto un nuevo cargo de Supervisión;

Que, en consecuencia de lo expuesto, se debe realizar la BAJA de la docente García, María Alejandra D.N.I. N° 18.425.825 en el cargo de Supervisor de Zona de Nivel Inicial Región I CUPOF N° 194339;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias-

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectifíquese parcialmente los datos expresados en los Ordenes 01 y 02 del [Anexo Único](#) de la Resolución N° 3796-E-23 conforme a lo dispuesto en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2°.-** Procédase a efectuar la BAJA de la docente García, María Alejandra D.N.I. N° 18.425.825 en el cargo de Supervisor de Zona de Nivel Inicial Región I CUPOF N° 194339 con fecha 26 de diciembre del año 2022 por lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** Encomiendase a la Dirección de Educación Inicial, Supervisión General de Nivel Inicial, Supervisores de Nivel Inicial y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese y pase a conocimiento con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, pase a conocimiento del Equipo Técnico Ministerial, Secretaria de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Dirección de Nivel Inicial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 5498-E/2023.-**

**EXPTE. N° 1050-1311-22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAYO 2023.-**

**VISTO:**



La Resolución N° 3393-E-22 correspondiente a la autorización excepcional de un nuevo Acto de Ofrecimiento de los cargos vacantes provisionales y reemplazantes de Supervisor de Zona de Nivel Inicial; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el día 22 de Diciembre del año 2023 Junta Provincial de Calificación Docente expuso el cuadro definitivo de Orden de Mérito de los postulantes al cargo de Supervisor de Zona de Nivel Inicial;

Que, Junta Provincial de Calificación Docente con fecha del 27 de diciembre del año 2023, realizó el nuevo Acto de Ofrecimiento para los cargos vacantes provisionales y reemplazantes de Supervisor de Zona de Nivel Inicial mediante Acta N° 56:

Que, se reconoce el derecho de a participar del nuevo Acto de Ofrecimiento de cargos de Supervisión a la docente García, María Alejandra quien se encontraba en 4° lugar conforme al Listado Único de Orden de Mérito (LUOM) por haberse visto perjudicada en su interés legítimo;

Que, en virtud de lo dispuesto, el día 27 de diciembre del año 2022 la docente García, María Alejandra D.N.I. N° 18.425.825 procede a efectuar la Toma de Posesión en el cargo de Supervisor Zonal de Nivel Inicial Región III con carácter provisional CUPOF N° 35118;

Que, por la realización del nuevo Acto de Ofrecimiento aprobado por Resolución N° 3393-E-22, es menester designar a los docentes que asumieron a los cargos de Supervisor de Zona de Nivel Inicial, con carácter provisional o reemplazante:

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias-

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase como Supervisores de Zona de Nivel Inicial, con carácter provisional o reemplazante, conforme a lo dispuesto en el [Anexo Único](#) que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomiendase a la Dirección de Educación Inicial, Supervisión General de Nivel Inicial, Supervisores de Nivel Inicial y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese y pase a conocimiento con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, pase a conocimiento del Equipo Técnico Ministerial, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Dirección de Nivel Inicial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 5519-E/2023.-****EXPT.E. N° 1050-794/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAYO 2023.-****VISTO:**

El Expediente N° 1050-794-23 que convoca al ofrecimiento del cargo vacante de Supervisor de Zona de Educación Física perteneciente al Nivel Primario y Nivel Inicial; y

**CONSIDERANDO**

Que, son derechos de los docentes ingresar al sistema y ascender en la carrera profesional por Concurso de Antecedentes, a fin de garantizar la idoneidad profesional y el respeto por las incumbencias profesionales, en virtud de lo establecido en la Ley de Educación Provincial N° 5807;

Que, por Resolución N° 4486-E-2023 se convocó a Concurso de Antecedentes para el cual se efectuó el Movimiento de Traslado de Supervisores de Zona Titulares de Educación Física perteneciente al Nivel Primario y Nivel Inicial;

Que, se declaró desierto el Concurso de Antecedentes para el Movimiento de Traslado de Supervisores de Zona Titulares de Educación Física perteneciente al Nivel Primario y Nivel Inicial al no presentarse postulantes inscriptos durante el periodo establecido en el Artículo 4°;

Que, para optimizar el funcionamiento de las instituciones educativas y asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades, resulta imperioso convocar a un Concurso de Antecedentes para cubrir cargos, provisionalmente, de Supervisión de Educación Física, hasta tanto se sustancie el Concurso de Oposición;

Que, corresponde tener presente los Artículo 2°, 3° y 29° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 como requisitos exigidos para participar en el Concurso de Antecedentes de Supervisor de Zona;

Que, Junta Provincial de Calificación Docente realizará la valoración de los antecedentes conforme a la Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy", todo ello, en atención a los principios de igualdad y razonabilidad;

Que, es competencia del Ministerio de Educación garantizar procedimientos administrativos que posibiliten la cobertura de cargos vacantes de Supervisores de las Instituciones Educativas de la Provincia, en las diferentes Regiones Educativas para asegurar el acompañamiento de las trayectorias educativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Convocase a Concurso de Antecedentes para la Cobertura, con carácter provisional, del cargo vacante de Supervisor de Zona de Educación Física perteneciente al Nivel Primario y Nivel Inicial, que figuran en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécense que podrán participar en el presente Concurso de Antecedentes, los Docentes Titulares que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 y Ley N° 6298/22:

- Poseer título de Profesor de Educación Física (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- Ser argentino nativo o naturalizado (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- Revistar situación Activa (Artículo 2° y 3° Ley N° 2531/60).
- Tener ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- Tener Desempeño Profesional MUY BUENO, conforme a la Ley N° 6298/22, durante los último cinco (5) años.
- No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior (Artículo 29° Ley N° 2531/60).

**ARTÍCULO 3°.-** Encomiéndase a Junta Provincial de Calificación Docente la valoración de los antecedentes de los docentes inscriptos al Concurso, según las pautas establecidas por Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy".

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que para la calificación del Desempeño Profesional, Junta Provincial de Calificación Docente procederá a asimilar los Conceptos Profesionales que obran actualmente en los legajos a la categoría establecida por Ley N° 6298/22.

**ARTÍCULO 5°.-** Considérase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales, hasta que la resolución del caso sea definitiva. Si concluido el sumario, el concursante resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará la participación en el presente concurso y su asunción en el cargo.



**ARTÍCULO 6°.-** Facúltase a la Junta Provincial de Calificación Docente la sustanciación del presente concurso en lo que respecta a:

- Difusión: 20 al 22 de Mayo de 2023.
- Inscripción: 23 al 24 de Mayo de 2023.
- Exhibición del cuadro provisorio de orden de mérito: 9 de Junio de 2023.
- Recepción de reclamos y/o impugnaciones: 12 al 14 de Junio de 2023.
- Exposición del cuadro definitivo de orden de mérito de los postulantes al cargo de Supervisor de Zona de Educación Física: 15 de Junio de 2023.
- Ofrecimiento de cargos: 23 de Junio de 2023.
- Fecha de Toma de Posesión del cargo: En Dirección de Educación Primaria.

**ARTÍCULO 7°.-** Encomiéndase a la Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Supervisión General de Nivel Primario, Supervisores de Nivel Inicial y Supervisores de Nivel Primario, Equipo Técnico Pedagógico Ministerial y Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese y pase a conocimiento con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, pase a conocimiento del Equipo Técnico Pedagógico Ministerial, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial y Sala Primaria, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**ANEXO UNICO**  
**CARGO VACANTE DE SUPERVISOR DE ZONA DE EDUCACION FISICA**  
**PERTENECIENTE AL NIVEL PRIMARIO Y NIVEL INICIAL**

N°	REGION	CARGO	CANTIDAD	CUPOF N°	CARÁCTER
01	III-VI	Supervisor Zonal de Educación Física	Uno (1)	35120	PROVISIONAL

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 5520-E/2023.-**

**EXPTE. N° 1050-795/23.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAYO 2023.-**

**VISTO:**

El Expediente N° 1050-795-23, en cuyas actuaciones se eleva la necesidad de cubrir los cargos vacantes de Supervisores de Zona de Nivel Inicial, con carácter provisional, en las Regiones Educativas I y VII; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 4487-E-23 se convocó a Concurso de Antecedentes por el cual se efectuó el Movimiento de Traslado de Supervisores de Zona Titulares de Nivel Inicial;

Que, a los fines de cubrir la totalidad de los cargos de Supervisor de Zona de Nivel Inicial que quedaron sin cubrir por el Movimiento de Traslado, resulta conveniente convocar a Concurso de Antecedentes para Supervisores de Zona de Nivel Inicial, con carácter provisional, para responder a las múltiples demandas, expectativas y exigencias de las diferentes instituciones educativas;

Que, para participar del Concurso de Antecedentes, la Dirección de Educación Inicial remite propuesta para la cobertura de los cargos vacantes, con carácter provisional de Supervisión de Nivel Inicial, teniendo presente las normas vigentes y los datos de la realidad en la que refiere a cantidad y situación de revista de Directivos Titulares y Provisionales existentes en los Jardines Infantes Nucleados (JIN) y Jardines Independientes (JI);

Que, por lo expuesto, la Dirección de Educación Inicial propone adoptar una medida de excepcionalidad contemplando un Orden de Prelación para la cobertura de cargos vacantes de Supervisores de Zona de Nivel Inicial, con la participación de Directores Titulares recientemente asumidos por Concurso de Oposición y Antecedentes -Resolución N° 523-E-22 y su Rectificatoria N° 918-E-22 y Directivos Provisionales con más de dos (2) años de antigüedad en el cargo;

Que, ante la situación excepcional y no prevista en el Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, resulta necesario prever los requisitos y lineamientos que permitan una convocatoria que asegure a los docentes la igualdad de oportunidades y posibilidades de participación;

Que, para garantizar la transparencia, organización y equidad en los procedimientos que sustentan el presente Concurso, se cubrirán los cargos vacantes, con carácter provisional, de Supervisores de Zona de Nivel Inicial, respetando lo constituido en el Orden de Prelación propuesto por la Dirección de Educación Inicial;

Que, la fuente legal para formalizar los requisitos para el Concurso de Antecedentes para Supervisores de Zona de Nivel Inicial, con carácter provisional, están establecidos en el Artículo 2°, 3° y 29° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60;

Que, Junta Provincial de Calificación Docente realizará la valoración de los antecedentes conforme a la Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy", todo ello, en atención a los principios de igualdad y razonabilidad;

Que, es política del Ministerio de Educación, garantizar procedimientos administrativos que posibiliten la cobertura de los cargos vacantes de Supervisores de Zona de la Provincia;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

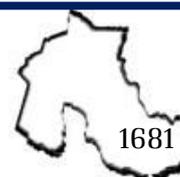
**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Convocase a Concurso de Antecedentes para la Cobertura, con carácter provisional, de los cargos vacantes de Supervisores de Zona de Nivel Inicial que figuran en el Anexo Único y que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que podrán participar en el presente Concurso de Antecedentes, para cubrir cargos vacantes, con carácter provisional, de Supervisores de Zona de Nivel Inicial, los Directores y Vicedirectores Titulares de Jardines de Infantes Nucleados (JIN) y Jardines Independientes (JI) de 1° y 2° categoría que reúnan los siguientes requisitos establecidos en el Estatuto Docente Provincial Ley N° 2531/60 y Ley N° 6298/22:

1. Poseer título de Profesor de Enseñanza en el Nivel Inicial (Artículo 29° Ley N° 2531/60)
2. Revistar Situación Activa (Artículo 2° y 3° Ley N° 2531/60).
3. Ser argentino nativo o naturalizado (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
4. Tener dos (2) años por lo menos de antigüedad en el cargo de director o vicedirector de escuela superior, pero en ningún caso menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial (Artículo 29° Ley N° 2531/60).



5. Tener Desempeño Profesional MUY BUENO conforme a Ley N° 6298/22 durante los últimos (5) años.

6. No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior (Artículo 29° Ley N° 2531/60).

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que podrán participar, excepcionalmente y por única vez en el presente Concurso de Antecedentes para cubrir cargos vacantes, con carácter provisional, de Supervisores de Zona de Nivel Inicial, los Directores Titulares asumidos por Concurso de Oposición y Antecedentes — Resolución N° 523-E-22 y su Rectificatoria Resolución N° 918-E22 y los Directores Provisionales con más de dos (2) años de antigüedad en el cargo, que reúnan los siguientes requisitos establecidos en el Estatuto Docente Provincial Ley N° 2531/60 y Ley N° 6298/22:

- Poseer título de Profesor de Enseñanza en el Nivel Inicial (Artículo 29° Ley N° 2531/60)
- Revistar Situación Activa (Artículo 2° y 3° Ley N° 2531/60).
- Ser argentino nativo o naturalizado (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- Tener ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- Tener Desempeño Profesional MUY BUENO conforme a Ley N° 6298/22 durante los últimos (5) años.
- No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior (Artículo 29° Ley N° 2531/60).

**ARTÍCULO 4°.-** Encomiéndase a Junta Provincial de Calificación Docente a valorar los antecedentes de los docentes inscriptos en el Concurso, según las pautas establecidas por Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy".

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que, para la calificación del Desempeño Profesional, Junta Provisional de Calificación Docentes procederá a asimilar los Conceptos Profesionales que obran actualmente en los legajos a la categoría establecida por Ley N° 6298/22.-

**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase a Junta Provincial de Calificación Docente a ofrecer los cargos vacantes, con carácter provisional de Supervisores de Zona de Nivel Inicial según el siguiente

Orden de Prelación:

- En Primer Orden, los Directores y Vicedirectores Titulares de Jardines de Infantes Nucleados (JIN) y Jardines Independientes (JI) de 1° y 2° categoría de Nivel Inicial;
- En Segundo Orden, los Directores Titulares de Jardines de Infantes Nucleados (JIN) y Jardines Independientes (JI) de 1° y 2° categoría de Nivel Inicial recientemente asumidos por Concurso de Oposición y Antecedentes; y
- En Tercer Orden, los Directores Provisionales con más de dos (2) años de antigüedad en el cargo.

**ARTÍCULO 7°.-** Facúltase a Junta Provincial de Calificación Docente la sustanciación del presente concurso en lo que respecta a:

- Difusión: **20 al 22 de Mayo de 2023.**
- Inscripción: **23 al 24 de Mayo de 2023.**
- Exhibición del cuadro provisorio de orden de mérito: **9 de Junio de 2023.**
- Recepción de reclamos y/o impugnaciones: **12 al 14 de Junio de 2023.**
- Exposición del cuadro definitivo de orden de mérito de los postulantes al cargo de Supervisor de Zona de Nivel Inicial: **15 de Junio de 2023.**
- Ofrecimiento de cargos: **23 de Junio de 2023.**
- Fecha de Toma de Posesión del cargo: **en Dirección de Educación Inicial.**

**ARTÍCULO 8°.-** Consideráse en forma provisorio la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales, hasta que la resolución del caso sea definitiva. Si concluido el sumario, el concursante resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), f), y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará la participación en el presente concurso y su asunción en el cargo.-

**ARTÍCULO 9°.-** Establécese que los Directores Provisionales con una antigüedad de dos (2) años continuos en el cargo, a quienes se le haya cancelado la designación en el periodo 2022 y en el presente Periodo Lectivo por incompetencia, inconducta o incumplimiento a los deberes inherentes a la función, conforme a lo establecido en el Artículo 47° del Reglamento para la cobertura de cargos Provisionales y Reemplazos docentes en Escuelas Comunes, Diferenciales, Profesionales de Adultos y de Supervisión de Zona Resolución N° 2167/92, no podrán participar en el presente Concurso.-

**ARTÍCULO 10°.-** Encomiéndase a la Dirección de Educación Inicial, Supervisores de Nivel Inicial, Equipo Técnico Ministerial y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

**ARTÍCULO 11°.-** Regístrese y pase a conocimiento con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, pase a conocimiento del Equipo Técnico Ministerial, Secretaria de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**ANEXO UNICO**  
**VACANTE PARA SUPERVISORES DE ZONA DE NIVEL INICIAL**

N°	REGION	CARGO	CUPOF N°	CARÁCTER
01	I	Supervisor de Zona	118784	PROVISIONAL
02	VII	Supervisor de Zona	194340	PROVISIONAL

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 5521-E/2023.-**

**EXPT.E. N° 1050-791/23.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAYO 2023.-**

**VISTO:**

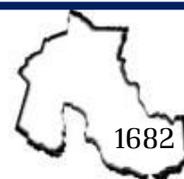
El Expediente N° 1050-791-23, en cuyas actuaciones se eleva la necesidad de cubrir los cargos vacantes de Supervisores de Zona de Nivel Primario, con carácter provisional; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 4486-E-23 se convocó a Concurso de Antecedentes por el cual se Traslaron los Supervisores Titulares de Zona de Nivel Primario en ejercicio de sus derechos;

Que, es necesario prever la cobertura de los cargos vacantes de Supervisores de Zona de Nivel Primario, con carácter provisional, que quedaron sin cubrir por el Movimiento de Traslado, para responder a las múltiples demandas, expectativas y exigencias de las diferentes instituciones educativas que se encuentran en el Nivel;

Que, a los fines de cubrir la totalidad de los cargos de Supervisor que se encontraran vacantes en el Nivel Primario, corresponde convocar a un Concurso de Antecedentes para Supervisores de Zona, para cubrir los cargos provisionalmente hasta tanto se sustancie el Concurso de Oposición;



Que, podrán participar en igualdad de condiciones para la presente convocatoria a Concurso de Antecedentes para Supervisores de Zona de Nivel Primario, con carácter provisional, los docentes que cumplan los requisitos establecidos en los Artículos 2° 3° y 29° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60;

Que, resulta oportuno destacar, que los antecedentes de los docentes inscriptos al Concurso serán valorados por Junta Provincial de Calificación Docente conforme a la Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy", todo ello, en atención a los principios de igualdad y razonabilidad;

Que el cargo de Supervisor representa la máxima jerarquía escalafonaria de la carrera docente, pero también refiere a un sector fundamental del gobierno del sistema educativo para asegurar la conducción de las escuelas y las trayectorias educativas de los estudiantes;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convocase a Concurso de Antecedentes para la Cobertura, con carácter provisional, de los cargos vacantes de Supervisor de Zona de Nivel Primario que figuran en el Anexo Único y que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establécele que podrán participar en el presente Concurso de Antecedentes para la Cobertura, con carácter provisional, los Directores y Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría de Nivel Primario que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 y en Ley N° 6298/22:

- Poser título de Enseñanza de Educación Primaria (Artículo 29° Ley N° 2531/60)
- Ser argentino nativo o naturalizado (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- Revistar Situación Activa (Artículo 2° y 3° Ley N° 2531/60).
- Tener dos (2) años por lo menos de antigüedad en el cargo de director o vicedirector de escuela superior, pero en ningún caso menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- Tener Desempeño Profesional MUY BUENO conforme a Ley N° 6298/22 durante los últimos (5) años.
- No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior (Artículo 29° Ley N° 2531/60).

**ARTÍCULO 3°.-** Téngase presente que los antecedentes de los docentes inscriptos en el Concurso, serán valorados por Junta Provincial de Calificación Docente según las pautas establecidas por Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy".

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que para la calificación del Desempeño Profesional, Junta Provincial de Calificación Docente procederá a asimilar los Conceptos Profesionales que obran actualmente en los legajos a la categoría establecida por Ley N° 6298/22.

**ARTÍCULO 5°.-** Encomiéndase a Junta Provincial de Calificación Docente efectuar el ofrecimiento de los cargos vacantes, con carácter provisional, de Supervisor de Zona de Nivel Primario según el siguiente Orden de Prelación:

- Director Titular de Escuelas de 1° y 2° categoría, con Concurso de Oposición y Antecedentes aprobado.
- Vicedirector Titular de Escuelas de 1° y 2° categoría, con Concurso de Oposición y Antecedentes aprobado.

**ARTÍCULO 6°.-** Facúltase a Junta Provincial de Calificación Docente la sustanciación del presente concurso en lo que respecta a:

- Difusión: **20 al 22 de mayo**
- Inscripción: **23 al 24 de mayo**.
- Exhibición del cuadro provisorio de orden de mérito: **09 de junio**.
- Recepción de reclamos y/o impugnaciones: **12 al 14 de junio**.
- Exposición del cuadro definitivo de orden de mérito de los postulantes al cargo de Supervisor de Zona de Nivel Primario: **15 de junio**.
- Ofrecimiento de cargos: **23 de junio**.
- Fecha de Toma de Posesión del cargo: en **Dirección de Educación Primaria**.

**ARTÍCULO 7°.-** Considerase en forma provisorio la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales, hasta que la resolución del caso sea definitiva. Si concluido el sumario, el concursante resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará la participación en el presente concurso y su asunción en el cargo.

**ARTÍCULO 8°.-** Encomiéndase a la Dirección de Educación Primaria, Supervisión General de Nivel Primario, Supervisores de Nivel Primario, Equipo Técnico Pedagógico Ministerial y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

**ARTÍCULO 9°.-** Regístrese y pase a conocimiento con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, pase a conocimiento del Equipo Técnico Pedagógico Ministerial, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria, Dirección de Educación Primaria, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**ANEXO UNICO**  
**CARGOS VACANTES DE SUPERVISORES DE ZONA DE NIVEL PRIMARIO**

N°	REGION	CARGO	CUPOF N°	CARÁCTER
01	II	Supervisor de Zona	118787	PROVISIONAL
02	III	Supervisor de Zona	26446	PROVISIONAL
03	VI	Supervisor de Zona	35211	PROVISIONAL
04	VI	Supervisor de Zona	118790	PROVISIONAL
05	VII	Supervisor de Zona	10357	PROVISIONAL
06	IV-V-VI	Supervisor de Zona de Educación para Adultos	198531	PROVISIONAL

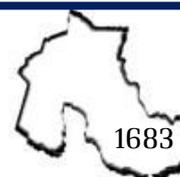
Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 5522-E/2023.-**

**EXPTE. N° 1050-792/23.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAYO 2023.-**

**VISTO:**



La existencia del cargo vacante de Supervisor de Zona de Educación Especial perteneciente al Nivel Primario y Nivel Inicial de las Regiones Educativas I, II y VII; y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución N° 4485-E-23 en fecha 20 de Marzo de 2023 se convocó a Concurso de Antecedentes para cubrir cargos de Supervisor de Zona de Educación Especial perteneciente al Nivel Primario y Nivel Inicial, donde asumió como Supervisora la docente Sachilotto Piñero, Estela Raquel D.N.I. 17.879.406;

Que, el día 10 de Mayo de 2023 la Dirección de Educación Primaria informó en Nota D.E.P-271-23 la renuncia de la docente Sachilotto Piñero, Estela Raquel al cargo de Supervisora de Zona de Educación Especial, solicitando la cobertura del cargo;

Que, la renuncia al cargo de Supervisor de Zona genera un grave perjuicio al Sistema Educativo, al Nivel Inicial y Nivel Primario, a las instituciones educativas y a los docentes que, encontrándose en condiciones de cubrir esos cargos vacantes, no pudieron acceder a los mismos por encontrarse debajo en el Listado Único de Orden de Mérito (L.U.O.M), sin mencionar el desgaste administrativo innecesario que genera en las Áreas Ministeriales;

Que, la docente que renunció a su cargo sin cumplir con un periodo mínimo en las funciones designadas, no podrá participar de otros Concursos de Antecedentes, con carácter provisional, en el cargo de Supervisor de Zona, por el término de un (1) año a partir de su renuncia;

Que, atento a la renuncia presentada, se generó un cargo vacante, motivo por el cual se procederá a convocar un nuevo llamado a Concurso de Antecedentes de Educación Especial perteneciente al Nivel Primario y Nivel Inicial, con carácter provisional;

Que, corresponde tener presente los Artículo 2°, 3° y 29° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 como requisitos exigidos para participar en el Concurso de Antecedentes de Supervisor de Zona;

Que, Junta Provincial de Calificación Docente realizará la valoración de los antecedentes conforme a la Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy", todo ello, en atención a los principios de igualdad y razonabilidad;

Que, la función del Supervisor es clave para el fortalecimiento escolar y mejora del sistema educativo, garantizando la igualdad de oportunidades en las escuelas a su cargo;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convocase a Concurso de Antecedentes para la Cobertura, con carácter provisional, del cargo vacante de Supervisor de Zona de Educación Física perteneciente al Nivel Primario y Nivel Inicial, que figuran en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que podrán participar en el presente Concurso de Antecedentes, los Docentes Titulares que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 y Ley N° 6298/22:

- Poseer título de Profesor de Educación Física (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- Ser argentino nativo o naturalizado (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- Revistar situación Activa (Artículo 2° y 3° Ley N° 2531/60).
- Tener dos (2) años por lo menos de antigüedad en el cargo de director o vicedirector de escuela superior, pero en ningún caso menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- Tener Desempeño Profesional MUY BUENO, conforme a la Ley N° 6298/22, durante los ultimo cinco (5) años.
- No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior (Artículo 29° Ley N° 2531/60).

**ARTÍCULO 3°.-** Encomiéndase a Junta Provincial de Calificación Docente la valoración de los antecedentes de los docentes inscriptos al Concurso, según las pautas establecidas por Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy".

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que para la calificación del Desempeño Profesional, Junta Provincial de Calificación Docente procederá a asimilar los Conceptos Profesionales que obran actualmente en los legajos a la categoría establecida por Ley N° 6298/22.

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase a la Junta Provincial de Calificación Docente la sustanciación del presente concurso en lo que respecta a:

- Difusión: **20 al 22 de Mayo de 2023.**
- Inscripción: **23 al 24 de Mayo de 2023.**
- Exhibición del cuadro provisorio de orden de mérito: **9 de Junio de 2023.**
- Recepción de reclamos y/o impugnaciones: **12 al 14 de Junio de 2023.**
- Exposición del cuadro definitivo de orden de mérito de los postulantes al cargo de Supervisor de Zona de Educación Física: **15 de Junio de 2023.**
- Ofrecimiento de cargos: **23 de Junio de 2023.**
- Fecha de Toma de Posesión del cargo: **En Dirección de Educación Primaria.**

**ARTÍCULO 6°.-** Considerase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales, hasta que la resolución del caso sea definitiva. Si concluido el sumario, el concursante resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará la participación en el presente concurso y su asunción en el cargo.-

**ARTÍCULO 7°.-** Establécese que la docente Sachilotto Piñero, Estela Raquel D.N.I. 17.879.406 designada en Resolución N° 5243-E-23, no podrá participar de otros Concursos de Antecedentes en el cargo de Supervisor de Zona, con carácter provisional, por el término de un (1) año, por renunciar al cargo sin cumplir con un periodo mínimo en las funciones designadas.-

**ARTÍCULO 8°.-** Dispónese que por Jefatura de Despecho del Ministerio de Educación se procederá a notificar a la docente Sachilotto Piñero, Estela Raquel D.N.I. 17.879.406 de lo dispuesto en el Artículo 7° del presente Acto Administrativo.-

**ARTÍCULO 9°.-** Encomiéndase a la Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Supervisión General de Nivel Primario, Supervisores de Nivel Inicial y Supervisores de Nivel Primario, Equipo Técnico Pedagógico Ministerial y Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

**ARTÍCULO 10°.-** Regístrese y pase a conocimiento con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, pase a conocimiento del Equipo Técnico Ministerial, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente- Sala Inicial y Sala Primaria, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**ANEXO UNICO**  
**CARGO VACANTE DE SUPERVISOR DE ZONA DE EDUCACION ESPECIAL**  
**PERTENECIENTE AL NIVEL PRIMARIO Y NIVEL INICIAL**



N°	REGION	CARGO	CANTIDAD	CUPOF N°	CARÁCTER
01	I-II-VII	Supervisor Técnico de Zona	1 (UNO)	198526	PROVISIONAL

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 193-SCA/2023.-**  
**EXPEDIENTE N° 1101-118-S-2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2023.-**  
**VISTO:**

La Resolución N° 381/2021-SCA y demás actuaciones del Expediente N° 1101-302-R-2021, caratulado: “S/ FACTIBILIDAD AMBIENTAL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO MULTIPROPÓSITO RÍO GRANDE INFERIOR”; Iniciado por: Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

La Ley N° 5063 “General del Medio Ambiente”, el Decreto Reglamentario N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo” y su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, el Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 28-G/2020, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes ratificado por la República Argentina a través de la Ley Nacional N° 24071, el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe” ratificado por la República Argentina a través de la Ley Nacional N° 27.566, la Ley N° 1886 Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Acuerdo N°4789-A/2021, y Decreto N° N°29-A/19 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente citado en el Visto, la Dirección Provincial de Recursos Hídricos ha solicitado la Factibilidad Ambiental para el proyecto “*APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO MULTIPROPÓSITO DE RÍO GRANDE INFERIOR*” a realizarse en el tramo inferior del Río Grande (Coordenadas Geográficas: 24° 21' 39" S 65° 01' 29" O), Localidad de San Juancito, Departamento San Pedro.

Que, el mencionado proyecto fue incluido en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en el Decreto N° 5980/06 mediante la Resolución N° 381/2021-SCA, solicitándose a los efectos la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EsIAD), en concordancia con el inciso n) del Anexo I del DR N° 5980/06, correspondiente a “*construcción de represas, diques y embalses con capacidad superior a la que determine la autoridad de aplicación.*”

Que, a tal fin, el proponente presentó en fecha 10 de abril de 2023 el Estudio de Impacto Ambiental solicitado, el cual se encuentra en evaluación por parte del área técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización.

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, en este contexto resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos según ello a procedimientos de mayor o menor rigurosidad, siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental la participación de la comunidad involucrada mediante la debida publicidad y, cuando así lo amerite el caso, el mecanismo de las Audiencias Públicas.

Que, el Artículo 3° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del Artículo 22° del Decreto N°5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la Audiencia Pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.

Que, el Artículo 4° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del Artículo 23° del Decreto N° 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se regirá íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N°5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.

Que, según expresa el Artículo 2° de la mencionada ley, modificado por el art. 1° de la Ley N°6060, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un “Instructor Coordinador” quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un registro en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 5317, modificado por el art. 2° de la Ley N°6060, expresa que el Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1)- El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada; 2)- A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada y 3)- Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

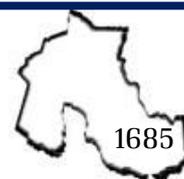
Que, por Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el Artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las audiencias públicas previstas por dicha ley “...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas”, y que las presenciales “...admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado”; las virtuales “... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante.”; y las mixtas “...combinarán las modalidades anteriores.”

Que, a fin de ampliar las posibilidades de participación a los ciudadanos interesados se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta la cual se ajustará al “Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales” que como Anexo Único integra la Resolución N° 28-G/2020.

Que, el art. 12 del Convenio N° 169 de la OIT busca asegurar el respeto efectivo de los derechos de los pueblos nativos, estableciendo que deberán tomarse medidas para garantizar que “puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”.

Que, el Tratado de Escazú es un instrumento regional que establece normas para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. El mismo fija la importancia de garantizar el acceso a la información ambiental en formatos accesibles y comprensibles para todas las personas.

Que, por Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto N°4789-A-2021 y el Decreto N° 29-A-2019, corresponde la intervención de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático;



Por ello;

**EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA, a desarrollarse bajo la modalidad MIXTA, para el día **30 de mayo de 2023 a horas 09:00 A.M.** con el fin de dar tratamiento al proyecto "APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO MULTIPROPÓSITO DE RÍO GRANDE *INFERIOR*", propuesto por Dirección Provincial de Recursos Hídricos, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta autoridad de aplicación provincial. Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020. -

**ARTÍCULO 2°.-** La Audiencia Pública MIXTA contará simultáneamente con: a) una instancia VIRTUAL compuesta por una plataforma telemática destinada exclusivamente a expositores inscriptos y una transmisión online destinada para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general cuyo enlace de acceso será publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático dentro de las veinticuatro (24) horas previas al inicio de la audiencia y b) una instancia PRESENCIAL abierta al público en general a celebrarse en CASA DE LA CULTURA ubicada en calle Sarmiento N° 356 de la Ciudad de San Pedro, Departamento San Pedro de Jujuy. En caso de agotarse la capacidad del establecimiento tendrán prioridad todos aquellos que no cuenten con acceso a medios electrónicos, virtuales y/o telemáticos, y expositores en orden cronológico de inscripción.

**ARTÍCULO 3°.-** HABILÍTESE el Registro de Expositores destinado exclusivamente a quienes deseen hacer uso de la palabra en carácter de expositores virtuales o presenciales. La instancia de inscripción en el mismo dará inicio el día 10 de mayo de 2023 y finalizará el día 29 de mayo de 2023 a horas 09:00 a.m., pudiendo realizarse de la siguiente manera:

- Presencialmente en: a) SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY con asiento en calle República de Siria N°147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs. y b) en la SUB SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SAN PEDRO DE JUJUY con asiento en calle Av. Brasil esquina Perú de la Ciudad de San Pedro de Jujuy de lunes a viernes de 08:30 a 12:00 hs.
- Virtualmente: completando el formulario disponible en la página web oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy ([www.ambientejujuy.gob.ar](http://www.ambientejujuy.gob.ar)).

**ARTÍCULO 4°.-** HAGASE SABER a los interesados que podrán consultar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) perteneciente al Expediente N° 1101-302-R-2021, caratulado: "S/ *FACTIBILIDAD AMBIENTAL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO MULTIPROPÓSITO RÍO GRANDE INFERIOR*", de la siguiente manera:

- Presencialmente: concurriendo a los puntos de inscripción en horarios indicados precedentemente, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir.
- Virtualmente: accediendo a la página web oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy ([www.ambientejujuy.gob.ar](http://www.ambientejujuy.gob.ar)), en el área "Expedientes" de la sección "Servicios y Trámites".

**ARTÍCULO 5°.-** DESIGNESE como "Instructor Coordinador" al Sr. Secretario de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy, Ing. PABLO ARMANDO BERGEBE, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.

**ARTÍCULO 6°.-** DIFÚNDASE la presente convocatoria de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 5317 de Audiencias Públicas, modificado por el art. 2° de la Ley N°6060. A tal fin, solicítese a la Subdirección de Despacho y a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a proceder con la publicación y difusión de la presente convocatoria con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

- El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.
- A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

Del mismo modo, encomiéndose al proponente la difusión en diarios de circulación provincial y radios locales a su costo y cargo, al menos por tres veces en los 15 días previos al día de la audiencia.

**ARTÍCULO 7°.-** SOLICÍTESE a la Legislatura Provincial y Escribanía del Gobierno la afectación del personal necesario para la confección de una versión taquigráfica y acta de lo acontecido en la audiencia.

**ARTÍCULO 8°.-** APRUEBESE el conjunto de normas de funcionamiento que, como Anexo único, forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 9°.-** Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Subdirección de Despacho, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, Dirección Provincial de Recursos Hídricos y a las Municipalidades de El Carmen, San Pedro y Palpalá, a sus efectos. Cumplido, archívese. -

Ing. Pablo Bergese  
Secretario de Calidad Ambiental

**ANEXO I**

Las presentes disposiciones tienen como objetivo garantizar una audiencia pública respetuosa y constructiva para todos los participantes. Toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública podrá participar de la misma, debiendo presentarse munido de la documentación que acredite su identidad y/o la representación que se invoque. Cualquier incumplimiento de las reglas o sugerencias específicas podrá ser sancionado por el moderador.

**Artículo 1°: Conducta Respetuosa.**

Todos los participantes en la audiencia pública, tanto presenciales como virtuales, deben mantener un comportamiento respetuoso y cortés hacia todos los demás participantes y asistentes de la audiencia. Se prohíbe: a) todo acto de proselitismo político y propaganda electoral, b) cualquier tipo de comportamiento agresivo, ofensivo o discriminatorio y c) la permanencia de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas.

**Artículo 2°: Uso de la palabra. Interrupciones.**

Todos los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria. El uso de la palabra será concedido por el moderador en estricto orden conforme a la inscripción realizada con una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano.

No se permiten interrupciones mientras otros participantes estén hablando. Cada participante debe esperar su turno para expresarse y evitar interrupciones innecesarias. Los participantes deben respetar los turnos de palabra establecidos y no interrumpir a los demás.

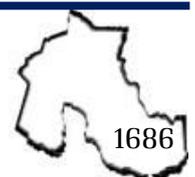
**Artículo 3°: Lenguaje Apropiado.**

Se debe utilizar un lenguaje apropiado en todo momento. Se prohíbe el uso de lenguaje ofensivo, discriminatorio, vulgar, obsceno, amenazante o intimidatorio, así como cualquier otro tipo de lenguaje inapropiado.

**Artículo 4°: Ruido Innecesario.**

Los participantes deben evitar generar ruido innecesario que pueda interferir con la transmisión de la audiencia. Se prohíbe hablar en voz alta, utilizar dispositivos electrónicos de manera innecesaria, hacer ruidos con objetos, entre otros.

**Artículo 5: Atención.**



Los participantes deben mantener su atención en la audiencia en todo momento. Se prohíbe cualquier tipo de distracción que pueda afectar la atención de los demás participantes, como el uso de dispositivos electrónicos no relacionados con la audiencia o conversaciones paralelas.

**Artículo 6°: Entorno Tranquilo.**

Los participantes que se conecten de manera virtual deben asegurarse de contar con un entorno tranquilo y libre de ruidos para conectarse a la audiencia. Se recomienda el uso de auriculares para evitar la interferencia del sonido del entorno.

**Artículo 7°: Conexión.**

Los expositores virtuales deberán solicitar su incorporación a la audiencia con un mínimo de 15 minutos de antelación y tener en todo momento tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.

Es responsabilidad de los participantes virtuales asegurarse de tener una conexión a Internet estable y que su dispositivo esté funcionando correctamente. Se recomienda probar la conexión y el dispositivo antes de la audiencia.

**Artículo 8°: Acciones del Moderador.**

El moderador está facultado para llamar la atención al participante que incumpla alguna de estas reglas o sugerencias específicas, y puede solicitar que rectifique su comportamiento. Si el participante reincide, el moderador puede expulsarlo de la sala. En caso de participantes virtuales, el moderador puede desactivar el audio o video del participante, o incluso expulsarlo de la plataforma virtual de la audiencia. Si aun así no se dieran las condiciones para la continuación de la audiencia, la autoridad convocante podrá tenerla por concluida.

**Artículo 9°: Registro Audiovisual.**

Todo el procedimiento que se desarrolle deberá ser registrado por video filmación.

Ing. Pablo Bergese  
Secretario de Calidad Ambiental  
22/24/29 MAY.-

**RESOLUCION N° 2825-MPA/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2023.-**  
**EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adherir a la conmemoración del “Día del Servicio Penitenciario de Jujuy” y “Día del Agente Penitenciario” instituido mediante Decreto 1218-G/00 a celebrarse el día 14 de junio del corriente año y disponer que ese día las distintas áreas y dependencias que componen el Ministerio Público de la Acusación adopten los recaudos correspondientes a los fines de evitar el comparendo de internos y otros actos procesales que demande la actividad del personal penitenciario, salvo los que resulten necesarios e impostergables. -

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial.-

Sergio Enrique Lello Sanchez  
Fiscal General

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**MINISTERIO DE SALUD DE JUJUY**

**Llamado a Licitación Nacional N° 2**

**Objeto:** El Ministerio de Salud llama a Licitación Pública Nacional N° 2 y Provincial para la contratación de un servicio de provisión, distribución y logística de productos médicos descartables con destino a los Hospitales y Centros de Salud, dependientes de dicho organismo.

**Decreto N°:** 8059-S/2023.-

**Destino:** Hospitales y Centros de Salud de la Provincia.

**Presupuesto Oficial:** Pesos Mil Trescientos Treinta Millones con 00/100 Ctvts. (\$1.330.000.000,00)

**Apertura:** 27/06/2023- 09:00 hs.-

**Lugar:** Ministerio de Salud, Salón Auditorium, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

**Recepción de las ofertas:** 26 de junio de 2023 hasta horas 08:00.

**Valor del Pliego:** Pesos Un Millón con 00/100 Ctvts. (\$1.000.000,00)

**Lugar de Adquisición y Consulta:** Departamento de Compras de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud de Jujuy, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas, teléfono 0388-4245500. A partir del día Miércoles 17/05/2023 a hs 09:00.- No se aceptarán ofertas que se hayan presentado en otras dependencias del Ministerio del Ministerio de Salud de Jujuy.

17/19/22 MAY. LIQ. N° 32451 \$1.800,00.-

**MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO**

**DECRETO N° 282/2.023.-**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.023.-**

**OBRA:** “CORDÓN CUNETA EN BARRIO 25 DE MAYO-MONTEERRICO” (IF-2023-23080077-APN-DNIT#MOP) SIPPE 172543

**DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.023:**

**Presupuesto Oficial:** \$199.998.378,95 (PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS) al mes de noviembre de 2022.-

**Plazo de ejecución:** 6 (seis) meses.-

**Garantía de oferta:** \$1.999.984,00 (pesos un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro).-

**Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería requerida:** \$399.996.757,90 (pesos trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y siete con noventa centavos).-

**Fecha de apertura:** 30 de mayo de 2.023.-

**Horario de apertura:** 12.00 hs.-



Lugar de apertura: Palacio Municipal de Monterrico sito en La Rioja esq. Santa Fe N° 794- Monterrico - Departamento El Carmen- Provincia de Jujuy.-

19/22/24 MAY. S/C.-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

**Llamado a la licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0138/2023.-**

Proceso de Contratación N° 46/6-0138-LPU23.-

**Obra:** Readequación de Alumbrado Público Vial en Travesía Urbana - Tramo: El Carmen RP N° 42- Sección: Alto Comedero- Km.1683,7 A 1685,6- San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy- 2° Llamado.-

**Presupuesto Oficial y Plazo de Obra:** Pesos Ciento Veinticinco Millones, Setecientos Cuarenta y Un Mil con 00/100.- (\$125.741.000,00) y un Plazo de Obra de Dos (2) Meses.-

**Garantía de las Ofertas:** Pesos Un Millón, Doscientos Cincuenta y Siete Mil, Cuatrocientos Diez con 00/100.- (\$1.257.410,00).-

**Apertura de Ofertas:** 12 de Junio de 2023 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

**Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas:** Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 16 de Mayo de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

**ANTICORRUPCIÓN:** Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a [transparencia@vialidad.gob.ar](mailto:transparencia@vialidad.gob.ar).- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

19/22/24/29/31 MAY. 02/05/07/09/12 JUN. LIQ. N° 32487 \$6.000,00.-

**INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-**

**LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2023- PROGRAMA CASA PROPIA- CONSTRUIR FUTURO.-**

**SUBPROGRAMA VIVIENDA NUEVA**

**Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ**

**LICITACIÓN N° 01/2023.-**

Nombre del Proyecto: 72 Departamentos e Infraestructura en Alto Comedero- San Salvador- Dpto. Dr. Manuel Belgrano.-

Expediente N° 0615-845/2023.-

Fecha y Hora Apertura: 09/06/2023- HS. 08:30.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$900.360.671,03 Valor al 13/03/2023.-

Valor del pliego: \$270.000.-

Venta de Pliegos: desde el 29/05/2023 - Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-

Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy.-

22/24/29 MAY. LIQ. N° 32537 \$ 1.800,00.-

**INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-**

**LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2023- PROGRAMA CASA PROPIA- CONSTRUIR FUTURO.-**

**SUBPROGRAMA VIVIENDA NUEVA**

**Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ**

**LICITACIÓN N° 02/2023.-**

Nombre del Proyecto: 60 Departamentos e Infraestructura "A" en Alto Comedero- San Salvador- Dpto. Dr. Manuel Belgrano.-

Expediente N° 0615-846/2023.-

Fecha y Hora Apertura: 09/06/2023- HS. 10:00.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$751.292.270,44 Valor al 13/03/2023.-

Valor del pliego: \$225.000.-

Venta de Pliegos: desde el 29/05/2023 - Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-

Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy.-

22/24/29 MAY. LIQ. N° 32537 \$ 1.800,00.-

**INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-**

**LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2023- PROGRAMA CASA PROPIA- CONSTRUIR FUTURO.-**

**SUBPROGRAMA VIVIENDA NUEVA**

**Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ**

**LICITACIÓN N° 03/2023.-**

Nombre del Proyecto: 60 Departamentos e Infraestructura "B" en Alto Comedero- San Salvador- Dpto. Dr. Manuel Belgrano.-

Expediente N° 0615-847/2023.-

Fecha y Hora Apertura: 09/06/2023- HS. 11:30.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$765.333.477,33 Valor al 13/03/2023.-

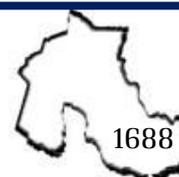
Valor del pliego: \$230.000.-

Venta de Pliegos: desde el 29/05/2023 - Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-

Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy.-

22/24/29 MAY. LIQ. N° 32537 \$ 1.800,00.-



**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

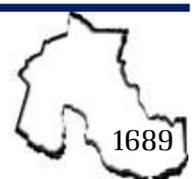
La Comisión Directiva del **CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS UNIDOS NACIONALES DE PERICO (JUJUY)**, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo el día 10 de junio de 2023, a hrs. 15 en la Sede de la Institución sito en calle Susques esq. Cnel. Arenas, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1.- Lectura del acta anterior con la designación de dos (2) socios para refrendar la misma.- 2.- Lectura y aprobación de las Memorias y Balances Generales año 2021/2022.- 3.- Elección de los Miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuenta.- Transcurrida una (1) hr. de la fijada precedentemente, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los socios con derecho a voto (art.32 del Estatuto en vigencia).- Fdo. María Teresa Toledo- Presidente.-

**19/22/24 MAY. LIQ. N° 32501 \$1.350,00.-**

Acta N° 24.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los 09 días del mes de ENERO de 2023, siendo las 10 horas, en la sede legal de la firma "AERONORTE S.R.L." sito en calle con domicilio en calle Vicente López y Planes N° 125 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento del mismo nombre, Provincia de Jujuy, se reúnen de manera presencial los señores socios de la firma: los señores ANGEL ROBERTO D'ASBURGO, D.N.I. N° 25.423.495, DARÍO JAVIER VIGNE, DNI N° 25.110.889, MARIA VIRGINIA D'ASBURGO, D.N.I. N° 23.811.298 y JOSE MANUEL D'ASBURGO, D.N.I. N° 27.874.301, quienes representan el cien por cien del capital social de la misma y la Srta. LUANA D'ASBURGO PEREZ, DNI 44.948.075, CUIT/L 27-44948075-4, argentina de 19 años de edad, de profesión estudiante, de estado civil soltera, con domicilio en manzana AP 2, Lote 18, Barrio Santa Cecilia, Nueva Ciudad, de la localidad de San Pedro, Provincia de Jujuy para tratar el siguiente orden del día: 1.- Ratificar la autorización para celebrar el acto de cesión de derechos acordado en fecha 16 de octubre de 2019 y tomar razón de la celebración del mismo por parte de los socios. 2.- Designación de nuevo gerente.- Preside la reunión el Sr. ANGEL ROBERTO D'ASBURGO, en su carácter de Gerente, quien toma la palabra y declara válidamente constituida la Reunión de Socios en virtud de contarse con la presencia de la totalidad de los socios titulares de cuotas sociales que representan la totalidad del capital social con derecho a voto. Por ello, la presente Reunión de Socios es unánime en los términos del artículo 237 in fine de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias (la "Ley General de Sociedades").- ABIERTO EL ACTO, se pasan a tratar los puntos previstos en el orden del día. En relación al primer punto del orden del día, el Sr. Ángel Roberto D'Asburgo comunica a los asambleístas que se procederá a la suscripción de un contrato de cesión de cuotas sociales entre el dicente y los Señores María Virginia D'Asburgo, y José Manuel D'Asburgo, ya que en fecha 16 de octubre de 2019 los socios María Virginia D'Asburgo, y José Manuel D'Asburgo, manifestaron su intención de ceder las cuotas sociales que poseen en la sociedad al Sr. Ángel Roberto D'Asburgo, y así retirarse de la sociedad. Encontrándose, presente el Sr. Darío Javier Vigne el mismo presta y ratifica en este acto su plena conformidad para la celebración de la cesión de cuotas relacionada, renunciando a cualquier derecho de preferencia que contractual o legalmente le pudiese corresponder. Acto seguido el socio Darío Javier Vigne; manifiesta que también tiene la intención de ceder sus cuotas sociales a la señorita Luana D'Asburgo Pérez, quien manifestó su interés de adquirirlas, por lo que los Sres. Ángel Roberto D'Asburgo, María Virginia D'Asburgo, y José Manuel D'Asburgo manifiestan que no tienen objeción alguna a la transferencia de las cuotas sociales que le pertenecen al socio Vigne y que renuncian al derecho de preferencia que le corresponde para la adquisición de las mismas. Que, por ello, a partir de la celebración del mencionado contrato el Señor Ángel Roberto D'Asburgo, sustituirá en igual derecho y prelación a los Señores María Virginia D'Asburgo y José Manuel D'Asburgo; de la misma forma la señorita Luana D'Asburgo Pérez sustituirá en igual derecho y prelación al señor Darío Javier Vigne. El Sr. Angel Roberto D'Asburgo, decide hacer una oferta por las cuotas sociales. En ese sentido, ofrece a los Señores María Virginia D'Asburgo y José Manuel D'Asburgo, la suma de \$250.000 (Pesos Doscientos cincuenta mil) a la Señora María Virginia D'Asburgo por sus 60 (sesenta) cuota sociales de valor \$10 y la suma de \$250.000 (Pesos Doscientos cincuenta mil) al Señor José Manuel D'Asburgo por sus 60 (sesenta) cuota sociales de valor \$10. Luego de un intercambio de opiniones entre los señores socios, los socios cedentes aceptan la propuesta de pago efectuada. A su vez, la señorita Luana D'Asburgo Pérez ofrece la suma de \$ 50000 (Pesos cincuenta mil) por la totalidad de las cuotas sociales que le pertenecen al Señor Darío Javier Vigne, lo cual es aceptado por él mismo y ante el derecho de preferencia que le corresponde al Sr. Socio Ángel Roberto D'Asburgo, éste manifiesta que renuncia al mismo prestando conformidad a la transferencia de cuotas sociales. En este orden, y luego de la celebración del contrato de transferencia de cuotas sociales por parte de los señores María Virginia D'Asburgo, José Manuel D'Asburgo y Darío Javier Vigne, la sociedad quedará conformada de la siguiente manera: el socio Ángel Roberto D'Asburgo resulta titular de 1188 cuotas sociales, equivalentes al noventa y nueve por ciento (99%) del capital social; y a la socia Luana D'Asburgo Pérez le corresponden 12 cuotas sociales, equivalentes al uno por ciento (1%) del capital social. A mérito de ello se da por culminado el punto uno del orden del día tomándose razón de las cesiones de cuotas sociales formalizada y de la renuncia al derecho de preferencia por parte de los socios. Acto seguido se pone en consideración de los socios el punto dos del orden del día. Toma la palabra el socio Ángel Roberto D'Asburgo, quien manifiesta que a mérito de la nueva composición societaria resulta necesario realizar una nueva designación de Gerente para que actúe en nombre y representación del ente. Toma la palabra la socia Luana D'Asburgo Perez y propone mantener como GERENTE al Sr. ANGEL ROBERTO D'ASBURGO, D.N.I. N° 25.423.495, nacido el día 16 de noviembre de 1976, argentino, con domicilio en calle Vicente López y Planes N° 125 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, soltero, profesión piloto, toda vez que el mismo viene desempeñando el cargo de manera diligente desde la celebración del contrato constitutivo sin que existan razones para modificar tal situación. Puesta a consideración de los socios la moción es aprobada por unanimidad de capital social. El flamante gerente designado expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial calle Vicente López y Planes N° 125 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente, en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo. De esta manera la cláusula Novena del contrato constitutivo quedará redacta de la siguiente manera: "NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un GERENTE. En este acto se designa al Sr. ANGEL ROBERTO D'ASBURGO D.N.I. Nro. 25.423.495, quien revestirá el cargo de gerente por tiempo indeterminado, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima. Acto seguido los Sres. ANGEL ROBERTO D'ASBURGO, y LUANA D'ASBURGO PEREZ declaran bajo fe de juramento que la sede social de "AERONORTE S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Vicente López y Planes N° 125 de la ciudad de San Pedro, Departamento del mismo nombre, Provincia de Jujuy y que el correo electrónico al cual deberán cursarse todo tipo de notificaciones es [aronorte@yahoo.com](mailto:aronorte@yahoo.com).- Los Sres. ANGEL ROBERTO D'ASBURGO, y LUANA D'ASBURGO PEREZ, declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- No habiendo más temas por tratar se da por finalizada la asamblea.- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO - TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 298-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-024/2023. ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

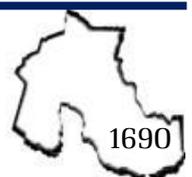
San Salvador de Jujuy, 05 de mayo de 2023.-



DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
22 MAY. LIQ. N° 32462 \$1.200,00.-

Cesión de Cuotas Sociales AERONORTE S.R.L.- Entre los Sres. MARIA VIRGINIA D'ASBURGO, D.N.I. N° 23.811.298, CUIT 27-23811298-8, argentina, de 48 años de edad, comerciante, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Pasaje Goyechea S/N Yala Provincia de Jujuy, el Sr. JOSE MANUEL D'ASBURGO, D.N.I. N° 27.874.301, CUIT 20-27874301-3, argentino, de 43 años de edad, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Vicente López y Planes 125 de la ciudad de San Pedro de Jujuy y el Señor DARIÓ JAVIER VIGNE, argentino, DNI N° 25.110.889, CUIT N° 20-25110889-8, empleado, soltero, de 46 años de edad, domiciliado en calle Güemes N° 56 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, en adelante LOS CEDENTES y/o la parte cedente, y el Sr. ANGEL ROBERTO D'ASBURGO, D.N.I. N° 25.423.495, CUIT N° 20-25423495-9, argentino, de 46 años de edad, soltero, piloto, con domicilio en calle Vicente López y Planes N° 125 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento del mismo nombre, Provincia de Jujuy y la Srta. LUANA D'ASBURGO PEREZ, DNI 44.948.075, CUIT/L 27-44948075-4, argentina, de profesión estudiante, de estado civil soltera, con domicilio en manzana AP 2, Lote 18, Barrio Santa Cecilia, Nueva Ciudad, de la localidad de San Pedro, Provincia de Jujuy por la otra parte y en adelante llamados EL CESIONARIO y/o la parte cesionaria, celebran el presente contrato de Cesión de Cuotas Sociales conforme y de acuerdo a las siguientes cláusulas:- **PRIMERA:** La sociedad AERONORTE S.R.L., CUIT N° 30-70861312-2, con domicilio social y legal en calle Vicente López y Planes N° 125 de esta ciudad, se encuentra inscrita en el inscripto en el Registro Público de Comercio al Folio 335, Acta Número 323 del Libro II de S.R.L y registrado con copia bajo Asiento N° 14 al Folio 110/115 al Legajo IX del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. todo en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 02 días del mes de abril de 2004; y Contrato de Cesión de Cuotas Sociales otorgado mediante instrumento privado de fecha 31 de enero de 2009, inscripto en el Registro Público de Comercio, registrado con copia bajo Asiento N° 69 al Folio 326/328 al Legajo XIII – Tomo 3 de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. todo en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de diciembre de 2010; correspondiéndole al Sr. JOSÉ MANUEL D'ASBURGO la cantidad de 60 (sesenta) cuotas sociales de PESOS DIEZ (\$10) valor nominal cada una; a la Sra. MARÍA VIRGINIA D'ASBURGO la cantidad de 60 (sesenta) cuotas sociales de Pesos Diez (\$10) valor nominal cada una, y al Sr Darío Javier Vigne, le corresponden 12 (doce) cuotas sociales de Pesos Diez (\$10) valor nominal cada una.- **SEGUNDA:** Los señores cedentes manifiestan que han decidido vender su participación en la firma AERONORTE S.R.L., habiendo cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el contrato constitutivo de la sociedad, renunciando al ejercicio del derecho de preferencia que le corresponde de conformidad al artículo sexto del estatuto. Por su parte el Sr. Ángel Roberto D'ASBURGO, presta su plena conformidad a la celebración del contrato otorgando conformidad al ingreso de un tercero -Luana D'Asburgo Pérez- como nuevo socio.- **TERCERA:** Los cedentes CEDEN Y TRANSFIEREN sus cuotas sociales a favor de los cesionarios, quienes adquieren de la siguiente manera: el Sr. Ángel Roberto D'Asburgo, adquiere de la Señora María Virginia D'Asburgo 60 (60) cuotas sociales de Pesos Diez (\$10) valor nominal cada una y 60 (sesenta) cuotas sociales de Pesos Diez (\$10) valor nominal cada una del Sr. José Manuel D'Asburgo; mientras que la Sra. Luana D'Asburgo Pérez, adquiere 12 (doce) cuotas sociales de Pesos Diez (\$10) valor nominal cada una, pertenecientes, al Sr. Darío Javier Vigne.- **CUARTA:** La presente Cesión se realiza por el precio total de Pesos Quinientos cincuenta Mil (\$ 550.000) suma que se abonará a los cedentes de la siguiente manera: el Sr. Ángel Roberto D'asburgo entrega en este acto y con dinero en efectivo la suma de Pesos Doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) al Señor José Manuel D'Asburgo y a la Sra. María Virginia D'Asburgo, la suma de Pesos Doscientos cincuenta mil (\$250.000) quienes reciben dicha suma de plena conformidad, tomando el dinero en su poder otorgando formal carta de pago; mientras que la Srta. Luana D'Asburgo Pérez entrega en este acto en dinero en efectivo la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000), al Sr. Darío Javier Vigne, quien recibe de plena conformidad, tomando dinero en su poder otorgando formal carta de pago. Los cedentes declaran que son de su conocimiento las leyes 25.345, su modificatoria 25.413 y normas reglamentarias y complementarias por lo que renuncian, respecto de la suma percibida en este acto, a cualquier acción que les pudiera corresponder como consecuencia de la vigencia de dichas normas y les reconocen el efecto de pago válido y eficaz acordando que nada tienen que reclamar sobre el pago realizado otorgando al presente carácter de suficiente recibo y carta de pago del precio pactado, transfiriendo los cedentes a los cesionarios todos los derechos y acciones que tienen y les corresponden o les pudieran corresponder sobre las cuotas sociales referidas precedentemente, colocándolos en la proporción que adquieren en el mismo lugar y grado de prelación que a ellos les correspondía en la referida razón social reconociendo los cedentes a los cesionarios que nada adeudan sus cuentas particulares a la sociedad y que conocen y aceptan expresamente la situación económica y financiera de la sociedad, como así también la totalidad de los activos, pasivos y resultados de la misma al día de la fecha por haber ejercido en su condición de socios el control previsto en la ley general de sociedades y en consecuencia prestan conformidad con todos los términos de la presente cesión realizada a favor de ambos y aceptan la misma.- **QUINTA:** Los cesionarios toman a su exclusivo cargo toda obligación concerniente al giro social de AERONORTE SRL, sean estas laborales, comerciales, impositivas y /o de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la firma de la presente Cesión, comprometiéndose, en consecuencia, a liberar a los cedentes frente a terceros, sean particulares y/u organismos públicos, por las obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas antes mencionadas, quedando eximidos de toda responsabilidad por los negocios sociales tanto en su carácter de titulares de las cuotas sociales como de socios gerente. - **SEXTA:** En consecuencia y en virtud del presente instrumento, la sociedad AERONORTE S.R.L. queda integrada en lo sucesivo y respecto de terceros: por Ángel Roberto D'Asburgo 1188 cuotas sociales, equivalentes al noventa y nueve por ciento (99%) del capital social; y a la socia Luana D'Asburgo Pérez le corresponden 12 cuotas sociales, equivalentes al uno por ciento (1%) del capital social, todas con valor de Pesos Diez (\$10).- **SEPTIMA:** LOS CEDENTES manifiestan 1) que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, 2) que las cuotas sociales que por este acto ceden se encuentran en su poder las que nunca fueron cedidas anteriormente y, 3) que las cuotas sociales cedidas no están afectadas y/o sujetas a un derecho de usufructo, prenda, embargo y otro derecho reales o gravámenes.- **OCTAVA:** Los Cesionarios prestan su total conformidad y aceptación a la presente cesión efectuada a su favor, expresando que conoce en todas sus partes el contrato social que rige a la sociedad, el que continuará en vigor sin modificaciones puesto que por la presente cesión instrumentada no se altera ninguna de las cláusulas del contrato social.- **NOVENA:** Los Cedentes se obligan a firmar todas las actas que se requieran para posibilitar la inscripción, como así también todas las actas que se encuentren pasadas en los libros, asimismo se obligan a entregar todas las claves e información relacionada con la actividad de la empresa.- **DECIMA:** IMPUESTO DE SELLOS: el pago del Impuesto de Sellos será afrontado en un 100% por la parte Cesionaria.- **DECIMA PRIMERA** Los Sres. ANGEL ROBERTO D'ASBURGO, DARIO JAVIER VIGNE, MARIA VIRGINIA D'ASBURGO, JOSE MANUEL D'ASBURGO y LUANA D'ASBURGO PEREZ declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Los cesionarios autorizan al abogado MARTIN ESTEBAN SODERO, DNI 26501735 para que se presenten ante las autoridades competentes solicitando la inscripción de la presente, con la facultad de nombrar autorizados, presentar escritos y documentación, efectuar desgloses; contestar vistas que se confieran; aceptar las modificaciones que indique el organismo competente, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, sean ratificatorios, rectificatorios y/o complementarios y realizar todas las gestiones y diligencias que sean conducentes para obtener referida inscripción. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy los 09 días del mes de enero del año 2023.- ACT. NOT. N° B 00729438 - ESC. MARIA VALERIA BORDALLO - TIT. REG. N° 71-SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
RESOLUCION N° 298-DPSC/2023.-



**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-024/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de mayo de 2023.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que se tramita la INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES “AERONORTE S.R.L. y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento privado CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES AERONORTE S.R.L., de fecha 09 de enero de 2023, cuya copia obra a fs. 17/21; ACTA N° 24 de Reunión de Socios, de fecha 09 de enero de 2023, con copia a fs. 22/24.

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 MAY. LIQ. N° 32465 \$1.000,00.-

“**ALOMAX S.R.L.**”- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, entre el Sr. RICARDO DAVID VILTE, DNI 33.764.025, C.U.I.T.: 20-33764025-8, argentino, empresario, con domicilio en calle El Roble N° 261, Finca Perovic, Barrio Alto Comedero, soltero, nacido el 12 de septiembre de 1988, y MAXIMILIANO IGNACIO VILTE, DNI 46.255.007, C.U.I.T.: 20-46255007-4, argentino, estudiante, con domicilio en calle El Roble N° 261, Finca Perovic, Barrio Alto Comedero, soltero, nacido el 15 de septiembre de 2004, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), y resuelven formalizar dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se registrará por los siguientes dispositivos:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará “**ALOMAX S.R.L.**”, la que tendrá domicilio en El Mistol n.º 193 esquina El Laurel, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de treinta (30) años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: Venta y distribución mayorista y minorista de productos alimenticios, accesorios para animales, elaboración de alimentos preparados para animales, servicio de hospedaje para animales. Transporte automotor de corta, media y larga distancia de las mencionadas mercaderías.-

**ARTÍCULO CUARTO:** Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles y muebles registrables, y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas o prendas siempre que tales actos guarden relación con su objeto social; f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social; En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social – Suscripción integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de \$ 1.000.000 (UN MILLÓN DE PESOS) representado en mil (1000) cuotas sociales de un mil pesos (\$1.000) cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en dinero en efectivo de la siguiente manera: a) Por la parte del socio RICARDO DAVID VILTE suscribe la suma de \$ 950.000 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), lo que representa 950 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (UN MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto en dinero en efectivo el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$ 237.500 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS), mientras que el saldo restante será integrado en efectivo en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. b) Por la parte del socio MAXIMILIANO IGNACIO VILTE, suscribe la suma de \$ 50.000 (CINCUENTA MIL PESOS), lo que representa 50 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto en dinero en efectivo el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$ 12.500 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS), mientras que el saldo restante será integrado en efectivo en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas.- **ARTÍCULO SEXTO:** Cuotas – Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efecto frente a los terceros desde su inscripción o registro en el Registro Público.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transmisibilidad de cuotas sociales a terceros. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen el 66% del capital de la sociedad. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá ocurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas que pretendan ser cedidas a un tercero en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad: Gerencia, la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios reales y/o electrónicos registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la notificación que se le cursó a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieron. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la



cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a los domicilios reales y/o electrónicos constituidos por los socios si ninguno se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales.- **FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE SOCIOS** En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado registrarán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador/apoyo provisional. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas para las cesiones que los herederos pretendan realizar. En el caso que los herederos no deseen incorporarse a la sociedad, las cuotas del socio fallecido serán adquiridas exclusivamente por los restantes socios- en la proporción de sus cuotas o por uno solo, si los otros se negaren o por la sociedad- y se abonarán de acuerdo tasación que se realice asegurando un precio justo. El precio establecido se abonará en la forma pactada de común acuerdo entre los socios y los herederos. La sociedad o los socios sobrevivientes, podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio que pretendan los herederos dentro de los treinta días de que los mismos hayan comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el heredero. En caso de discordancia sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. - **ARTÍCULO OCTAVO:** Aumento de capital – Emisión de nuevas cuotas -Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que se establece el art. 197 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO NOVENO:** Gerencia - Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia unipersonal compuesta de un gerente que ocupará el cargo por el término de TRES (3) ejercicios en los casos en que se designe en el mismo a un socio quien podrá ejecutar todos los actos de administración y representación de la sociedad. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones un (1) ejercicio pudiendo ser reelegido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones. La remuneración de los miembros de la sociedad y gerente, será establecida por asamblea de socios. Los retiros que efectúen los socios y que no correspondan a reintegros, serán debitados en sus respectivas cuentas particulares como anticipo de utilidades, debiendo guardar la proporcionalidad con el capital social suscrito.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Gerencia – Facultades - Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 375 y 1319 del Código Civil y Comercial, 9 del Decreto Ley 5965/63 y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad con personas humanas y/o otras sociedades, suscribir, comprar acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, celebrar contratos y/o convenios, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad incluyendo la posibilidad de librar títulos de crédito, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios, lo cual será tratado en una asamblea extraordinaria y requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. La representación legal de la Sociedad corresponde al Gerente o, en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios. En caso de que el gerente se encuentre imposibilitado de ejercer la administración por una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de los socios podrá convocar a asamblea para decidir quien representará a la sociedad durante el periodo en que el administrador se encuentre impedido de hacerlo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Reuniones de socios: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto. Las asambleas podrán celebrarse por medios virtuales. En tal caso el administrador societario podrá convocar a las mismas a los domicilios electrónicos denunciados por los socios con una antelación no menor a los cinco días corridos de su realización garantizando su acceso a la totalidad de los socios. El administrador deberá grabar la asamblea y conservar su registro transcribiendo los aspectos resueltos en el libro de actas. Los socios deberán tener acceso libre a los registros de las asambleas existentes en soportes informáticos. Sin perjuicio de ello de conformidad a lo previsto en el art. 159 de la 19.550 serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad dentro de los diez (10) días corridos de haberse cursado consulta simultánea a los últimos domicilios electrónicos registrados en la sociedad. En caso de que uno de los socios omita contestar en el plazo otorgado se considerará que el mismo se abstuvo de votar. El plazo de diez días corridos para expresar su voto será computado desde que el correo electrónico llegue a conocimiento del socio.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Asambleas Ordinarias - Quórum: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad o por medio de videoconferencias virtuales. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de 5 (cinco) días corridos de anticipación por cualquier medio fehaciente mediante notificación dirigida al último domicilio real o electrónico del socio registrado en la sociedad, salvo el caso de las asambleas unánimes, esto es decir, en aquellos casos en que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por unanimidad, casos en los cuales se puede omitir la convocatoria, su publicación y/o notificación previa. Será convocada por la gerencia por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarla el gerente cuando lo soliciten socios que representen al menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social. Quórum la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas con derecho a voto (51%). En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas cuotas presentes. Mayorías: las decisiones se adoptarán por mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del total del capital social. Asambleas Extraordinarias: Se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente el órgano de administración o a pedido de los socios que representen por lo menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social suscrito e integrado; en ellas podrá tratarse solamente aquellos asuntos que se indiquen expresamente en la solicitud de convocatoria como orden del día. Rige el quórum previsto en el art. 244 de la Ley 19.550, por lo tanto la asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de cuotapartistas que representen el sesenta por ciento (60 %) de las cuotas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socios que representen el treinta por ciento (30 %) de las cuotas sociales con derecho a voto. Tiempo de la convocatoria: Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a solicitud de los socios, el o los Gerentes deberán convocarla mediante Carta Documento y/o mediante correo electrónico que se remitirá a cada socio, dentro de los 10 (diez) días de recibida la comunicación fehaciente de solicitud. En tales casos la asamblea no podrá ser fijada más allá de los 40 días corridos posteriores contados a partir de la fecha en la que el socio solicitó la asamblea. Mayorías: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios, otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros serán resueltas por los socios que representen las dos terceras partes del capital social (66%), en estos casos si un solo socio detenta tal mayoría será necesario el voto afirmativo de otro socio. En estos casos el socio ausente o que ha votado en contra de tal decisión tendrá el derecho de receso previsto en el art. 245 de la Ley 19.550, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a la sociedad en el plazo de 5 días de celebrada la asamblea en el caso de haber votado en contra, y en el plazo de 15 días si no participó de la misma. Las cuotas del socio recedente se reembolsarán por el valor resultante del último balance



realizado y su importe deberá ser pagado dentro de los seis meses de la clausura de la asamblea que originó el receso. Las demás resoluciones que impliquen modificación del contrato o el nombramiento y revocación de gerentes se adoptarán por la mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del capital social. Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico cerrará el día (31) TREINTA Y UNO de AGOSTO de cada año. El primero de estos por ser irregular se iniciará el 1 de febrero de 2023 y cerrará el treinta y uno de AGOSTO de 2023. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (CINCO POR CIENTO) hasta alcanzar el 20% (VEINTE POR CIENTO) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Miembros de la Gerencia: Se designa como miembro de la Gerencia correspondiente al primer ejercicio social y por el plazo de tres años a RICARDO DAVID VILTE, DNI 33.764.025 quien acepta el cargo en este mismo acto y manifiesta que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la Ley 19550, especialmente las contenidas en el art. 157, 206 y 264 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Sindicatura. Auditoría: La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo; sea Abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Disolución: La Sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la Asamblea de Socios por mayoría que representen el 60% del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales previstas en el art. 94 la Ley 19.550, por expiración del término por el cual se constituyó; por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; por declaración en quiebra, la cual quedará sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por su fusión con otra sociedad en los términos del Art. 82. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Gerente Social designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la Asamblea. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Distribución de perdidas y utilidades: Las pérdidas y las utilidades se distribuirán entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los Inventarios y los Balances, serán aprobados con la firma de todos los socios. Si en algunos de los balances anuales resultare una pérdida superior al cincuenta por ciento (50%), cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o en defecto solicitar la disolución social.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Declaración Jurada. Por medio de la presente Sr. RICARDO DAVID VILTE, DNI 33.764.025, C.U.I.T.: 20-33764025-8, argentino, empresario, con domicilio en calle El Roble N° 261, Finca Perovic, Barrio Alto Comedero, soltero, nacido el 12 de septiembre de 1988, y MAXIMILIANO IGNACIO VILTE, DNI 46.255.007, C.U.I.T.: 20-46255007-4, argentino, estudiante, con domicilio en calle El Roble N° 261, Finca Perovic, Barrio Alto Comedero, soltero, nacido el 15 de septiembre de 2004, en su carácter de socios fundadores declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en El Mistol n.º 193 esquina El Laurel, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es [alomaxsr23@gmail.com](mailto:alomaxsr23@gmail.com) y declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias.- Po todo lo expuesto, RICARDO DAVID VILTE, y MAXIMILIANO IGNACIO VILTE, por derecho propio, dejan constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social ALOMAX S.R.L., suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando al abogado MARTÍN ESTEBAN SODERO, MP 2265, DNI 26.501.735 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias en el Registro Público de la Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00755212- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- SAN SALVADOR DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 323-DPSC/2023-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-104/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Mayo de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. MARTIN SODERO, en carácter de APODERADO de "ALOMAX S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 8 de marzo de 2023 de ALOMAX S.R.L., cuyas copias obran en autos.

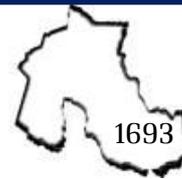
**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 MAY. LIQ. N° 32488 \$1.200,00.-

N° 50.- Escritura Cincuenta- Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria N° 19 de Fecha 05/10/2.022 de la Razón Social "RODEO LA TIPA S.R.L." Modificación Parcial de Contrato Social Constitutivo: Domicilio y Plazo de la Sociedad.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés, ante mí,



Mariana Antoraz, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Sesenta y Nueve, COMPARECE: el señor Marcelo Ricardo FERMI, argentino, Documento Nacional de Identidad diez millones ocho mil setecientos uno, C.U.I.L N° 20-10008701-5, nacido el 22 de febrero del año 1952, divorciado, domiciliado en calle Argañaraz 256 de la Localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma de esta Provincia.- Persona capaz para este acto y de mí conocimiento, doy fe.- I.- EXPOSICIÓN: Y el compareciente DICE: **PRIMERO:** Que concurre en nombre y representación de la Razón Social “**RODEO LA TIPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”, C.U.I.T. N° 30-71186987-1, con domicilio social en calle José de la Iglesia 1591 Barrio Cuyaya de esta ciudad y domicilio fiscal en calle Argañaraz 256 de la Localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma de esta Provincia, en su carácter de SOCIO GERENTE, a mérito de: a) Contrato Social Constitutivo: celebrado mediante instrumento privado en fecha 17 de Octubre del año 2006, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia al Folio 65, Acta 65 del Libro III de S.R.L. y Registrado con Copia, bajo Asiento 24 al Folio 159/165, del Legajo XIII, Tomo I, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., ambas en fecha 28 de Abril del año 2008, de donde surge que el plazo de duración de la Sociedad es de 15 años, contados a partir del 28 de abril del año 2.008; b) Cesión de Cuotas Sociales otorgada por el socio Antonio Marcelo Fermi a favor de Marcelo Ricardo Fermi, María Elsa Fermi, Luciana Fermi, María del Valle Fermi, mediante Escritura 61 de fecha 19/10/2011. c) Cambio de domicilio social; al denunciado ut-supra, mediante Acta societaria N°01 de fecha 01 de Junio del año 2011, transcrita en Escritura 62 de fecha 19/10/2011, d) Designación de Gerente: mediante Acta 02 de fecha 01 de Junio del año 2011, por la cual se designa al firmante como Socio Gerente de la empresa, también transcrita en Escritura 63 de fecha 20/10/2011. Las tres escrituras mencionadas fueron autorizadas por ante la Escribana Leticia Belén Gilardi, en aquel entonces Adscripta al Registro Notarial 69 de esta ciudad, cuyos Primeros Testimonios se encuentran debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Provincia con copia bajo Asiento 2 del Folio 14/20 del Legajo XV Tomo I de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 28/02/2012. Instrumentos que en original tengo a la vista y en copia obran agregados al Legajo de Comprobantes de la Escritura 122 del 15/06/2022, como parte integrante de la misma, doy fe.- **SEGUNDO:** Que en el carácter invocado y acreditado, requiere mis servicios notariales al solo efecto de elevar a Escritura Pública el ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS NÚMERO 19 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.022, REFERENTE A MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO Y PLAZO DE LA SOCIEDAD, labrada a los folios 28 y 29 del Libro de Actas de Asamblea N°1 debidamente habilitado y rubricado por el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, inscripto al Folio 65, Asiento 65, Libro III de S.R.L., en fecha 28 de Abril del año 2.008, que en ORIGINAL tengo a la vista para este acto, y en fotocopia agrego al Legajo de Comprobantes de esta escritura como parte integrante de la misma, doy fe, la cual procedo a transcribir a continuación en su parte pertinente.- **TRANSCRIPCIÓN:** “Acta N°19. En la ciudad de San Salvador a los 05 días del mes de octubre del año 2022, siendo las diecisiete horas en la sede social sito en la calle Independencia N°210 de esta ciudad, Provincia de Jujuy, de la firma Rodeo La Tipa S.R.L., se reúnen en Asamblea General Ordinaria la totalidad de los socios integrantes de la Sociedad: Marcelo Ricardo Fermi, Antonio Marcelo Fermi, María Elsa Fermi, Luciana Fermi y María del Valle Fermi, para tratar el siguiente orden del día: 1.- Designación de dos socios para firmar el acta. 2.- Modificación de la PRIMERA cláusula del Contrato Social. 3- Modificación del DOMICILIO legal y fiscal. 4- Modificación de la SEGUNDA cláusula del contrato social. 1.- Se pone a consideración el primer punto del orden del día, toma la palabra el socio Antonio Marcelo Fermi, quien propone que la presente acta sea firmada por los socios Marcelo Ricardo Fermi y Luciana Fermi. Se resuelve por UNANIMIDAD que el acta sea firmada por Marcelo Ricardo Fermi y Luciana Fermi. 2.- Se pone a consideración el segundo punto del orden del día, toma la palabra la socia Luciana Fermi, quién expone la necesidad de modificar la PRIMERA cláusula del contrato social, estableciendo como domicilio legal y fiscal la Provincia de Jujuy y que por Resolución de los socios se podrá establecer sucursales, oficinas y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina y Naciones extranjeras. Se resuelve por UNANIMIDAD aprobar la modificación de la cláusula primera del contrato social cuya redacción es: “**PRIMERA:** La sociedad se denominará “RODEO LA TIPA S.R.L.” y tendrá su domicilio legal y administrativo en la Provincia de Jujuy, República Argentina. Por resolución de los socios se podrán establecer oficinas, sucursales y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina y naciones extranjeras”. 3.- Se pone en consideración el tercer punto del orden del día, continúa con la palabra la socia Luciana Fermi, quien propone establecer el domicilio legal y fiscal en calle Francisco de Argañaraz N°256 de la Ciudad de Fraile Pintado, Provincia de Jujuy. Se resuelve por UNANIMIDAD establecer el domicilio legal y fiscal en calle Francisco de Argañaraz N°256 de la Ciudad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma de la Provincia de Jujuy.- 4.- Se pone a consideración el cuarto punto del orden del día, toma la palabra el socio Marcelo Ricardo Fermi, quien expone la necesidad de EXTENDER el plazo de la sociedad a 99 años más, dado que se encuentra operativa y con proyecciones de crecimiento, para lo cual se debe modificar la cláusula SEGUNDA del contrato social, que debería quedar redactada de la siguiente forma: “1- La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a partir del día de su inscripción registral. 2- Este plazo podrá ser prorrogado por noventa y nueve (99) años más, con el voto de la mayoría que represente como mínimo las tres cuartas partes del capital social.” Se resuelve por UNANIMIDAD aprobar la modificación de la cláusula segunda del contrato social cuya redacción es: “**SEGUNDA:** 1- La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a partir del día de la inscripción registral de la presente modificación. 2- Este plazo podrá ser prorrogado por noventa y nueve (99) años más, con el voto de la mayoría que representa como mínimo las tres cuartas partes del capital social.” No habiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las dieciocho horas, firman de conformidad los socios presentes en el lugar y fecha del encabezamiento.” LO TRANSCRIPTO ES FIEL del ORIGINAL doy fe, instrumento que en copia agrego al Legajo de Comprobantes de esta escritura como parte integrante de la misma. **TERCERO:** Que el compareciente, por el cargo que representa, viene por este acto a REGULARIZAR la situación de la Razón Social, REQUIRIENDO a la escribana autorizante proceda a realizar todos los trámites y diligencias que fueren menester para lograr la toma de razón del actual DOMICILIO SOCIAL LEGAL Y FISCAL Y DE LA PRORROGA DEL PLAZO DE LA SOCIEDAD en el Registro Público de Comercio. Y el compareciente además requiere a la escribana autorizante deje formal constancia de lo siguiente: A) SEDE SOCIAL: Que la sede social de “RODEO LA TIPA S.R.L.”, radica efectivamente en calle Francisco de Argañaraz 256 de la Ciudad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma de la Provincia de Jujuy, donde funciona el centro principal de la DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN de las actividades de la empresa, circunstancia que le consta a la Escribana suscripta por conocimiento personal, DOY FE.- B) DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: Que denuncia como dirección de correo electrónico: [martin@sanchezabdo.com.ar](mailto:martin@sanchezabdo.com.ar), donde serán válidas todas notificaciones que puedan efectuarse. Previa lectura y conformidad, firma el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, todo por ante mí, doy fe. Hay UNA firma ilegible con su correspondiente aclaración de puño y letra, que dice: “FERMI MARCELO R.”. Está mi firma y sello notarial.- CONCUERDA fielmente con su Escritura matriz que pasó por ante mí a los folios 235 al 237 del Protocolo Sección “A” del Registro Notarial Sesenta y Nueve, a mi cargo, doy fe. Para “RODEO LA TIPA S.R.L.”, expido este PRIMER TESTIMONIO en TRES hojas de Actuación Notarial números B00238118 a la B00238120, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69 - S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
RESOLUCION N° 309-DPSC/2023-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-119/2023.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Mayo de 2023.-

**VISTO:**

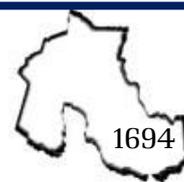
Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. MARIANA ANTORAZ, en carácter de PERSONA AUTORIZADA de “RODEO LA TIPA S.R.L.” solicita, la INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE DOMICILIO Y PRORROGA DE PLAZO, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**



**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Escritura numero cincuenta (50) de fecha 27 de marzo de 2023 de RODEO LA TIPA S.R.L., cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 MAY. LIQ. N° 32413 \$800,00.-

**Acta de Asamblea N° 57:** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de Abril del 2019 (se reúnen en la sede social de AUTOJUJUY S.A), sita en Ruta Nacional Nro. 9 Km 1687 Nro. 2429 del Barrio San Pedrito del Portal de esta ciudad, los Accionistas de la citada Sociedad, cuya nómina y firmas constan al folio N° 9 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales representando el 100% del Capital Social o sea \$10.-con derecho a emitir 10000 votos.- Siendo las 10 horas bajo la presidencia de la Sra. Silvia Rodríguez Segón se da comienzo a la Asamblea General Ordinaria, poniendo a consideración de los Sres. Accionistas el siguiente orden del día. 1) Designación de dos Accionista para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el presidente. Por unanimidad se resuelve designar a la Sra. Silvina G. Pussetto y a la Sra. Alicia Camú en representación de la Sra. Luciana M. Pussetto.- 2) Consideración de los documentos anuales prescriptos por el inciso 1°, Art. 234, de la Ley 19550 y modificatorias e informe del Auditor referidos al ejercicio económico cerrado el 30 de Noviembre de 2018.- Por Presidencia se deja constancia que previamente a la constitución de esta asamblea y en los términos de la Ley 19550 y Modif. se ha hecho entrega a los Sres. Accionistas de la totalidad de la documentación indicada precedentemente.- A continuación, se da lectura de los Estados Contables cerrados el 30/11/2018, informe del Auditor y Memoria resaltándose que dichos estados contables han sido preparados en moneda homogénea, de acuerdo a normas contables vigentes, siguiendo con el procedimiento establecido por la RT N°6 en función a las condiciones previstas para su aplicación y contempladas en la RT 17 y Resolución de JG N°539/18 de la FACPCE, todo ello, en razón de haber superado la tasa acumulada de inflación de los últimos 3 años el 100%.- La reexpresión de los estados contables nos permite exponer una situación patrimonial más precisa y veraz al 30/11/2018 respecto a la realidad de la empresa a dicha fecha, como así también, del resultado económico alcanzado en el ejercicio.- Cedita la palabra a la Srta. Clarisa M. Pussetto, se resalta el reconocimiento de RASA al ser premiada como "Deales del Año", por los excelentes resultados alcanzados a lo largo del 2018 en el cumplimiento de los Objetivos Comerciales, calidad de servicio y estándares de representación de la marca, siendo elegida, dentro de la red de concesionarios Renault, para recibir dicha premiación.- Esto demuestra una evolución positiva de la empresa en sus distintas áreas, destacándose el apoyo y la confianza depositada por RA.SA en su representación en la Provincia de Jujuy. Luego de un cambio de opiniones y aclaraciones expuestas por el directorio, por unanimidad, se resuelve aprobar dichos estados contables, como así también, el resto de la documentación prescripta por el inciso 1°, Art. 234, de la Ley 19550 y modificatorias, con la salvedad dispuesta por el Art. 241 de la Ley 19550 y modif. en relación a los Directores Clarisa María Pussetto y Silvia Rodríguez Segón y a la votación de aprobación de los citados Estados Contables. 3) Consideración de la Gestión del Directorio: Por Presidencia se informa respecto de las gestiones llevadas a cabo por el directorio en el ejercicio económico cerrado el 30/11/2018, las cuales, previo cambio de opiniones, son aprobadas por unanimidad con la salvedad indicada en el punto anterior.- 4) Distribución de Utilidades: Honorarios a Directores -Autorización para exceder los límites previstos por el Art. 261 de la ley de Sociedades Comerciales. La Sra. Silvina G. Pussetto, en la relación a la distribución del resultado del Ejercicio 2018, propone lo siguiente: asignar la suma de \$3.000.000.- en concepto de Honorarios a Directores por el citado ejercicio económico, y la suma de \$1.093.441,42, a resultados acumulados para futuras distribuciones. Luego de un cambio de opiniones, por unanimidad, se resuelve aprobar dicha moción, autorizándose exceder los límites previstos por el Art. 261 de la LSC frente al resultado del ejercicio y lo prescripto en el último párrafo del citado Artículo, asignándose la suma de \$1.600.000.- a Silvia Rodríguez Segón y \$1.400.000.- a Clarisa Pussetto en concepto de honorarios a Directores, disponiéndose que los mismos sean acreditados o puestos a su disposición en el curso del presente ejercicio/2019.- Por último, se pone a consideración de los Sres. Accionistas la Designación y Fijación del número de Directores titulares y suplentes, con mandatos por tres ejercicios.- A propuesta de la Dra. Alicia Camú, por unanimidad, se resuelve fijar en dos el número de Directores titulares y en uno el de suplente, designándose a la Srta. Clarisa María Pussetto, argentina, nacida el 16 de Marzo de Mil Novecientos Setenta y Nueve, estado Civil soltera, Comerciante, con domicilio real en Calle Conesa 1970- Piso11 Dpto. "C"- Belgrano- Ciudad de Buenos Aires, y domicilio especial en Ruta Nacional N° 9 KM 1687 N° 2429- Acceso Sur- San Pedrito- San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, D.N.I. N° 27187300, C.U.I.T.: 27-27187300-5 en carácter de Presidente del Directorio y a la Sra. Silvia Teresita RODRIGUEZ SEGON, nacida el 18 de Julio de Mil Novecientos Cuarenta y Seis, estado Civil Soltera, comerciante, con domicilio real en Ruta Nacional N°9 KM 1687 N° 2429- Acceso Sur- San Pedrito- San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y domicilio especial en Ruta Nacional N° 9 KM 1687 N° 2429- Acceso Sur- San Pedrito- San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, D.N.I. N° 5321631 C.U.I.T.: 27-05321631-0, en carácter de Vicepresidente de dicho órgano societario y como DIRECTOR SUPLENTE a la Sra. Silvina Gabriela Pussetto DNI 25127717 CUIT 27-25127717-1 argentina, casada, con domicilio en calle Mar Báltico N° 735 Rincón de Emilio de la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén. ACEPTACION DE CARGOS: Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa los cargos para los cuales han sido designados, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del art. 264° de la Ley N° 19550 y Modif. y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 256°, último párrafo de la citada Ley, fijan domicilio especial en: Ruta Nacional N° 9 KM 1687 N° 2429- Acceso Sur- San Pedrito- San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Asimismo, por unanimidad, se resuelve prescindir de la sindicatura en virtud del Art.° 284 de la Ley de Sociedades Comerciales.- Sin más temas que tratar, siendo las 11,45 hs., por Presidencia se da por terminada la reunión, labrándose la presente acta, la que es suscripta, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha indicados ut-supra.- ESC. VAZQUEZ IVONNE MARCELA ADRIANA- TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 078-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-428/2021. ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

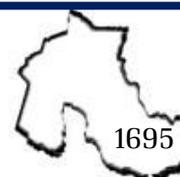
San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 MAY. LIQ. N° 32330 \$950,00.-

**Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Políticamente Expuesta (Ley N° 25.246. Resoluciones UIF Nros. 11/11 y 26/11) - Conforme facultades expresamente conferidas por mis mandantes CLARISA MARIA PUSSETTO: DNI: 27.187.300, CUIT NO: 27-27187300-5; ARGENTINA.; SILVINA GABRIELA PUSSETTO; DNI. No 25.127.717; CUIT N°: 27-25127717-1; ARGENTINA Y LUCIANA MARIA PUSSETTO; DNI N° 26.321.867; CUIT N°: 27-26321867-7; ARGENTINA conforme acredito mediante poder general de administración y disposición otorgado mediante Escribana Pública Nacional IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ, Escribana Titular del Registro N° 53; No 146 con fecha 26 de agosto de 2009; el cual se encuentra vigente en todas sus partes y que forma parte integrante del presente Instrumento; y por mis propios derechos: SILVIA TERESITA RODRIGUEZ SEGON: DNI. N° 05.321.631; CUIT N°: 27-05321631-0;- ARGENTINA realizo la siguiente manifestación con carácter de DECLARACION JURADA y a los efectos legales que se requieran: Manifiesto que las informaciones consignadas en el presente instrumentos son exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento del contenido de la Ley N° 25.246; en tal sentido acredito que las personas indicadas a continuación NO se encuentran incluidas y/o alcanzadas dentro de la "Nómina de**



Funciones de Personas Políticamente Expuestas." Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **1.- SILVIA TERESITA RODRIGUEZ SEGON:** DNI. N° 05.321.631; CUIT N°: 27-05321631-0-; país de emisión ARGENTINA manifiesto que NO me encuentro incluida y/o alcanzada dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". **2.- CLARISA MARIA PUSSETTO:** DNI: 27.187.300, CUIT N°: 27-27187300-5; país de emisión ARGENTINA, manifiesto que NO me encuentro incluida y/o alcanzada dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". **3.- SILVINA GABRIELA PUSSETTO:** DNI. N° 25.127.717; CUIT N°: 27- 25127717-1; país de emisión ARGENTINA; manifiesta que NO me encuentro Incluida y/o alcanzada dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". **4.- LUCIANA MARIA PUSSETTO:** DNI N° 26.321.867; CUIT N°: -27- 26321867-7; país de emisión ARGENTINA; manifiesto que NO me encuentro Incluida y/o alcanzada dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas". Firma: Aclaración: SILVIA TERESITA RODRIGUEZ SEGON. Carácter: TITULAR... por la nombrada en el punto 1 y en carácter de APODERADA por las nombradas en los puntos 2,3 y 4. Documento: Tipo...DNI. N°05.321.631. País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- CUIT N°: 27-05321631-0- Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia. Lugar:.....San Salvador de Jujuy. Fecha: 03 de NOVIEMBRE de 2020.- ACT. NOT. N° B 00585766 - ESC. VAZQUEZ IVONNE MARCELA ADRIANA- TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADODIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALESGOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUYRESOLUCION N° 078-DPSC/2023.-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-428/2021.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Febrero de 2023.-**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. JOSE AGUSTIN COLLANTE, en carácter de APODERADO de "AUTO JUJUY S.A." solicita, la INSCRIPCIÓN DE ACTAS DE DIRECTORIO y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Asamblea numero cincuenta y siete (57) de fecha 14 de abril de 2019 y Declaración Jurada de AUTO JUJUY S.A., cuyas copias obran en autos.

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 MAY. LIQ. N° 32329 \$1.000,00.-

**ACTA CONSTITUTIVA y ESTATUTO DE "C.S.L. S.R.L."**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 10 días del mes de noviembre del año 2022, entre los señores: CRUZ EMILIO BERNABE, 27 años de edad, nacido el 11 de junio de 1995, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en calle Segundo Vázquez s/n, de la localidad de El Huancar, Departamento de Susques, de la Provincia de Jujuy, con D.N.I. N° 38.975.112; SORIANO ADOLFO DANTE, 36 años de edad, nacido el 16 de abril de 1986, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en calle Segundo Vázquez s/n, de la localidad de El Huancar, Departamento de Susques, de la Provincia de Jujuy; D.N.I. N° 31.889.598; QUISPE CARLOS OMAR, 36 años de edad, nacido el 14 de octubre de 1986, casado en primeras nupcias con LUZCO FERMINA con DNI 33.252.690, argentino, comerciante, con domicilio en calle Segundo Vázquez s/n, de la localidad de El Huancar, Departamento de Susques, de la Provincia de Jujuy; D.N.I. N° 32.607.198; constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley General Sociedades 19.550, más las declaraciones y cláusulas que siguen: **PRIMERA:** DENOMINACIÓN. 1.- La Sociedad se denominará "C.S.L. S.R.L.". 2.-Tendrá su domicilio legal en la calle Segundo Vázquez s/n, de la localidad de El Huancar, Departamento de Susques, Código Postal 4641, Provincia de Jujuy, República Argentina; pudiendo trasladar su domicilio y también establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier otro lugar del país. **SEGUNDA:** PLAZO. La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción del presente contrato en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. **TERCERA:** OJETO. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a otras sociedades de la: TRANSPORTE: servicio de transporte automotor, servicios complementarios para el transporte, servicios de almacenamiento y depósito, servicios de correos y mensajerías, servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías, servicios de manipulación de cargas. Todas las actividades descriptas se podrán realizar tanto para transportar mercadería, pasajeros, animales, y cualquier otro objeto que sea transportable por todas las formas de transporte y depósitos mencionados, ya sea por vía terrestre, aéreo o marítimo. **CONSTRUCCION:** alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.; construcción de edificios y sus partes; construcción de proyectos de servicios públicos; construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte; demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras; instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil; obras de ingeniería civil n.c.p.; terminación de edificios. **MINERIA:** servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural; demás servicios de apoyo para la minería. Solo tendrán las limitaciones que imponen la legislación legal vigente. **CUARTA:** CAPITAL. El capital social de la empresa asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00) representado por TRESCIENTAS MIL (300.000) cuotas de PESOS DIEZ (\$ 10) de valor nominal c/u; con derecho a un voto por cada cuota social que los socios suscriben de acuerdo al siguiente detalle: 1.- El Sr. CRUZ EMILIO BERNABE suscribe CIEN MIL (100.000) cuotas por valor de pesos UN MILLON con 00/100 (\$1.000.000,00). 2.-El Sr. SORIANO ADOLFO DANTE suscribe CIEN MIL (100.000) cuotas por valor de pesos UN MILLON con 00/100 (\$1.000.000,00). 3.- El Sr. QUISPE CARLOS OMAR suscribe CIEN MIL (100.000) cuotas por valor de pesos UN MILLON con 00/100 (\$1.000.000,00). **QUINTA:** INTEGRACION: El capital suscripto se integra por el Sr. CRUZ EMILIO BERNABE en dinero en efectivo la cantidad de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$250.000,00), el Sr. SORIANO ADOLFO DANTE en dinero en efectivo la cantidad de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$250.000,00) y el Sr. QUISPE CARLOS OMAR en dinero en efectivo la cantidad de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$250.000,00); representando dichas integraciones el veinticinco por ciento (25%) del total del capital social, y el setenta y cinco por ciento restantes, los socios se comprometen a aportar dentro del plazo de dos años, a contar desde la fecha del presente contrato, en función al saldo que le corresponda aportar a cada socios, es decir que el Sr. CRUZ EMILIO BERNABE se compromete a aportar el saldo de pesos SETECIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$750.000,00), el Sr SORIANO ADOLFO DANTE se compromete a aportar el saldo de pesos SETECIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 750.000,00) y el Sr. QUISPE CARLOS OMAR se compromete a aportar el saldo de pesos SETECIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$750.000,00), todos los compromisos serán cumplidos dentro del plazo mencionado up supra. **SEXTA:** CUOTAS SUPLEMENTARIAS: Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazo para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo y en las condiciones convenidas, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante envío de una carta documento donde se lo intimará por



un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo desee y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de que existiera más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscriptas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo otorgado por el socio moroso quedara en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **SEPTIMA:** GANANCIAS Y PÉRDIDAS- Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán de acuerdo a las proporciones siguientes: a) El socio Sr. CRUZ EMILIO BERNABE participará de UN TERCIO (1/3) de las utilidades y soportará en igual proporción las pérdidas; b) El socio Sr. SORIANO ADOLFO DANTE participará de UN TERCIO (1/3) de las utilidades y soportará en igual proporción las pérdidas; c) El socio Sr. QUISPE CARLOS OMAR participará de UN TERCIO (1/3) de las utilidades y soportará en igual proporción las pérdidas. **OCTAVA:** TRANSMISION DE CUOTAS SOCIALES: En caso de que uno de los socios quisiera ceder sus cuotas sociales, tendrán preferencia en la adquisición los restantes socios de C.S.L. S.R.L., cuidando de no alterar las mayorías establecidas. El socio que quiera ceder sus cuotas sociales debe poner en conocimiento por escrito su intención al resto de los socios. Los socios cuentan con el plazo de quince (15) días para manifestar su intención de adquirir con preferencia las cuotas sociales que pretenden cederse. En caso de silencio el socio cedente se encuentra habilitado para cederlas a un tercero extraño a la sociedad, considerándose que no media oposición a tales fines. A fin de determinar el valor de las cuotas sociales se realizará balance general a la fecha de retiro. La sociedad o el socio solo podrán excluir con justa causa al socio así incorporado. La transmisión de las cuotas será oponible a terceros desde que la misma se encuentre debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio. **NOVENA:** RESOLUCION PARCIAL: Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevén como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **DECIMA:** SUCESORES DEL FALLECIDO: Previa solicitud de los herederos, los socios podrán optar por la incorporación de estos a la sociedad, debiendo manifestarse expresamente en el plazo de 30 días desde la expresa solicitud de los herederos. En caso de aceptación de la incorporación de los herederos del socio fallecido, estos deberán unificar representación ante la sociedad. Los herederos del socio podrán ceder sus cuotas en los términos y determinándose su valor de la misma forma que la cláusula octava. **UNDECIMA:** ADMINISTRACION. La administración y representación legal de C.S.L. S.R.L. estará a cargo de uno o más gerentes hasta un máximo de TRES. Para el caso de que se designare más de un gerente, estos actuarán en forma conjunta o indistinta. Los gerentes podrán ser socios o no y durarán en su cargo el plazo de 5 (CINCO) ejercicios. Los gerentes tendrán facultad para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de C.S.L. S.R.L. indistintamente. Los gerentes tienen plenas facultades incluso para realizar los actos previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del capital social, o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por tercero a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. 1.- DESIGNACION: Se procede a designar como SOCIOS-GERENTES a los Sres.: CRUZ EMILIO BERNABE, 27 años de edad, nacido el 11 de junio de 1995, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en calle Segundo Vázquez s/n, de la localidad de El Huancar, Departamento de Susques, de la Provincia de Jujuy, con D.N.I. N° 38.975.112; SORIANO ADOLFO DANTE, 36 años de edad, nacido el 16 de abril de 1986, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en calle Segundo Vázquez s/n, de la localidad de El Huancar, Departamento de Susques, de la Provincia de Jujuy; D.N.I. N° 31.889.598; QUISPE CARLOS OMAR, 36 años de edad, nacido el 14 de octubre de 1986, casado en primeras nupcias con LUZCO FERMINA con DNI 33.252.690, argentino, comerciante, con domicilio en calle Segundo Vázquez s/n, de la localidad de El Huancar, Departamento de Susques, de la Provincia de Jujuy; D.N.I. N° 32.607.198. La gerencia será plural indistinta, con todas las facultades conferidas por este estatuto y por las leyes y normativas nacionales. Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole: Abrir o cerrar cuentas de cualquier tipo en cualquier entidad bancaria, girar sobre las mismas, renovar plazos fijos, como asimismo intervenir en cualquier forma sobre las cuentas corrientes o cajas de ahorros en pesos y en dólares ya existentes o a crearse; solicitar resúmenes de cuenta y/o cualquier información de sus cuentas, obtener cheque y/o sus chequeras, endosar cheques sobre depósitos en cuenta corrientes o cajas de ahorro, girar cheques o girar cheques en descubierto, retirar fondos en depósitos en plazo fijo o cajas de ahorro o cuenta corriente, endosar cheques para ser depositados en la cuenta de la mandante para cobrar esos o cualquier otro cheque librado a la orden de la mandante, cobrar y percibir, retirar valores al cobro, valores en custodia, vender papeles comerciales.- Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder, renovar, y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República Argentina o del extranjero, o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidades públicas o privadas, del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letra de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos o privados o papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, efectuar y recibir transferencias desde y hacia cualquier lugar del país o del extranjero.-; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes. 2).- ACEPTACION DEL CARGO: los SOCIOS-GERENTES mencionados up-supra ACEPTAN el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. 3) Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente: A la vez, declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **DUODECIMA:** REUNIONES Y DECISIONES. Las asambleas se realizarán previa citación efectuada a los socios por escrito al domicilio registrado en la sociedad, con una anticipación de dos días y será efectuada en la sede social. **DECIMOTERCERA:** FISCALIZACIÓN: "C.S.L. S.R.L." prescinde de la Sindicatura conforme la Ley. Los socios tendrán el pleno ejercicio de las facultades de contralor que marca la Ley. **DECIMOCUARTA:** EJERCICIO SOCIAL. 1.-La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de octubre de cada año. 2.- El Gerente Administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y pérdidas. El cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días. 3.-De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El 5 % hasta alcanzar el 20% del capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal b) La remuneración del Gerente c) La junta de socios podrá hacer las reservas que considere necesarias o convenientes, siempre y cuando tengan un destino especial y se aprueben por mayoría e) Deducidas las anteriores reservas, el saldo restante de las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. **DECIMOQUINTA:** ARBITRIO: Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, sea esta en el ámbito público o privado. Cuando la diferencia conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de tercero, que no podrán ser afectados por la misma. **DECIMOSEXTA:** DISOLUCION: 1.- Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del administrador o de quien designen los socios 2.-Cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción a sus aportes.- **DECIMOSEPTIMA:** AUTORIZACION: Se faculta al Dr. REYNAGA CARLOS MODESTO JAVIER abogado del foro local Matrícula Profesional 3971, y/o a la persona que el designare para efectuar las presentaciones necesarias ante las autoridades administrativas de control societario y judiciales de la Provincia de Jujuy, para la



obtención de la conformidad e inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales; facultados inclusive para constituir domicilios especiales, contestar vistas y traslados, interponer recursos, presentar y firmar escritos, hacer depósitos de capital y retirarlos, retirar y pedir desglose de documentos, aceptar las observaciones que se efectuaren en el trámite, rectificar y ampliar las cláusulas constitutivas, suscribir cuanto documento sea necesario para este fin, actuar con patrocinio letrado y realizar los actos que sean necesarios hasta obtener la inscripción de la sociedad. Esta autorización caducará con la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. - Los Comparecientes dicen que dejan así Constituida la Sociedad, Aprobado el Estatuto de "C.S.L. R DISTRIBUCIONES S.R.L." Leída y ratificada, aceptan de conformidad y firman.- CORREO ELECTRONICO: [revnagajavier@hotmail.com](mailto:revnagajavier@hotmail.com).- ACT. NOT. N° B 00745157- ESC. RAQUEL MARIA DELIA GAMEZ- TIT. REG. N° 6- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 008-DPSC/2023.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-797/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 de Enero de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. CARLOS MODESTO REYNAGA, en carácter de APODERADO solicita, la INSCRIPCIÓN DE Constitución de Sociedad de "C.S.L. S.R.L." y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta Constitutiva y Estatuto de fecha 10 de noviembre de 2022 de "C.S.L. S.R.L." cuyas copias obran en autos.-

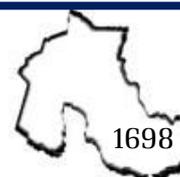
**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 MAY. LIQ. N° 32503 \$1.200,00.-

**Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.**- En la Ciudad de S.S. de JUJUY, a los Treinta (30) días del mes de MARZO del año 2023, reunidos el Sr. CESAR GUSTAVO FRIAS, argentino, mayor de edad, soltero, de profesión Empresario, con D.N.I N° 36.183.416, domiciliado en Calle Coronel Puch N° 635 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; el Sr. SEBASTIAN ESCALANTE, argentino, mayor de edad, de profesión Ing. Agrónomo., estado civil soltero., con D.N.I. N° 37.656.149, domiciliado en calle Santiago de Liniers n° 1.738 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y el Sr. PABLO EFRAIN RODRIGUEZ, argentino, mayor de edad, de profesión Licenciado en administración de empresa, Divorciado, con DNI 28.250.439, con domicilio en Calle Almirante Brown N° 1.555 de la ciudad de San Salvador De Jujuy, provincia de Jujuy, todos hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales: **ARTICULO PRIMERO:** DENOMINACION: La sociedad girará bajo la denominación de **GRUPO GES S.R.L.**, sin perjuicio de lo cual la empresa y sus sucursales podrán girar con otro u otros nombres de fantasía, y tendrá domicilio legal en la Provincia de Jujuy, sin perjuicio de los cambios que pudieran operarse, pudiendo establecerse sucursales, agencias y/o deposito en cualquier lugar del país.- **ARTICULO SEGUNDO:** SEDE SOCIAL. DOMICILIO: La sede social de la empresa se establece en la calle Pedro del Portal n° 1.006 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. En dicha sede social funcionara efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. La firma establece como correo y domicilio electrónico de la firma [efitiendas@gmail.com](mailto:efitiendas@gmail.com)- **ARTICULO TERCERO:** DURACION: El plazo de duración de esta sociedad se estipula en NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS a contar desde su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. **ARTICULO CUARTO:** OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero a las siguientes la: Compra, venta, permuta, fabricación, elaboración, fraccionamiento, distribución y/o consignación de productos alimenticios, productos de limpieza, cosméticos, perfumes, higiene y salud; como asimismo de todo tipo de artículo permitido por la legislación vigente. **ARTICULO QUINTO:** CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS (\$ 1.200.000) que se divide en CIENTO VIENTE (120) cuotas de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) cada una, el que es suscrito totalmente por los socios. El total del capital será integrado en dinero en efectivo, aportándose en este acto el 100%. el Sr. CESAR GUSTAVO FRIAS suscribe el TREINTA Y TRES (33,333%) de las cuotas, es decir la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000), el Sr. SEBASTIAN ESCALANTE suscribe el TREINTA Y TRES (33,333%) de las cuotas, es decir la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) en tanto que el Sr. PABLO EFRAIN RODRIGUEZ, suscribe el TREINTA Y TRES (33,333%) de las cuotas, es decir la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000).- **ARTICULO SEXTO:** ADMINISTRACION: La sociedad será administrada y representada por un Socio Gerente, quien ejercerá la representación legal y el uso de la firma social con todas las facultades de Ley. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. El Gerente no puede votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo puede hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. El gerente deberá desempeñar sus funciones conforme art. 59 Ley General de Sociedades y su actividad debe ser tendiente al cumplimiento del objeto social en un todo de acuerdo al art. 58 de la Ley General de Sociedades. Para la consecución del objeto social el Gerente podrá: a) Adquirir y enajenar bienes muebles, rodados y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes, realizando operaciones por cualquier título o contrato; b) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, a favor de cualquier socio o de terceras personas, inclusive los previstos en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial y en el artículo noveno del decreto-ley 5965/1963, con el objeto y extensión que juzguen necesario y conveniente; c) Establecer agencias, sucursales y otros tipos de representaciones en el país; d) Operar con toda clase de bancos y/o cualquier otra clase de entidad o instituciones crediticias o financieras de cualquier índole; e) Reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales, pactar precios, formas de pago y condiciones, dar y tomar dinero prestado a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios del país o del exterior, oficiales, particulares o mixtos, sus agencias o sucursales, sujetándose a sus leyes y reglamentos, a tal fin, podrán presentar solicitudes, manifestación de bienes y en general cumplir con sus leyes orgánicas; f) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y de cualquier otro modo, negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios, ya sea en moneda nacional o extranjera, hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; g) Celebrar contratos de locación y rescindirlos y todo otro tipo de contrato de cualquier naturaleza; h) Comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas en general, para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, tachar, apelar, celebrar arreglos y transacciones, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones, formular protestos y protestas, protocolizar documentos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos y en fin practicar cualquier otro acto, gestiones o diligencias ante dichas autoridades, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente



enunciativa y no taxativa. Para disponer o gravar bienes inmuebles y/o aumentar el capital social será necesario la firma conjunta de los Socios Deberes de los Gerentes. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Actas: Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los socios derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitan. El gerente podrá auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros. Reuniones de Socios a distancia: A pedido expreso de cualquier socio, las reuniones de socios y/o asambleas podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión bajo esta modalidad deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. d) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia, la reunión pasará a un cuarto intermedio, siendo el gerente quien determinará día y hora en que continuara, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos del orden del día de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la reunión se considerará fracasada y finalizada. Se designa como Socio Gerente al Sr. PABLO EFRAIN RODRIGUEZ, argentino, mayor de edad, de profesión Licenciado en administración de empresa, Divorciado, con DNI 28.250.439, con domicilio en Calle Almirante Brown N° 1.555 de la ciudad de San Salvador De Jujuy, provincia de Jujuy, quien acepta en este acto la designación. **ARTICULO SEPTIMO:** ASAMBLEA: Una vez cada año los socios se reunirán en Asamblea, en la sede social de la firma, la cual se encuentra en la calle Pedro del Portal n° 1.006 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y/o de la manera indicada en el artículo anterior, debiendo para el caso de las asambleas, grabárselas íntegramente y mantener en resguardo al archivo digital por no menos de CINCO (5) AÑOS. Los días y Horas de la misma se fijará por el Socio Gerente y el quórum se formará con la mayoría del capital social en primera citación, o el capital presente en la segunda citación, que será automática después de treinta minutos de la hora fijada. La mayoría en este caso será la simple de los votos presentes, si un socio representa el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro de los socios. Salvo las excepciones previstas en el presente o en la Ley. - **ARTICULO OCTAVO:** NOTIFICACION: Las citaciones se harán por escrito en el domicilio expresado en el presente instrumento constitutivo y/o en los domicilios electrónicos (mails) que determinen los socios a tal efecto, salvo que se haya notificado de manera fehaciente su cambio a la gerencia. El Socio Gerente presidirá las asambleas, salvo ausencia, será quien este designe. De todo lo tratado se labrará un acta. Las asambleas extraordinarias podrán ser solicitadas en cualquier momento, por socios que representen por lo menos el 50% del capital social. - **ARTICULO NOVENO:** CIERRE Y EJERCICIO: El 31 de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social, practicándose el inventario y balance correspondiente y efectuándose las reservas legales. Las utilidades o pérdidas obtenidas se distribuirán en proporción a los aportes, en ningún caso se distribuirán utilidades hasta no haber cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades liquidadas y realizadas del ejercicio, se destinará un 5% para el fondo de reservas legal hasta completar el 20% del capital social. - **ARTICULO DECIMO:** NUEVOS SOCIOS: Para admitir nuevos socios se deberá contar con el voto favorable de las TRES CUARTAS PARTES (3/4) del capital social. Al momento de la propuesta de ingreso, se fijaran las cuotas que deberán suscribir el socio entrante y el modo y forma de la integración. - **ARTICULO DECIMO:** CESION DE CUOTAS: La cesión de cuotas no podrá hacerse a extraños sin que medie el voto favorable que represente TRES CUARTAS PARTES (3/4) del capital social. Cuando un socio se disponga a vender sus cuotas sociales deberá comunicarlo a la sociedad y a los restantes socios con treinta días de anticipación de manera fehaciente. El derecho de preferencia para la adquisición de dichas cuotas lo tendrá inicialmente la sociedad, y luego los restantes socios, distribuyéndose a prorrata entre los compradores las cuotas disponibles. Tanto la sociedad, como los socios interesados, deberán expedirse dentro del plazo de diez días desde la comunicación de la decisión de venta de cuotas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** MUERTE DEL SOCIO: En caso de fallecimiento de uno de los socios o su incapacidad, se procederá a la fijación y pago a los herederos y/o curador del valor de las cuotas en cuestión aplicándose el mismo procedimiento y modalidad que el establecido en el artículo anterior. Sin perjuicio del procedimiento fijado precedentemente, la sociedad continuará desarrollando su actividad conforme su objeto. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** DE LA LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los administradores o de quien designen los socios, por mayoría simple. Toda divergencia en la interpretación de este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley N° 19.550 Ley General de Sociedades y las normas del Código Civil y Comercial de la Nación. Cancelado el pasivo, y existiendo excedente el mismo se repartirá en proporción al aporte de los socios, ello de conformidad con el artículo 109 de la LGS N° 19.550. - **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los socios declaran bajo juramento que no son personas políticamente expuestas y que conocen la normativa de fondo de la UIF, que declaran bajo juramento que el domicilio constituido en la cláusula SEGUNDA, es el principal asiento donde funciona el centro principal de sus negocios. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los socios designan al Doctor DIEGO MARTINICH, abogado, matrícula profesional N° 1742, con domicilio legal en calle 19 de Abril n° 821 de esta Ciudad, como apoderado legal a los efectos de la inscripción y/o modificación del presente contrato en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y en todo otro trámite legal que corresponda al efecto. - Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 20 días del mes de marzo del año 2023.- Aceptación expresa de cargos y declaraciones juradas: a) El Sr. CESAR GUSTAVO FRIAS, argentino, mayor de edad, soltero, de profesión Empresario, con D.N.I N° 36.183.416, domiciliado en Calle Coronel Puch N° 635 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; constituye domicilio electrónico en [efitiendas@gmail.com](mailto:efitiendas@gmail.com), manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/11).- Asimismo declara bajo fe de juramento que los fondos aportados tienen origen lícito.- b) El Sr. SEBASTIAN ESCALANTE, argentino, mayor de edad, de profesión Ing. Agrónomo., estado civil soltero., con D.N.I. N° 37.656.149, domiciliado en calle Santiago de Liniers n° 1.738 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, constituye domicilio electrónico en [efitiendas@gmail.com](mailto:efitiendas@gmail.com), y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/11).- Asimismo declara bajo fe de juramento que los fondos aportados tienen origen lícito.- c) El Sr. PABLO EFRAIN RODRIGUEZ, argentino, mayor de edad, de profesión Licenciado en administración de empresa, Divorciado, con DNI 28.250.439, con domicilio en Calle Almirante Brown N° 1.555 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, constituye domicilio electrónico en [efitiendas@gmail.com](mailto:efitiendas@gmail.com), acepta formalmente el cargo de socio gerente que le ha sido conferido, constituye domicilio legal y especial en la calle Pedro del Portal N° 1.006 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/11).- Asimismo declara bajo fe de juramento que los fondos aportados tienen origen lícito.- ACT. NOT. N° B 00768065 - ESC. MARIA EMILIA MACINA - ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 232-DPSC/2023.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-123/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Abril de 2023.-**



**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR DIEGO MARTINICH, en carácter de APODERADO de "GRUPO GES S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 30 de marzo de 2023 de GRUPO GES S.R.L., cuyas copias obran en autos.

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 MAY. LIQ. N° 32516 \$1.200,00.-

## EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2234-M-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 16-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "MASA 12", sobre una superficie de DOS MIL NOVECIENTOS UN HECTÁREAS CON DIEZ ÁREAS (2.901,10 ha), en el Paraje PASO DE JAMA, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA LITIO y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT N° 30-71520466-1, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN PORTICO DE LOS ANDES (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 80), en territorio de la COMUNIDAD ABORIGEN PORTICO DE LOS ANDES (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 90), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (informe de Instituto Jujueño de Colonización, fs. 83) (Arts. 3 inc. a, 45, 46, 50, 76 4º parr., 246 sig. y conos. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 58, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7418500 Y 3441109.87, P.2. X 7418500 Y 3444317.35, P.3. X 7409146.87 Y 3444317.35, P.4. X 7409146.83 Y 3441109.87, P.5. X 7412617.83 Y 3441109.87, P.6 X 7412617.83 Y 3441449.37, P.7. X 7415530.98 Y 3441449.37, P.8 X 7415530.98 Y 3441109.87; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente- Resolución DPM N° 150/2022 del 12/12/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo. Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 5 de mayo de 2023.-

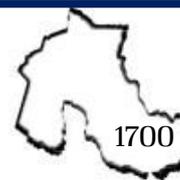
15/22/29 MAY. LIQ. N° 32398 \$5.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2236-M-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 15-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "MASA 14", sobre una superficie de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON OCHENTA Y CINCO ÁREAS (2.999,85 ha), en el Paraje PASO DE JAMA, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA LITIO y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT N° 30-71520466-1, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN PORTICO DE LOS ANDES, COMUNIDAD ABORIGEN DEL VALLE DE PISCUNO y ESTADO PROVINCIAL (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 85/86), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN PORTICO DE LOS ANDES, COMUNIDAD ABORIGEN SAN JUAN DE QUILLAQUES y COMUNIDAD ABORIGEN EL TORO (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 91), con decreto N° 3386-VOT-2013 que adjudica la propiedad comunitaria a la COMUNIDAD ABORIGEN DEL VALLE DE PISCUNO (fs. 146/150) (Arts. 3 inc. a, 45, 46, 50, 76 4º parr., 246 sig. y concs. Del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 58, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7434893.46 Y 3441100.57, P.2. X 7434893.46 Y 3447339.26, P.3. X 7430085 Y 3447339.26, P.4. X 7430085 Y 3441100.57; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 142/2022 del 1/12/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 5 de mayo de 2023.-

22/29 MAY. 05 JUN. LIQ. N° 32484 \$5.400,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. JOSE ALEJANDRO LOPEZ IRIARTE- Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía 2, en el expediente N° B-216230/09, caratulado: "Prescripción Adquisitiva: SANTOS, PRUDENCIA Y ABALOS, CIRIACO c/ PEÑA DEL CARRILLO, MARIA ELENA, CARRILLO DE ARANGUREN, MARIA CECILIA Y CARRILLO DE CORNEJO SARAVIA, CELIA E.", de conformidad con lo dispuesto en los autos del rubro, ordena notificar la parte pertinente de los proveídos que se detallan a continuación: Acta de Audiencia del 15/03/2023: "En la ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy, el 15 de marzo de 2023, los Sres. Vocales Dres. JOSÉ ALEJANDRO LOPEZ IRIARTE, ELBA RITA CABEZAS y ESTEBAN JAVIER ARIAS CAU, bajo la Presidencia del nombrado en primer término, se hacen presentes en ciudad antedicha a los fines de la INSPECCION OCULAR señalada para el día de la fecha en el Expte. N° B-216.230/2009, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de inmueble: SANTOS, PRUDENCIA Y ABALOS, CIRIACO RENE c/ PEÑA DE CARRILLO, MARIA ELENA; CARRILLO DE ARANGUREN, MARTA CECILIA y CARRILLO DE CORNEJO SARAVIA, CELIA



ELENA,...- Abierto nuevamente el acto en la sede de la Defensoría Regional de Tilcara y habiéndose efectuado en horas de la mañana el recorrido del inmueble, por Secretaría se informa la prueba pendiente de producir,... Por lo que el Sr. Presidente de trámite Resuelve: ... 3) Disponer que, antes del llamamiento de autos para sentencia, habida cuenta que los titulares registrales no han sido notificados del decaimiento del derecho a contestar demanda conforme fuera dispuesto a fs.125, sean notificados por Edictos por 3 veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local el mencionado proveído y éste que lo dispone; y dictar en este acto el “llamado de autos para sentencia”. ...”. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: Dra. Eleonora Calluso-Secretaria.- **Proveído de fs. 125:** “San Salvador de Jujuy, 14 de Julio de 2016. Atento lo solicitado por la actora, dése a los demandados ARANGUREN Y CELIA ELENA CARRILLO DE CORNEJO SARAVIA Y AL ESTADO PROVINCIAL, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 C.P.C. 2º apartado). Previo a todo trámite, el promotor de autos deberá cumplimentar con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la localidad de Tilcara (conf. art. 536º del C. P. Civil -modif. Ley N° 5486), a tales fines líbrese el pertinente oficio. Hágase saber al promotor de autos que actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., deberá confeccionar los oficios solicitados para su posterior control y firma por Secretaría. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Iris Adriana Castro Juez habilitado. Ante mí: Dra. Mariana Drazer Secretaria.- Publíquese los edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- Secretaría Dra. Eleonora A. Calluso.- San Salvador de Jujuy, 04 de mayo de 2023.-

17/19/22 MAY. LIQ. N° 32392 \$1.650,00.-

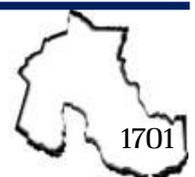
**El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. De trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Vocalía N° 3, en el Expte. B-138360/2005 Prescripción Adquisitiva de Inmuebles GASPAR, MARTA INOCENCIA c/ ESTADO PROVINCIAL y otros,** procede a notificar de la presente providencia: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2022 I.- Téngase presente el informe Actuarial que antecede. II.-En consecuencia, como medida para mejor proveer y lo dispuesto por Ley N°5486, cítase como TERCEROS en los términos del Art.534 del C.P.Civil (conforme modificación Ley N°5486), a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR y en su carácter de vecinos del inmueble que se pretende prescribir individualizado como: Circunscripción 1, Sección 19, Parcela 166-C; Padrón A-3913, ubicado en Calle Juan José Paso N°603 del Barrio Puente Otero de esta ciudad, a los Sres. Esteban Tacacho; Eusebia Vidal; Gabriela Gregorio; Felisa Copa, Bruno Flores, Beatriz Mónica Villacorta, Juan Vacaflor y Sergio Soria, en los domicilios denunciados a fs.380, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS, de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos; su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. III.- Notificaciones en Secretaría Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- A lo solicitado por la Dra. María del M. Gonza en su escrito de fecha 08/04/22 (fs.475), estése a lo dispuesto por proveído de fecha 08/02/22 (contestación de demanda del Estado Pcial.). Asimismo, hágase saber lo informado precedentemente, respecto al Instituto Provincial de Previsión Social.- V.- Deberá el letrado interesado a modo de colaboración confeccionar las diligencias y presentarlas para su control y firma con la debida antelación según lo dispuesto por el Art. 72 del C.P.C. VI.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Hiruela Beatriz-Firma Habilitada.-

17/19/22 MAY. LIQ. N° 32405-32406-32407 \$1.650,00.-

**San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° C-113.805/18, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CLUB SOCIAL LA QUIACA c/ DÍAZ CASTRO, BELARMINO” (II Cuerpos) y su agregado Expte. N° C-094.582/17: “Medidas Preparatorias previas a la Prescripción Adquisitiva: CLUB SOCIAL LA QUIACA c/ DÍAZ CASTRO, BELARMINO y quienes se consideren con derecho”** y luego de deliberar: **RESUELVE** I.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por el Club Social La Quiaca. En consecuencia, declarar que por la posesión que ejerce desde hace más de veinte años, ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón -139, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 43, Parcela B1, ubicado en calle República Árabe Siria N° 230 de la ciudad de La Quiaca, Depto. Yavi de esta Provincia; conforme plano de mensura para prescripción adquisitiva que se encuentra aprobado por Resolución N° 11439 de fecha 10/08/2.011. Se deja constancia que el inmueble individualizado como Padrón N-139 se encuentra ubicado en Zona de Seguridad Nacional y que cumple con los requisitos que establece la normativa vigente (Decreto Ley N° 15385/1944; Decreto Nacional N° 253/2018 y Resolución N° 166/2009). II.- Imponer las costas del juicio por su orden. III.- Diferir la regulación de honorarios. IV.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. V.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre del Club Social La Quiaca (Legajo N° 3389), a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la demandante. VI.- Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese.- Fdo. Dres. Daniel Alsina, María Del Huerto Sapag y Enrique Mateo- Vocales. Ante mí: Dra. Silvina Rodríguez Álvarez -Secretaria.- San Salvador de Jujuy, mayo de 2.023.-

17/19/22 MAY. LIQ. N° 32446 \$1.650,00.-

**Dr. Jorge Daniel Alsina- Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalía N° 5, de la Provincia de Jujuy en el EXPTE. N° C-221011/23 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles DUARTE, MARIO GUILLERMO c/ CORMENZANA, BALBINO MANUEL y otro,** se hace saber que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 10 de abril de 2023. I-Téngase presente el informe actuarial que antecede. II- Proveyendo al escrito N° 639748: téngase por presentada a Analía Elizabeth Almazán en nombre y representación de MARIO GUILLERMO DUARTE, a mérito del poder general para juicios que adjunta, por parte y constituido domicilio legal. III- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda, dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación. IV- Cítase al ESTADO PROVINCIAL y a la MUNICIPALIDAD DE JUJUY en los términos del Art. 534 Inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tome conocimiento del presente juicio y si considera afectado sus derechos, pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos. V- Atento lo informado por Ejesa a Fs. 60/62 del Expte. N° C-160974/2020, cítase a LIDIA JOSEFA SÁNCHEZ, MÁXIMO RAMOS y MIGUEL SANTOS CARLOS para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideren afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos (Art. 534 Inc. 4 de la Ley 5486). VI-Asimismo, cítase a los colindantes del inmueble LIDIA SÁNCHEZ, HÉCTOR ALBERTO VARGAS, VICTOR CAZÓN, JOSÉ RENÉ CAZÓN, CLAUDIO CESAR MENDIETA, LORENA GISELA CRUZ, CARLOS RODRIGO CRUZ y SILVIA CRISTINA VARGAS para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos. V-Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-7818, Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 18, Parcela 7, Matrícula A-18056-7818, ubicado en Avda. Alte. Brown N° 935 E – B° San Pedrito – Dpto. Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia de Jujuy, de titularidad registral de BALBINO MANUEL CORMENZANA y PABLO CORMENZANA, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. VI- Asimismo, ordénase la exhibición de los Edictos



ordenados precedentemente en la Municipalidad de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. - VII- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días. VIII.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese la carga de confeccionar las diligencias ordenadas precedentemente, las que deberán presentarse como diligencia colaborativa en el S.I.G.J. IX- Proveyendo al escrito N° 641257: ténganse presentes la documental y las constancias de pago en concepto de aporte inicial, estampilla profesional, previsional y tasa de justicia presentadas por la Dra. Analía Elizabeth Almazán. X- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fíad -Prosecretaria- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, de Abril de 2023.-

19/22/24 MAY. LIQ. N° 32455 \$2.750,00.-

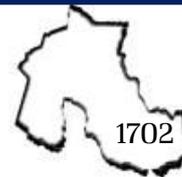
**Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Pte. de Trámite de la Vocalía N° 7, Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-112.660/2018, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: FARFAN FLORENCIA c/ RODRIGUEZ WALTER ARMANDO, RODRIGUEZ ALBERTO y ANGÉLICA RODRIGUEZ",** hace saber que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, Agosto 31 del 2021.- De la demanda interpuesta, córrase Traslado a los demandados WALTER ARMANDO RODRÍGUEZ, ALBERTO RODRÍGUEZ y ANGÉLICA RODRIGUEZ y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble Padrón N-1128, Circunscripción 1, Sección 21, Manzana 16, Parcela 3a, sito en Avda. Sarmiento N° 179, de la ciudad de La Quiaca, para que la contesten, dentro del plazo de quince días de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hicieren (Arts. 298 y 531 del C.P.C.- Conf. Modificación Ley 5486).- Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- A tales fines líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local.- Ordénase asimismo la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de La Quiaca y en la Municipalidad de la misma localidad y transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva" (Art. 535 del C.P.C.- Conf. Modif. Ley 5486).-Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Juez, Ante mí, Dr. Sebastian Soler-Secretario.- Se hace constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2023.-

19/22/24 MAY. LIQ. N° 32416-32481 \$1.650,00.-

**Dra. Elba Rita Cabeza-Juez de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial- Vocalía, en el Expte.: C-200409/22, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles CRUZ, NATIVIDAD OLGA y otros c/ ESTADO PROVINCIAL",** de conformidad con lo dispuesto en los autos del rubro, ordena notificar el siguiente proveído que se detalla a continuación: SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de marzo de 2023. I.- Proveyendo al escrito No 571711: Atento lo solicitado, constancias de autos e informe actuarial que antecede, asistiéndole razón a la peticionante, déjese sin efecto la providencia de fecha 15-02-23. II.- Atento lo dispuesto precedentemente, téngase por presentado al Dr. FERNANDO RENE ECHENIQUE en nombre y representación de MEDARDO INDABOR CRUZ, a mérito del Poder Gral. Para juicios que debidamente juramentado adjunta. III.- Por Secretaría corrija carátula y sistema informático, registrando a MEDARDO INDABOR CRUZ como Actor en los presentes autos. IV.- Atento que se cumplimentaron las Medidas preparatorias tramitadas mediante Expte. C-157.335/2020, agregado por cuerda al presente, CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P. Civil (conforme modificación Ley N° 5486), a la MUNICIPALIDAD DE PURMAMARCA y a MARCOS CRUZ ambos con domicilio en la ciudad de Purmamarca y a los colindantes Herederos de SALVADOR CRUZ, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. III.- A efectos de la notificación de los colindantes: Herederos de SALVADOR CRUZ, publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se los tendrá por notificados a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). IV.- A efectos de la notificación de la MUNICIPALIDAD DE PURMAMARCA y de MARCOS CRUZ, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Purmamarca, facultándose para su diligenciamiento al Dr. Fernando Rene Echenique y/o la persona que el mismo designe. V.-. Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase a la peticionante la carga de confeccionar los correspondientes Edictos y presentarlos para su posterior control y firma del Tribunal.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Ac. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas - Juez - Ante Mi Dra. María Eugenia Soza - Stria. San Salvador de Jujuy 30 de Marzo de 2023.-

22/24/29 MAY. LIQ. N° 32475 \$1.650,00.-

**Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Pte. de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte N° D-031383/2019 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: NEFRO LEDESMA S.A. c/ JUAREZ, DANIEL ALEJANDRO",** procede a notificar los siguientes proveídos:- SAN PEDRO DE JUJUY, 9 de Diciembre de 2019. I.- Téngase a la Dra. Patricia Liliana Espeche por presentada; por constituido domicilio legal y por parte, en representación de la razón social Nefro Ledesma SA, a merito de mandato acreditado por Esc. Pbca. N° 319/17 Reg. N° 71 de Poder General para Juicios que en copia juramentada acredita. II.- Téngase a la nombrada por deducida Demanda Ordinaria por Prescripción Adquisitiva de Dominio- Usucapión en contra del sr. Daniel Alejandro Juárez, con domicilio en calle Islas Malvinas N° 138, Barrio Alte. Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, respecto del inmueble ubicado en avda. Antártida Argentina N° 62 de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma de esta Provincia de Jujuy, individualizado como Lote 10 de la Manzana 510, Circunscripción 1, Sección 2, Padrón E-22913, Matrícula E-20876 y admítase la misma, que tramitara conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cód. Proc. Civil). III.-, IV.-. Firmado: Dr. GUSTAVO ALBERTO TORO.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mi Dra. ROMINA Y. ALEJANDRA PEREZ.- Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de marzo de 2022. I.- Atento lo solicitado por la actora, córrase traslado de la demanda interpuesta a la Sra. Gabriela Viviana TAPIA DNI N° 23.167.756, sito en calle Copiapo N° 256, Cuyaya, Piso 2, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, para que conteste en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por contestada si no lo hiciere (art. 537 Cód. Proc. Civil), intimándola asimismo a que constituya domicilio legal en el radio 3 Km. Del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones-cualquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de ley (art. 52 Cód. Proc. Civil), estándose por lo demás a lo dispuesto en apartado I.- de proveído de fecha 9 de diciembre de 2.019.- II.- Notifíquese.- Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mi Dra. Romina Y. Alejandra Pérez.- Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 16 de marzo de 2023. I.- Proveyendo escrito digital N° 594987, líbrese nueva cedula de notificación a la Sra. Verónica Mabel GUZMÁN en el domicilio MZA 122 LOTE 02 S/N, 28 DE JULIO, LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN, LEDESMA, conforme fuera informado por el Juzgado Federal- Secretaria Electoral. II.- En consecuencia, cítese como tercera interesada al presente proceso a la colindante Verónica Mabel GUZMÁN con domicilio en domicilio MZA 122 LOTE 02 S/N, 28 DE JULIO, LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN, LEDESMA; para que tome conocimiento del juicio y si considera afectado sus derecho solicite en forma expresa, clara y concluyente y en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABILES la participación como demandada, haciéndole saber que su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos (art. 534 Cód. Proc. Civil). III.- Notifíquese.- Firmado: Dr. GUSTAVO ALBERTO TORO.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mi Dra. ROMINA Y. ALEJANDRA PEREZ.- Prosecretaria.- I.- Previo a proveer lo que por derecho corresponda, cítese como terceros interesados al presente proceso a los colindantes: 1.- Sra. Verónica Anabel GUZMAN DNI N° 30.613.789 sito en Avda. Antártida Argentina No 12 del barrio Teodosio López, 2.- Sr. Jonathan Jairo Dalmiro ZALAZAR DNI No 34.333.654 sito en Manzana 119 Lote 12 del barrio Triangulo, ambos de la ciudad de



Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy; para que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos soliciten en forma expresa, clara y concluyente y en el plazo de quince (15) días hábiles la participación como demandados, haciéndoles saber que su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos (art. 534 Cód. Proc. Civil).- San Pedro de Jujuy, 14 de abril de 2023. I.- Téngase presente lo manifestado por la actora, y conforme las constancias de autos, notifíquese el proveído de fecha 16 de marzo de 2023 a la colindante Verónica Mabel GUZMÁN DNI N° 30.613.789 por edictos, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) en cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un Diario de circulación de la Ciudad de Libertador General San Martín (art. 162 Cód. Proc. Civil). II.- Notifíquese. Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mi Dra. Romina Y. Alejandra Pérez.- Prosecretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 5 de mayo de 2023.-

22/24/29 MAY. LIQ. N° 32498 \$1.650,00.-

**Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Presidente de Trámite -Dra. Romina Y. Alejandra Pérez- Prosecretaria- de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 12 del Centro Judicial San Pedro, en el Expte. N° D-026925/2018 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles En Expte Principal D-007370/14: COLOMBO NILDA MARIA LUISA c/ CALDERARI ESTELA VIVIANA, COLOMBO LEOPOLDO HUGO y OTROS",** procede a notificar los siguientes proveídos dictado en la causa de referencia y que a continuación se transcriben: "San Pedro de Jujuy, 1 de febrero de 2019. I.- Téngase a la Sra. NILDA MARIA LUISA COLOMBO por presentada; por constituido domicilio legal y por parte, con Patrocinio Letrado del Dr. Jorge Daniel Toril. II.- Téngase a la nombrada por deducida Demanda Ordinaria por Prescripción Adquisitiva de Dominio- Usucapión en contra de Humberto Ernesto Calderari hoy sus herederos Estela Viviana Calderari y María Alejandra Calderari, Hugo Ernesto Calderari con domicilio en calle Miguel Araoz N° 160 de esta ciudad, y los herederos del Sr. Ricardo José Colombo hoy sus herederos Leopoldo Hugo Colombo, con domicilio en Peralta Luna N° 561, Barrio Tradición Santiago del Estero y Guillermo José Colombo con domicilio en Lote 19, Manzana 2 Barrio Kirchner de la Localidad de Santa Clara, Departamento Santa Barbará, respecto del inmueble ubicado en calle Lavalle N° 516, del B° 23 de Agosto, individualizado como Circunscripción 1, Sección 1, de la Manzana 31, Parcela 24, Padrón D-895, Matricula D-12896 y admítase la misma, que tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287, 528, 530,537 y ccs. Del Cód. Proc. Civil). III.-.... IV.- Notifíquese por Cédula- Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mi Dra. Romina Y. Alejandra Pérez- Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de abril de 2023. I.- Proveyendo escrito digital N° 649489, téngase a la actora por denunciados nombre y domicilios de los colindantes, en consecuencia cítese a los colindantes: Sr. Reynaldo Castro Llenera, con domicilio en calle Paterson N° 458; al Sr. Carlos De Luca con domicilio en calle J. M. Fascio N° 11; Víctorman Anzoategui con domicilio en J.M. Fascio N° 122, Sergio Luis Astetete con domicilio en J.M. Fascio N° 136 y a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble en cuestión; para que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos soliciten en forma expresa, clara y concluyente y en el plazo de Quince(15) Días Hábiles la participación como demandados, haciéndoles saber que su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos (art. 534 Cód. Proc. Civil). II.- Asimismo, y en razón del principio de publicidad dispuesto en el art. 7 del Cód. Proc. Civil, y dispónese la publicación de edictos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble (art.531 2do. párrf. del Cód. Proc. Civil). Además, y conforme lo dispuesto en el art.535, los edictos deberán ser exhibidos en el local del Juzgado de Paz correspondiente a la ubicación del inmueble, en el Municipio y/o Comisión Municipal, y se transmitirán mediante radiodifusión local, durante 30 días , debiendo acreditarse con la certificación respectiva. III.- Notifíquese por cédula.-Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mi Dra. Romina Y. Alejandra Pérez- Prosecretaria- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 11 de mayo de 2023.-

22/24/29 MAY. LIQ. N° 32508 \$1.650,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. María del Huerto Sapag, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial – Vocalía 6, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-179205/21**, caratulado: "Acción Emergente de la Ley del Consumidor: SERAPIO JOSE MARIA c/ ALDECOA JULIO CESAR y OTROS", procede a notificar a la razón social HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy 13 de Marzo del 2023 I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado por el Dr. Miguel Ángel Mallagray (h) declárese la rebeldía del accionado "Horizonte Multinivel Desarrollos Inmobiliarios S.R.L." conforme lo previsto por el Art. 195 del C.P.C. II.- Firme, se designara como su representante al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda ello atento a las previsiones del Art. 196 del C.P.C. III.-Notifíquese a "Horizonte Multinivel Desarrollos Inmobiliarios S.R.L." mediante Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. IV.- Diligencias a cargo de la parte interesada las que deberá adjuntar en bandeja colaborativa del SIGJ. IV.-Notifíquese por cédula. Fdo.: Dra. María del Huerto Sapag- Vocal, ante mi: Dra. Agustina Paola Taglioli – Secretaria".- San Salvador de Jujuy, 16 de marzo de 2023.-

17/19/22 MAY. LIQ. N° 32351 \$1.650,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Juez Habilitada en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-183623/21**, caratulado: "Acción Emergente: MARTINEZ, ZULMA PATRICIA c/ ALDECOA, Julio C. y Otros", procede a notificar a: HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 24 de octubre del año 2022.- I): Al pedido de decaimiento de derecho solicitado por el Dr. Miguel Mallagray no ha lugar, en tanto la notificación cursada en su oportunidad a Horizonte Desarrollos Inmobiliarios no cumple con las previsiones del art. 156 del C.P.C. Sin perjuicio de ello, y a fines de evitar nulidades notifíquese mediante edictos a Horizonte Desarrollos Inmobiliarios a fines de que comparezca en el plazo de quince días (15) a contestar demanda y ejercitar su defensa provisto de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de los que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no concurre se tendrá por decaído el derecho dejado de usar.... II) Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo.: Dra. Alejandra M. L. Caballero-Juez Habilitada- ante mi Dra. María Florencia Rivas- Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre del 2.022.-

17/19/22 MAY. LIQ. N° 32341 \$1.650,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial- Vocalía 4, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-178052/21**, caratulado: "Acción Emergente de la Ley del Consumidor: BURGOS MARIO HECTOR c/ ALDECOA JULIO CESAR, HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. Y OTROS", procede a notificar a la razón social HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 10 de marzo de 2023. Proveyendo el escrito Nro 591455:



atento a lo solicitado e informado dése por decaído el derecho a contestar demanda a Horizonte Desarrollos Inmobiliarios S.R.L. debiendo notificarse por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días y notifíquese a Julio Cesar Aldecoa el decreto de fs. 96 en el domicilio real. Las diligencias se encuentran a cargo de la parte interesada. Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. Enrique Rogelio Mateo- Vocal, ante mí: Dra. María Emilia Ramos-Secretaria”.- San Salvador de Jujuy, de marzo de 2023.-

**17/19/22 MAY. LIQ. N° 32342 \$1.650,00.-**

El Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial- Vocal2, en el **Expte. N° C-173417/21**, caratulado: “Daños y Perjuicios: BURGOS MARIO HECTOR c/ ALDECOA, JULIO CESAR Y OTROS”, proceda a notificar a HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., la providencia que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 22 de diciembre de 2022. I.- Proveyendo lo solicitado por el Dr. Miguel Ángel Mallagray (n), habiendo cursado notificación al último domicilio que registra la firma Horizonte Desarrollos Inmobiliarios S.R.L conforme informa la Dirección de sociedades comerciales (art. 152 CCC), hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en providencia de fecha 06 de abril de 2021. En consecuencia, dese al accionado Horizonte Desarrollos Inmobiliarios por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (art. 298 del C.P.C). No habiendo constituido domicilio legal, y atento a lo informado por el oficial de justicia en fecha 25 de noviembre de 2022, notifíquese la presente por edictos, y las posteriores providencias por Ministerio Ley (art. 154 del CPC). II.- Hacer saber que la publicación de edictos deberá ser realizada tres veces en un periodo de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de publicación local. III.- Encomiéndese al Dr. Miguel Ángel Mallagray (n) la confección de la diligencia ordenada debiendo adjuntarla en diligencias colaborativas del Sistema Integral de Gestión del Poder Judicial para control y firma digital del actuario (art. 50 y 72 del CPC), quedando debidamente facultado para su diligenciamiento y/o persona autorizada. IV.- Notifíquese por cédula (art. 155 del C.P.C). Fdo. Dr. José A. López Iriarte -Juez-. Ante mí: Dr. Ignacio Guesalaga -Secretario- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de marzo de 2023.-

**17/19/22 MAY. LIQ. N° 32350 \$1.650,00.-**

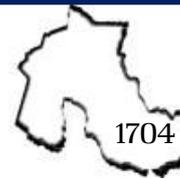
El Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez de la Sala I, Cámara Civil y Comercial en el **Expte. N° C-191928/21** caratulado EJECUCIÓN DE SENTENCIA SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) y otro C/ RADIONOR S.A.”, procede a notificar el presente decreto: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de septiembre de 2021. 1).... 2)... 3) Visto lo peticionado y lo dispuesto por los Arts. 460,461 y sgtes. y 478 del C.P.C. y Art. 35 de la Ley 1687 del C.P.C., téngase por deducida Ejecución de Sentencia y Honorarios en contra de la razón social RADIONOR S.A., y en consecuencia, líbrese mandamiento de pago y citación de remate por la suma de treinta y siete mil trescientos treinta y dos con ochenta y cuatro centavos (\$37.332,84) los que se discriminan de la siguiente manera: \$24.752,94 en concepto de capital, \$12.429,90 en concepto de intereses y \$150,00 en concepto de gastos, más la suma de pesos catorce mil novecientos treinta y tres con catorce centavos que se presupuestan provisoriamente para responder acrecidas legales del presente. Y por la suma de pesos doce mil ochocientos (\$12.800,00) que se reclaman en concepto de honorarios regulados en el Expte. N°C-152735/19, más la suma de cinco mil ciento veinte (\$5.120,00) que se presupuestan provisoriamente para responder acrecidas legales del presente 4) En defecto de pago cíteselo de remate para que en el término de cinco (5) días, concurra a oponer excepciones legítimas si las tuvieren bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. 5) Por igual plazo intímasele a constituir domicilio legal en el radio de los tres Km. Del asiento de ésta Sala bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.6) Hágasele saber que los días de notificación en Secretaría son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 7) Notifíquese por cédula y líbrese el respectivo mandamiento al Sr. Oficial de Justicia con las formalidades de Ley. Seguidamente se transcribe proveído de fecha 28/02/23: “San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2023. 1), procédase a la publicación de Edictos en la forma y por el término de ley conforme lo dispuesto por el Art. 162 del CPC,.... 2) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte - Juez- Ante mí: Dr. Ignacio José Guesalaga -Secretario-. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, de Marzo de 2023.-

**17/19/22 MAY. LIQ. N° 32418 \$1.650,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Carlos Daniel Cantero, DNI 13.414.433, que en el **expediente N° C-181416/2021** caratulado “Prepara Vía Ejecutiva: Sonia Beatriz Jiménez c/ Carlos Daniel Cantero” se ha dictado la siguiente providencia: “ San Salvador de Jujuy, 23 de mayo de 2022.- 1) Proveyendo la presentación que antecede, atento a las constancias de autos ( fs. 37,42,50/53 y 59) y a los solicitado, notifíquese por edictos a la parte demandada Sr. Carlos Dani el Cantero, DNI 13.414.433, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°7, Secretaria N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por el art. 473 del CPC, CITECE a la parte demandada, Sr. Carlos Daniel Cantero, DNI 13.414.433, a fin de que ocurra ante este Juzgado Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, sito en calle independencia 987, barrio Centro, de esta ciudad, dentro de los CINCO DIAS de notificado y en hora de despacho, con su documento de identidad, a reconocer o no contenido y firma del instrumento que se le exhibirá, bajo apercibimiento de tenerlo por reconocido si no compareciere o no justificare su incomparencia (art. 475 del CPC).- 2) A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- 3) Notifíquese por ministerio de la ley.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Silvia Raquel Cejas- Secretaria” Publíquese por EDICTO en el boletín Oficial y un diario local, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2023.-

**17/19/22 MAY. LIQ. N° 32426 \$8.250,00.-**

Dra. Estrella Eliazarian- Juez de la Vocalía Unipersonal N° 4. En los autos **C-184852/2021** caratulado: “TUTELA: LEON, NELLY ESTER POR YAÑEZ, ANTONIO DE LA CRUZ Y OTROS hace saber que en los autos de referencia se ha dictado el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Abril de 2.023. I.- Atento el informe actuarial que antecede y desconociéndose el domicilio de la demandada, de conformidad a los informes de la Policía de la Provincia y lo dispuesto por el art. 162 del C.P.C. notifíquese a la demandada SRA. YAÑEZ LAURA FABIANA las providencias dictadas en autos, mediante la publicación de EDICTOS.- II.- A tal efecto Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, notificando las providencias dictadas en autos, haciéndole saber a la accionada, que los términos empezaran a correr a partir del quinto día posterior a la última publicación.- III.- Notifíquese por cedula y mediante Edictos, diligencia a cargo de la Defensora.- Fdo: Dra.: Estrella A. Eliazarian- Juez -Ante mí Dargam Héctor- Prosec Técnico. San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2021.- Téngase por presentada la Dra. Marta Beatriz Romero, Defensora Regional del Departamento Palpalá, en nombre y representación de la Sra. LEON, NELLY ESTER, a merito de Carta Poder que acompaña en autos, por constituido legal y por parte.- Concédase el beneficio de justicia gratuita a la Sra. LEON NELLY ESTER haciendo extensible el concedido en el Expte. C-028208/2014, que por cuerda corre agregado.- Dese a la presente acción el trámite de los procesos voluntarios que prevén los art. 411 del C.P.C.- Previo a todo tramite dese participación a la Sra. Defensora de Niños, Niñas, Adolescentes para que emita su dictamen.- Notificaciones en secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cedula.- Fdo: Dra.: Norma Jiménez - Juez Habitada Ante mí Dargam Héctor - Prosec. San Salvador de Jujuy, 16 de Febrero de 2022.- 1.- Atento lo manifestado por la Sra. Defensora de Niños, Niñas, Adolescentes en el escrito que antecede como medidas previas corresponde: I.- se notifique a la progenitora del menor, Sra. Laura Fabiana YAÑEZ- DNI N° 26.130.819, a los fines que ejercite el derecho que estime corresponder por la TUTELA LEGAL de los niños YAÑEZ, ANTONIO DE LA CRUZ DNI N° 45.468.024 y YAÑEZ, URIEL JOSUE DNI N° 49.785.493



por la Sra. LEON, NELLY ESTER DNI N° 13.367.147 radicado en la Vocalía 4 de Familia del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy; a fines que ejerciten el derecho que estimen corresponder. Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.-

**17/19/22 MAY. S/C.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el **Expte. N° C-169.817/20**, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ FLORES CARRACEDO, VERÓNICA FABIANA" hace saber a la demandada Sra. VERÓNICA FABIANA FLORES CARRACEDO la siguiente RESOLUCIÓN: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de diciembre de 2020. Téngase por presentado al Dr. PABLO RAFAEL SODERO por parte, en nombre y representación de C.A.P.S.A.P. a mérito del Poder General para Juicios que en copia juramentada acompaña y por constituido domicilio legal. Atento a lo solicitado y a la demanda ejecutiva deducida y lo ordenado por los arts. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrase en contra de la demandada Sra. VERONICA FABIANA FLORES CARRACEDO mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$54.009,68) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DOS (\$10.802) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselo de Remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado y Secretaria, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Córrasele traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, intímese a constituir domicilio legal dentro del los tres Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.). Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia quien queda facultado a efectuar la medida ordenada, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario, y a quien se librá el mandamiento u oficio respectivo el que deberá ser confeccionado por el promotor de autos. Notifíquese. Fdo.: Lis Valdecantos Bernal (Juez Habilitada), Ante mi: Lucía Frías (Secretaria)".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Abril de 2023.-

**19/22/24 MAY. LIQ. N° 32447 \$1.650,00.-**

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-165508/20**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: VARGAS, ELIZABETH BEATRIZ c/ VILLEGAS, ROXANA VIRGINIA y ROJAS, PAULO MANUEL." Se ha dictado el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2021.- Atento los comprobantes agregados con el escrito que antecede, téngase por acreditado el pago de la Tasa de Justicia intimada a la actora en autos.- En consecuencia y atento a la demanda Ejecutiva con Preparación de Vía promovida por cobro de alquileres y lo dispuesto por los Arts. 472, 473 y corr. del CPC, ordénese citar a los demandados: -. .... SR. ROJAS, PAULO MANUEL, D.N.I. N° 35.825.496 en el domicilio denunciado para que concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 8, sito en La Madrid esquina Independencia, dentro del plazo de CINCO DIAS a partir de su notificación, a fin de que en audiencia reconozcan o no el contenido y firma del instrumento que se exhibirá en se acto, asimismo para que manifieste si es o fue locatario y en su caso se exhiba el último recibo o indique el precio convenido y exprese la fecha de la desocupación, art. 473 inc. 2do. del CPC, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso art. 475 del CPC.- Notificaciones en Secretaria los martes y jueves o el siguiente día hábil en caso de feriados.- A...- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dra. María Cecilia Hansen, Secretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 13 de marzo de 2023.- Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Alfonso, Arturo Daniel, Firma Habilitada.-

**19/22/24 MAY. LIQ. N° 32388-32389-32390 \$1.650,00.-**

Dra. Mari Garay- Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en los Civil y Comercial N° 6- Secretaría N° 12, en el **C-207626/2022** caratulado: "Información Sumaria: SCHINDLER, ANJA" se han dictado los siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 13 de octubre de 2022.- Proveyendo al escrito n° 421218: Agréguese en autos los comprobantes de pago correspondientes a los incisos c y d del art. 22 de la ley 4764/94 y estampilla profesional que adjunta el Dr. Joaquín Alberto Frías y téngase por cumplido con lo requerido en el proveído de fecha 06/09/2022. En consecuencia, admítase la prueba DOCUMENTAL: Agréguese en autos y téngase presente. Atento a que la presente acción se trata de "Cambio de Nombre" (Art. 70 del C.C.C.N.A.) publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local, una vez por mes en el lapso de dos meses. Oficiese a la Dirección General de Inmuebles; Municipalidad de la Capital; Dirección Provincial de Rentas para que informen sobre la existencia de inhabilitaciones o inhabilitaciones en contra de la SRA. ANJA SCHINDLER D.N.I. N° 95.255.951. Oficiese al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas para que informe si sobre la SRA. ANJA SCHINDLER D.N.I. N° 95.255.951 pesa inhabilitaciones o inhabilitaciones (ART. 76 Decreto Ley Nacional N° 8.204/63). Oficiese a Mesa General de Entradas del Poder Judicial de San Salvador de Jujuy y San Pedro de Jujuy a los fines de que informe si la SRA. ANJA SCHINDLER D.N.I. N° 95.255.951 registra causa a su nombre. Oficiese al Ministerio Público de la Acusación y Mesa Receptora de Denuncias de San Salvador de Jujuy y San Pedro de Jujuy, Juzgado Federal N° 1 y 2 para que informen si la SRA. ANJA SCHINDLER D.N.I. N° 95.255.951 es actora o demandada en alguna causa. Dese intervención al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y al Ministerio Público Fiscal. Facultase al Dr. Joaquín Frías y/o a la persona que la misma designe con las formalidades de ley. Hágase saber al letrado que a título de colaboración deberá confeccionar las diligencias ordenadas y presentarlas para su posterior control y firma. Notificaciones en secretaria martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cedula. Cab Fdo. Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada Ante Mi Mabel Pérez Andrada.-

**21 ABR. 22 MAY. LIQ. N° 32073-32074 \$1.100,00.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO - RODOLFO ROQUE ROSSO D.N.I. N° 28.342.791**, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. José A. Mele Brusotti - Presidente.-

**15/22/29 MAY. LIQ. N° 32420 \$1.650,00.-**

En el **Expte. N° C-214493/2022** caratulado: "Ejecución de Honorarios: TIZON, RAMIRO c/ COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR JUJUY LTDA" a fin de requerir se pblique por tres veces en cinco días la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy 28 de marzo de 2.023...Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución de honorarios seguida por el Dr. Santiago Tizón en nombre y representación del Dr. Ramiro Tizón en contra de la Cooperativa Obrera de Trabajo y Transporte Automotor Jujuy Ltda., hasta hacerse acreedor del íntegro pago de la suma de \$972.824,85;



con más los intereses establecidos en los considerandos. II. Imponer las costas a la vencida. III. Diferir la regulación de honorarios profesionales para el momento en que se apruebe la planilla definitiva del juicio. IV. Agregar copia en autos, notificar por cédula, registrar. Se deja constancia que la Dra. Delia F. Ortiz no interviene en el presente resolutorio por haberse acogido al beneficio jubilatorio a partir del 01/01/2022, mediando acuerdo y conforme Acordada N° 71 del 29/05/2008. Firmado por Alsina, Jorge Daniel - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Mateo, Enrique Rogelio- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Yazlle, Aixa - Prosecretario Técnico de Juzgado".-

**22/24/29 MAY. LIQ. N° 32491 \$1.650,00.-**

Cámara Civil y Comercial- Sala N° 1- Vocalía N° 2, en el **Expte. N° C-180152/21** caratulado: Cumplimiento de Contrato/Obligación: CONTRERAS, ANIBAL GUSTAVO; BATALLANOS, MARIA MARCELA c/ HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. - "San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2023.- I.- Proveyendo el escrito No 669746: atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. Ariel Fernando Contreras, dese a la demandada HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazada, téngase por contestada demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C.; debiéndosele notificar la presente mediante Edictos que se publicarán en el boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco (5) días (art. 162 C.P.C).- II.- Encomiéndose al letrado peticionante la confección de las diligencias, debiendo adjuntar las mismas en la bandeja de colaborativas del S.I.G.J. para control y firma (Art. 72 del C.P.C. III.- Al pedido de sentencia, no ha lugar por ser anticipado.- IV.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte -Juez - Dra. Camila Mammana - Secretaria.-

**22/24/29 MAY. LIQ. N° 32499 \$8.250,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el **Expte N° C-217959/23**, caratulado: "Acción de Cambio de Nombre: AGUIRRE GOMEZ, VEROINICA ELIZABETH", cita y emplaza por dos meses a quien formule oposición al Cambio de Nombre de THIAGO ORTEGA D.N.I. N° 59.622.245 dentro de los Quince Días Hábiles contados a partir de la última publicación.- Publíquese una vez por mes durante el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo de 2023.- Prosecretaria: Dra. Natacha Buliubasich.-

**22 MAY. 23 JUN. S/C.-**

## EDICTOS DE CITACION

Dr. Walter Hugo Rondon, Agente Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y contra la Administración Pública No 1 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. No P-269861-MPA/22**, caratulado: "INVESTIGACION PENAL PREPARATORIA PARA ESTABLECER PROCEDENCIA DE MOTOVEHÍCULOS"; Cita, Llama y Emplaza por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores o legítimos tenedores de los motovehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten ante esta Unidad Fiscal para hacer valer los derechos que invoquen sobre los rodados que a continuación se detallan, en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10 2do párrafo de la Ley 6242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales. N° Tipo Marca Modelo Color Dominio No Chasis No Motor

- 1 MOTO BRAVA TEXANA NEGRO - ROJO 352-DVS LSRPCMLJ686000669 164FML086000669
- 2 MOTO MOTOMEL 150 ROJA - NEGRO - 8ELM05150DB003121 B003121
- 3 MOTO KYMCO 110 GRIS - ROJO - LC2B8001063901985 KB203903204
- 4 MOTO ZANELLA ZB 110 NEGRO - GRIS - 8A6XCGB049A800132 1P52FMH81558634
- 5 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM121108B027006 8027006
- 6 MOTO HONDA 150 ROJA - 8CHPCJF819L003949 SDH157FMIC83412933
- 7 MOTO HONDA 110 ROJA - BLANCA - VERDE - C90013331 S90E2021580
- 8 MOTO MONDIAL 110 AZUL - NEGRO - LX4YXBHG8AJ000071 YG1P52FMHAJ000071
- 9 MOTO MOTOMEL 110 ROJA - NEGRO - 8ELM151106B067222 A019606
- 10 MOTO HONDA WAVE 110 NEGRO - LTMPGCB2165138529 SDH150FMG265134350
- 11 MOTO YAMAHA FZ NEGRO - 8C6KG0515E0048895 1ES2058669
- 12 MOTO HONDA 150 BLANCA - NEGRO - 8CHKD0900GL002990 KD07E2161737
- 13 MOTO GILERA 110 GRIS - ROJO - LYLXCGL5271077471 LF1P50FMH71205254
- 14 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 NEGRO - ROJO - 8ELM32125AB010192 A010192
- 15 MOTO MONDIAL LD 110 ROJA - LAWXEH0A66B164010 KJ153FMH267018210
- 16 MOTO EUROMOS LURKJ NEGRO - ROJO - LC6XCHX15C0000661 152FMHW1D01369
- 17 MOTO MONDIAL 110 NEGRO - AZUL - 8AHJ22110CR017041 1P52FMH12011776
- 18 MOTO CERRO BIX CG 110 ROJO - NEGRO - LX8XCH80X7F000862 1P52FMH76505263
- 19 MOTO ZANELLA ZR 150 GRIS - NEGRO - LF3YCM2046D002500 163FML61197330
- 20 MOTO LONGIN 110 ROJA - GRIS 586-CRR LLCLXN4B761B70033 LC152FMHXD078646
- 21 MOTO MOTOMEL 110 MORADA - LHJXCHLA171003423 1P52FMHC1027969
- 22 MOTO ZANELLA ZB 110 AZUL - NEGRO - 8A6MBSCACCC253088 1P52FMHZC006462
- 23 MOTO HONDA WAVE 110 NEGRO - LTMPGCB2965024004 SDH150FMG255194038
- 24 MOTO MAVERICK 110 NEGRO - GRIS - LXYXC0H0A18C003379 1P52FMH8A013822
- 25 MOTO HONDA WAVE 110 NEGRO - 8CHPCGB208L001227 SDH150FMG275808889
- 26 MOTO MAVERICK 110 NEGRO - 8DM1BA7T6DS000061 1P52FMH11065205
- 27 MOTO APPIA BREZA 150 ROJO - 8BP94KLT9AC005666 DY162FMJ2B3030990
- 28 MOTO CERRO VERTIGO 110 NEGRO 028-EZV 8A2XCHLX0AA009008 LC1P50FMH08082264
- 29 MOTO MOTOMEL SR 200 CELESTE - LX8PCMUB3DF001265 165FML8D500568
- 30 MOTO APIA 110 NEGRA - 8BPC4DLB2BC019812 152FMHA0881704
- 31 MOTO GILERA SMASH AZUL - 8CXSMASHSCGS21486 LF1P52FMHB1234491
- 32 MOTO HONDA STORM 125 GRIS - LALPCJF8183094511 SDH157FMIC83012329
- 33 MOTO YAMAHA CRIPTON ROJO 649-CRR LAPXCHLA560012745 5AV612589
- 34 MOTO MOTOMEL B110 NEGRO 686-IKH LHJXCJLA9B2718654 153FMI1A00675



- 35 MOTO HONDA WAVE 110 ROJO - LTMPGCB2885057191 SDH150FMG285057377
- 36 MOTO MOTOMEL S2 150 ROJO - LHJPCCLA882520470 162FMJ08008214
- 37 MOTO MOTOMEL SKUA 200 NEGRO - LHJYCLLBXB2750165 167FML11B05062
- 38 MOTO BRAVA 110 NEGRO - 8DYC11070AV006572 1P52FMHA1418432
- 39 MOTO HONDA WAVE 110 NEGRO - LTMPGCB58255068487 SDH150FMG255068370
- 40 MOTO HONDA WAVE 110 GRIS - LTMPGCB2865135739 SDH150FMG265131135
- 41 MOTO HONDA STORM 150 NEGRO-ROJO - 8CHPCJF81CL008206 SDH157FMICC3201792
- 42 MOTO GILERA SMASH NEGRO - 8EGSMASHT8GC02283 152FMHA0886612
- 43 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 NEGRO-GRIS - 8ELM36110BB003376 D042086
- 44 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 GIRS - 8ELM36110BB072487 B072487
- 45 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 NEGRO - 8ELM151109B003861 9003861
- 46 MOTO GILERA SMASH 110 NEGRO - LWGXCHL35881002399 LF1P52FMI81294862
- 47 MOTO GILERA SMASH 110 NEGRO 192-HFD LYLXCGL5281132549 LC1P50FMH08077759
- 48 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 NEGRO - 8ELM36110DB018210 E003678
- 49 MOTO GUERRERO DUE NEGRO - LSRXCHLK87A625442 LF1P50FMH71331735
- 50 MOTO MOTOMEL RX 1500 AZUL-NEGRO - 8ELM111109B009685 9009685
- 51 MOTO GUERRERO 110 GRIS-NEGRO - 8A2XCHLN6CA018300 1P52FMH0B906418
- 52 MOTO GILERA SMASH AZUL-NEGRO - 8CXSMASHSBGS07230 LF1P52FMHB1026437
- 53 MOTO HONDA WAVE 110 AZUL 591-IDL 8CHPCHK00EL025003 SDH1P50FMH2D5805425
- 54 MOTO MAVERICK 110 NEGRA - LF3PCJH037A000547 1P52FMI7A019622
- 55 MOTO MOTOMEL 110 NEGRA - 8ELM32125AB023703 A023703
- 56 MOTO BRAVA NEVADA 110 ROJO - LRYXCHLA107060504 1P52FMH07060506
- 57 MOTO MOTOMEL B 110 AZUL - 8ELM151108B046451 8046451
- 58 MOTO ZANELLA 125 ROJA-NEGRO - LB7PCKLX693202908 162FMJ09202908
- 59 MOTO HONDA 110 BORDO- NEGRO 242-EZV 8CHPCGB21DL027100 SDH150FMG2C5857151
- 60 MOTO MONDIAL 110 ROJO 218CPY LAWXEH0EX5B154498 QJ153FMH256002518
- 61 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8A2XCHLM39A008551 150FM32009004114
- 62 MOTO HONDA STONE 125 NEGRO - LALPCJF8963295019 SDH157FMIC63039812
- 63 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 NEGRO - 8ELM151108B039447 8039447
- 64 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - LZSXCHLHX81003983 ZS152FMH18306803
- 65 MOTO YAMAHA 125 GRIS - 9C6KE069050001142 E316E001728
- 66 MOTO CORVEN 110 NEGRO - LF3XCH2G2CA002332 1P50FMH0B908221
- 67 MOTO ZANELLA 110 AMARILLO 358-EDN 8ELM021107B015472 1P52FMHZC009795
- 68 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM151108B035649 8035649
- 69 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM15110GB046410 G046410
- 70 MOTO ZANELLA ESTILO C. 110 NEGRO/VERDE - 8A6MBSVCZAC000055 1P52FMH09040025
- 71 MOTO CORVEN 110 NEGRO - 8CVPJ26EA000971 1P52FMIEA122368
- 72 MOTO HONDA WAVE 110 ROJA - LTMPGCB2X75015653 SDH150FMG275016096
- 73 MOTO BRAVA 110 OXIDADA - LSRXCHLDX81305557 1P52FMH08304612
- 74 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - LYLXCGL55A1140439 A010993
- 75 MOTO HONDA 110 NEGRO - LTMPGCB58455071312 SDH150FMG255071382
- 76 MOTO GILERA 110 ROSA/NEGRO - LWGXCHL5481002335 LF1P52FMI81294798
- 77 MOTO HONDA STORM AZUL 207-AEB LALPCJF8173086021 SDH157FMIC73025800
- 78 MOTO GILERA SMASH 110 - 8CXSMASHTJVR00287 LF1P50FMHA1335905
- 79 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM32125BB059149 B059149
- 80 MOTO YAMAHA FZ NEGRO - 8C6KG0513D0038607 1ES2048213
- 81 MOTO GUERRERO 110 NEGRO - 8A2XCHLX19A006131 150FM32009001461
- 82 MOTO ROUSER N5 200 NEGRO - 8CVA36FZ3GA011439 JLZCFB92296
- 83 MOTO HONDA TWISTER GRIS - 9C2MC35008R300447 MC35EF300531
- 84 MOTO MOTOMEL SKUA 150 NEGRO/ BLANCO - 8ELM31150DB022545 D022545
- 85 MOTO APPIA 110 CC VIOLETA S/D 8BPC4DLB1BC033927 152FMHA0899638
- 86 MOTO HONDA 110 CC NEGRO S/D LF3PCKD017D014134 6023795
- 87 MOTO MOTOMEL BLITZ NEGRO S/D 8ELM32125CB010157 C067107
- 88 MOTO GILERA SMASH NEGRA S/D 8CXSMASHTDGR00810 KT1P50FMHD0041396
- 89 MOTO GILERA 200CC NEGRA S/D 8CXVC200RHK001288 165YML8G700530
- 90 MOTO MOTOMEL 110CC NEGRA 8ELM151107B7826 7007826
- 91 MOTO MOTOMEL 110 NEGRA 8ELM151107B007120 7007120
- 92 MOTO CORVEN 110 NEGRA 8CVXCH8AXDA038162 JL1P52FMH1305201676
- 93 MOTO GUERRERO TRIP 110 NEGRO S/D 8A2XCHLV99A002603 LF1P50FMH81379820
- 94 MOTO SIN MARCA 110 NEGRA LLCLXN4B351C31148 LC152FMHDD415730
- 95 MOTO MOTOMEL 125 NEGRA 8A6ZBSH0ZCC500513 F051447
- 96 MOTO MOTOMEL 110 NEGRA 8ELM241106B012592 6012592
- 97 MOTO HONDA 110 NEGRA 556EZX 8A2XCHLA09A003362 LF1P52FMH81226596
- 98 MOTO ZANELLA 110 NEGRA 8A6MBSACDC851372 1P52FMHZC048962
- 99 MOTO CORVEN 110 ROJA 8CVXCH8A9BA013704 JL1P52FMH1105201861
- 100 MOTO SIN MARCA 110 CC 8ELM151105B027020 5027020
- 101 MOTO GILERA 110 CC NEGRA S-D 8ELM19118GB046916 LF1P50FMH71224843
- 102 MOTO GILERA 110 CC NEGRA S-D LYLXCGL56A1142989 LF1P50FMH91309038
- 103 MOTO MOTOMEL 110 VERDE S/D LF3XCH2G16A018610 ZS152FMH17A18816
- 104 MOTO CORVEN TRIAX 150 NEGRO 891 HMN 8CVJCKL07BA004372 ZS162FMJ8A002709
- 105 MOTO HONDA 110 CC NEGRA S-D LTMPGCB2975070661 SDH150FMG275072237
- 106 MOTO MAVERICK 110 CC NEGRA S-D 8DM1AA7S7ES000632 1P52FMHYE000020
- 107 MOTO HONDA TITAN NEGRA S/D 8CHKC0820CP004942 KC08E2C501236
- 108 MOTO HONDA XR 125L BLANCA S/D 8CHJD19AGEL010443 JD21E2260155



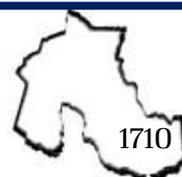
- 109 MOTO YAMAHA CRYPTON 110 LL8KE1541CB502717 E3J9202277  
 110 MOTO KELLER 110 BLANCA S/D LRYPCHL2090006545 KN152FMH9291236157  
 111 MOTO APPIA 150 NEGRO S/D 8BP24KLY8AC001929 DY162FMJ2A7005618  
 112 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO S/D LHJXCHLA292557826 152FMH09000326  
 113 MOTO MOTOMEL LWGXCHL4362008397 6009702  
 114 MOTO MOTOMEL TUNING 110 ROJO S/D 8ELM151108B037126 8037126  
 115 MOTO KELLER CRONO CLASSIC  
 116 GRIS NEGRO S/D 8E71CDA71H0003614 KN152FMHH0000006  
 110 MOTO GILERA SMASH 110 AZUL NEGRO S/D 8EGSMASHTAGC09995 LF1P50FMHA1046007  
 117 MOTO GILERA MAGIC 110 NEGRO S/D LWGXCHL4162008091 1P50FMH06117995  
 118 MOTO HONDA STORM 125 GRIS S/D LALPCJF8783207300 SDH157FMIC83033922  
 119 MOTO BRAVA APOLO 110 CC. ROJO S/D LRPXCHLD4A4508929 1P52FMHA4508871  
 120 MOTO GUERRERO TRIP TUNNING  
 110 AZUL NEGRO S/D 8A2XCHLN99A010698 LF1P50FMH81543415  
 121 MOTO HONDA WAVE NEGRO S/D LTMPGCB2465078360 SDH150FMG265074355  
 122 MOTO ZANELLA LF3PCKD00CA007932 161FMJC1015353  
 123 MOTO MOTOMEL 150 S/D S/D LHJPCKLAX82539948 162FMJ08311258  
 124 MOTO CORVEN TUNNING 110 AZUL SD 8CVXCH2G8JA205420 JL1P52FMH1708201178  
 125 MOTO MOTOMEL 110 CC BORDO SD 8ELM291007B067190 7067190  
 126 MOTO ZANELLA 110 CC NEGRO SD LX8XCH2G2A003596 1P52FMH81324454  
 127 MOTO GILERA 110 CC GRIS SD 8CXSMASHSHG522626 AD1P52FMHJ0010756  
 128 MOTO MOTOMEL B110 CC GRIS SD 8ELM36110CB058291 C058291  
 129 MOTO HONDA WAVE NEGRO S/D LTMPGCB2365162220 SDH150FMG265155596  
 130 MOTO GUERRERO 110 C.C. NEGRA 677GII 8A2XCHLX9AA009234 LC1P50FMH08082152  
 131 MOTO ZANELLA 125 CC AZUL SD 8A6PKD1ZAC201334 156FMI2A5000815  
 132 MOTO MONDIAL S/D NEGRO S/D LF3XCUBH88A001727 1P52FMI81191211  
 133 MOTO MOTOMEL S/D BLANCA Y AZUL S-D 8ELM05150EB037652 E037652  
 134 MOTO HONDA 110 CC NEGRA S/D 8CHPCGB208L01G071 SDH150FMG275828970  
 135 MOTO MOTOMEL 125 CC NEGRO CON ROJO SD 8ELM151108B032912 8032912  
 136 MOTO GUERRERO DL 110 NEGRA 8A2XCHLX3AA011089 1P52FMH0A017818  
 137 MOTO YAMAHA CRYPTON NEGRO S/D LL8KE1545AB002184 E3H1E002506  
 138 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRA S/D 8ELM15110DB015717 D015717  
 139 MOTO HONDA WAVE 110 BORDO 199CRU LTMPGCB2465024153 SDH150FMG265024022  
 140 MOTO HONDA WAVE 110 BLANCO GRIS S/D 8CHPCGB21DL007452 SDH150FMG2C5831331  
 141 MOTO ZANELLA RX 150CC BLANCA S-D 8A6RX15AZJC300452 162FMJH1477319  
 142 MOTO MOTOMEL SKUA 200CC NEGRA S-D LHJYCLLBXC2819454 167FML12B00162  
 143 MOTO CORVEN TRIAX 150CC BLANCA SD LZSJCKLC1D5901033 JL164FMJ1504200890  
 144 MOTO ZANELLA RX 125 CC AZUL NEGRO SD LF3PCKD067D005199 161FMJ71034553  
 145 MOTO ZANELLA 110 CC NEGRA S/D 8A6ZBSHOZCC501994 1P52FMHZC032617  
 146 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 CC NEGRO SD LHJXCHLAXD2875072 152FMH12A20306  
 147 MOTO YAMAHA YBR 125 ROJA Y NEGRA 8C6KG0517E0049689 1ES2059986  
 148 MOTO MOTOMEL 125 C.C. AZUL S-D 8ELM32125FB033465 F033465  
 149 MOTO MOTOMEL 110 CC BLANCO S/D LHJXCHLA092559736 152FMH09001925  
 150 MOTO GILERA 110 CC AZUL S/D 8CSMASHSBGS09888 LF1P52FMHB1048540  
 151 MOTO CORVEN ENERGY 110 NEGRO SD 8CVXCH2GXJA218735 JL1P52FMH1801210621  
 152 MOTO MOTOMEL 125 BORDO LB415PCP4DG003321 162FMG2D003321  
 153 MOTO ZANELLA 110 CC NEGRA LC6XCHX25608006784 152FMH855B5263  
 154 MOTO HONDA SD NEGRO SD LTMPGCB2575109939 SDH150FMG275112723  
 155 MOTO MOTOMEL 150 NARANJA LHJYCKLA392616872 162FMJ08313026  
 156 MOTO MOTOMEL 110 CC ROJA S-D 8ELM15110CB003800 SIN MOTOR  
 157 MOTO KINCO 110 GRIS 8CMKY0110C1A1077 KB203916948  
 158 MOTO MOTOMEL SKUA NEGRA S/D 8ELM31150DB017124 D0171724  
 159 MOTO ZANELLA RX 150 ROJA S/D 8A6MRXGHZHC504357 161FMJH1063006  
 160 MOTO ZANELLA 150 CC ROJA S-D 8A6PKD1Z9G101209 LC157FMIHA009618  
 161 MOTO MOTOMEL 150 CC AUL S/D LHJPCKLA0D2938810 162FMJ13B21731  
 162 MOTO TYBO S/D NEGRA S/D LAACAKMB5C5080206 JP164FML1110107066  
 163 MOTO HONDA STORM 125 NEGRA LALPCJF8883009017 SDH157FMIC73085928  
 164 MOTO BRAVA NEVADA ROJO S/D 8DYC11241CV002751 1P52FMIC7608788  
 165 MOTO APPIA 200 CC NEGRA S-D 8BPS4KLU3C002621 DY157FMJ2D3042516  
 166 MOTO HONDA 110 CC AZUL 8CHPCGB219L002206 SDH150FMG285815943  
 167 MOTO IMSA TROPAY 250 ROJA S/D LAWPEJ0CX8B239805 QJ157FMI8000953  
 168 MOTO HONDA 150 CC NEGRA S-D LHJYCKLA7B2732109 SDH157FMIC93048819  
 169 MOTO APPIA 150 CC NARANJA S-D 8BPS4KLU6DC001995 DY157FMJ2D3041760  
 170 MOTO HONDA STORN 150 CC AZUL S-D 8CHPCJF819L002239 SDHC157FMIC83408565  
 171 MOTO MOTOMEL 150 CC NEGRA S-D LHJPCKLA9D2889140 162FMJ12B41538  
 172 MOTO MOTOMEL 110 CC GRIS S-D LHJXCHLA4F2990172 152FMH14A37706  
 173 MOTO MOTOMEL SKUA ROJO S/D LHJYCKLA8A2688183 162FMJ10B39059  
 174 MOTO MAVERICK 110CC NARANJA S/D LF3XCG0A17C001238 1P52FMH7A012312  
 175 MOTO ZANELLA S/D NEGRO S/D 8A7PCKD0ZFM770164 161FMJD1547986  
 176 MOTO CORVEN S/D ROJO S/D 8CVJCMLOXBA002398 ZS167FMLJ8B800352  
 177 MOTO GUERRERO 110 CC AZUL S/D 8CVJCMLOXBA002398 150FM32007028233  
 178 MOTO ZANELLA 110 CC 8A6XC6B046A800961 LF1P52FMHG1091797  
 179 MOTO GILERA SMASH 110 ROJO S-D 8CXSMASHSJS00946 AD1P52FMHJ0014919  
 180 MOTO MOTOMEL 110CC GRIS CON NEGRO SD LHJXCHLAXD2874925 152FMH12A20251



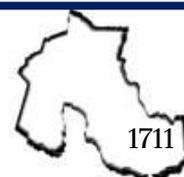
- 181 MOTO MOTOMEL 110 C.C. NEGRO S-D LHJXCHLA5A2637531 152FMH10A11694
- 182 MOTO ZANELLA 110 CC ROJO CON NEGRO SD 8A6MBSACCEC301903 1P52FMHD1543382
- 183 MOTO GILERA SMASH 110 C.C. AZUL, S-D 8CSMASHSJGS01077 AD152FMHJ0014553 BLANCOS Y NEGROS
- 184 MOTO GILERA SMASH 110 BLANCA S/D 8CXREV125F0001640 AD1P52FMIF0046484
- 185 MOTO APPIA MONTERO 150 CC ROJO NEGRO S-D LB7PCKLX783200446 162FMJ08200446
- 186 MOTO MAVERICK STREET 150 CC. NEGRA S/D LXYPCK1358A000560 161FMJ8B000750
- 187 MOTO MOTOMEL 110 C.C. AZUL S/D 8ELM15110DB052133 D052133
- 188 MOTO SUZUKI 125 CC NEGRO SD 9809051055 1E50FMJ9804004181
- 189 MOTO HONDA WAVE SIN DOM 8CHPCHK00EL041261 SDH1P50FMH2E5816915
- 190 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO 984LES 8ELM15110EB011497 E011497
- 191 MOTO APPIA BREZZA NEGRA S/D 8BPS4KLT7BC010043 DY162FMJ2B3034740
- 192 MOTO IMSA 110 CC NEGRO GRIS S/D LAWXEH0A58B552744 C045673
- 193 MOTO ZANELLA 150 CC ROJO Y NEGRO SD 8A6MRXGHZHC400755 162FMJH1138245
- 194 MOTO BRAVA 150 CC. NEGRO S/D LRPNCCLG2A2609140 162FMJA2611756
- 195 MOTO APPIA 150 CC NEGRO S/D LXSPCKLYBB4066111 DY162FMJ2B3040438
- 196 MOTO YAMAHA FZ 150 NARANJA S/D 8C6KG0514B0004964 1ES1022607
- 197 MOTO BRAVA NEVADA 110CC ROJO CON GRIS SD 8DYC1107DJV07209602 RW152FMH17007770
- 198 MOTO HONDA WAVE GRIS S/D LTMPCGB2485034703 SDH150FMG285035015
- 199 MOTO HONDA WAVE 110CC NEGRA SD 8CHPCHK00EL032126 SDH1P50FMH2E5809080
- 200 MOTO BRAVA 110 CC NEGRO SD 8DYC10970CV004565 1P50FMGC5611246
- 201 MOTO ZANELLA DUE GRIS S/D 8A6MBSVCZDC800817 1P52FMHZC041543
- 202 MOTO HONDA STORN GRIS S/D LALPCJF8XA3009977 SDH157FMIC93064612
- 203 MOTO GUERRERO 110 CC ROJO Y AZUL SD 8A2XCHLNAA012321 KT1P52FMID0049456
- 204 MOTO MOTOMEL C150 CC NEGRA SD LHJPCCLA5E2953157 162FMJ14A01685
- 205 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRA SIN DOM LHJXCHLAXA2674395 152FMH10A23048
- 206 MOTO IMSA 110 C.C. AZUL S-D LAWXEH0E37B146486 QJ153FMH270069743
- 207 MOTO GILERA 110 C.C. AZUL 484JDE 8CXSMASHSCGS25455 LF1P52FMHB1358042
- 208 MOTO CORVEN 110 CC AZUL S/D 8CVXCH2G8CA038835 JL1P52FMH1205203427
- 209 MOTO MOTOMEL 150 CC S-D 8ELM05150HB078273 H078273
- 210 MOTO MAVERICK 110CC SD BLANCO CON AZUL SD LXYPCK0A78A001230 1P52FMH8B004554
- 211 MOTO YAMAHA FZ 150 NEGRA S/D 8C6KG0518B0008726 1ES2006809
- 212 MOTO MOTOMEL 110 CC AZUL S-D 8ELM151106B037078 AD1P52FMIG0066893
- 213 MOTO TIBO S/D GRIS S/D LXYPCLMLL03C0257963 167FMMC0000338
- 214 MOTO APPIA 150 CC S/D S/D 8BPS4KLT0BC003974 DY162FMJ2B3032712
- 215 MOTO BRAVA NEVADA 125 AZUL AOI 8L8M 8DYCX1242GV004611 1P52FMIG7622328
- 216 MOTO FAMSIA 150CC NEGRA SD 8CFN4LMS2AA004133 KN162FMJ10026011
- 217 MOTO GILERA SMX 200CC AZUL SD 8EGSMX200JGK00760 AD163FMLJ0050496
- 218 MOTO APPIA 110CC VERDE SD LB7PCHLA682400707 152FMH08427609
- 219 MOTO GILERA SMASH 110CC NEGRO S/D LYLXCG5281098340 LF1P52FMH81011539
- 220 MOTO MOTOMEL BLITZ 110CC NEGRO SD 8ELM15110HB029468 H029468
- 221 MOTO HONDA WAVE GRIS S/D 8CHPCGB208L001451 SDH150FMG275809219
- 222 MOTO APPIA MONTERO 150 AZUL S/D LB7PCKLX973102338 162FMJ07102338
- 223 MOTO TIBO 110 CC CELESTE SD 8BZJT0C00F1001715 ZS152FMH8F101564
- 224 MOTO BRAVA 200 CC ROJA S/D LRPNCMLF2D9001147 167FMLD9001145
- 225 MOTO HONDA 150 CC NEGRA S/D 8CHPCJF819L000733 SDH157FMIC83405787
- 226 MOTO BRAVA 110 CC NEGRA SD 8DYC1107DJV080072 RW152FMH180105447
- 227 MOTO MOTOMEL 150 CC NEGRA S/D LHJYCKLA5B2731914 162FMJ11B98553
- 228 MOTO GUERRERO GXR NEGRA S/D LF3YCM206DA001282 163FML2MPD1213284
- 229 MOTO APPIA VECTRA 110 CC AZUL S-D LB7PCHLE492211364 152FMH09436636
- 230 MOTO KIMCO VISIA 110 CC ROJO SD 8CMKMC110F1C10135 KB221019711
- 231 MOTO HONDA WAVE 110 CC GRIS S/D LTMPCGB2565071112 SDH150FMG265066734
- 232 MOTO YAMAHA FZ NARANJA S/D ME1KG0440B2001627 1ES1001630
- 233 MOTO ZANELLA 150 CC NEGRA S-D 8A6PCKD0ZBS500264 161FMJB1028471
- 234 MOTO HONDA 150 CC GRIS S/D 9C2JC30708R404203 JC30E78404203
- 235 MOTO HONDA 110 CC ROJA 022CID 9C2HA07001R427736 HA07E1427736
- 236 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRA 8ELM021106B065481 6065481
- 237 MOTO MAVERICK 150 CC. NEGRA S/D 8DM5CA9S6BS000965 162FMI11051703
- 238 MOTO ZANELLA HUNTER 150 NEGRA 8CVC AKKCOFA005427 JL164FMJ1504200312
- 239 MOTO APPIA CITY PLUS 110 GRIS S-D 8BPC4DLB2BC029885 152FMHA0894456
- 240 MOTO MOTOMEL 110 CC GRIS 8ELM24110AB030847 9000895
- 241 MOTO MOTOMEL 110 CC GRIS S-D LHJXCHLAX92558691 152FMH09004177
- 242 MOTO GILERA 110 CC AZUL S-D 8CXSMASHSJGS00572 AD1P52FMHJ0014956
- 243 MOTO MOTOMEL SKUA 150 ROJA / NEGRA S/ LB415YC52DC103129 162FMJ2D012192
- 244 MOTO GILERA 110 CC 427GCG 8CXSMASHSBSGS06580 LF1P52FMHB1018769
- 245 MOTO BRAVA 150 AZUL S/D 8DYC51495DV012286 162FMJC2631935
- 246 MOTO APPIA S/D NEGRA S/D 8BPC4DLE0BC015512 152FMHA0905502
- 247 MOTO GILERA SMASH 110 AZUL S/D 8EGSMASHT8GC03008 LF1P50FMH81176308
- 248 MOTO YAMAHA CRYPTON NEGRA SD 86CKE1975E0020654 E3LGE266274
- 249 MOTO MOTOMEL S-D S-D LHJPCCLA1G2788386 162FMJ16A06011
- 250 MOTO BRAVA AQUILA 200 NEGRO S/D LRPNCMLF7D9001175 167FMLD9001402
- 251 MOTO GUERRERO TRIP 110 NEGRA 8A2XCHLN1BA017067 KT1P52FMH11009733
- 252 MOTO BRAVA 150 CC ROJA S/D 8DYC51486DV012945 162FMJC2631726
- 253 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO S/D 8ELM151107B007028 7007028
- 254 MOTO GILERA SMASH GRIS Y NEGRO S/D 8CXREV125D0000251 KT1P52FMID0008619



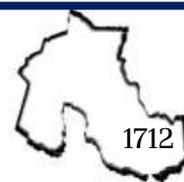
- 255 MOTO HONDA 110 CC AZUL S/D 8CHPCGB219L002201 SDH150FMG285805625
- 256 MOTO ZANELLA ZB 110 NEGRO S/D 8A7XCGB0ZGM703709 LF1P52FMHF2267283
- 257 MOTO BRAVA 110 CC BLANCA S/D 8DYC11072GV050740 1P52FMHF1665401
- 258 MOTO BRAVA ALTINO 150 S-D LRPNCCLG5E2621031 162FMJE2641856
- 259 MOTO CERRO S-D LF3PCKD02CA011464 SDH157FMIC93405346
- 260 MOTO MOTOMEL 150 CC NEGRA LHJPCCLA8B2769536 162FMJ11B37045
- 261 MOTO MOTOMEL CX 150 ROJO Y NEGRO S/D 8ELM31150CB055314 C055314
- 262 MOTO MONDIAL LD 110 AZUL BLANCO S/D 8AHJ22110CR018377 1P52FMH12071371
- 263 MOTO MAVERICK 150 CC S/D 8DM2DB2S6BS000349 166FMM11037022
- 264 MOTO ZANELLA ZB 110 NEGRO S/D 8A6MBSACEC302398 1P52FMHD1757174
- 265 MOTO GILERA VC 125 CC AZUL S/D LAZPCJLT261000238 GD156FMI16100103
- 266 MOTO FANSA EGO 110 NEGRA S/D LKXXCHL02A0000031 DY152FMH290422814
- 267 MOTO BRAVA 110 CC GRIS S/D LRPXCHLCXC3603723 1P52FMHB3603805
- 268 MOTO HONDA STORN 150 GRIS 724ECE LALPCJF8483149310 SDH157FMIC83020683
- 269 MOTO APPIA 150 CC NEGRA 763 EYC 8BPE4KLN08C000451 DY162FMJ2A83013918
- 270 MOTO MOTOMEL 59-SR200 NEGRO S/D 8ELM59200CB038304 C038304
- 271 MOTO MOTOMEL 110CC NEGRO S/D 8ELM151107B040576 7040576
- 272 MOTO FANSA EGO 110 NEGRO ROJO S/D 8CFS4JME3AA003817 1P52FMH10016806
- 273 MOTO MOTOMEL FUSION NEGRO S/D 8ELM281107B052438 7052438
- 274 MOTO GUERRERO G 110 NEGRO S/D 8A2XCHLX79A008756 1P50FMH09700210
- 275 MOTO MOTOMEL 150 VERDE S/D 8ELM051506802886 6028862
- 276 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO S/D 8ELM151108B021751 8021751
- 277 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO S/D 8ELM151106B037806 6037806
- 278 MOTO IMSA 125 CC LAWPEJ0056B001105 QJ157FMI58004050
- 279 MOTO GUERRERO GC125QUEEN GRIS S/D LAAACJLRX60007988 157FMI06031236
- 280 MOTO TYBO JET 110 ROJO NEGRO S/D 8BZJT0C00G1002738 ZS152FMH8G100145
- 281 MOTO MOTOMEL 110 CC AZUL S/D 8ELM241108B033816 8053816
- 282 MOTO MAVERICK 110 CC ROJO Y NEGRO S/D 8DM1CA7T3BS006006 1P52FMH11064405
- 283 MOTO APPIA 110 CC NARANJA S/D LB7PCHLEX92210185 152FMH09435457
- 284 MOTO HONDA 110 CC NEGRA S/D 9C2HA07604R001632 HA07E64001632
- 285 MOTO CORVEN 110 CC ROJA S/D 8CVXCH8A8HA075135 JL1P52FMH1701202502
- 286 MOTO GILERA 110 CC AZUL S/D 8EGSMASHTAGC09469 LF1P50FMH91308407
- 287 MOTO MOTOMEL CX 150 AZUL S/D 8ELM31150GB034221 G034221
- 288 MOTO MOTOMEL B 110 TUNING NEGRO S/D 8ELM36110GB004811 G004811
- 289 MOTO HONDA 150 CC CELESTE SD LALPCJF8963200278 SDH157FMI63011381
- 290 MOTO MOTOMEL B 110 TUNING NEGRA Y AZUL S/D 8ELM36110HB065615 H065615
- 291 MOTO CERRO CE 110 NEGRO S/D 8CEBF4116DX003717 1P52FMH13041596
- 292 MOTO MOTOMEL SKUA NEGRA Y BLANCA S/D LHJYCKLA8B2740400 162FMJ11B02098
- 293 MOTO BRAVA ANDINO 150CC NEGRO S/D 8DYC51497DV014986 162FMJD2635389
- 294 MOTO CORVEN 110 CC AZUL S/D 8CVXCH8A9HA075886 JL1P52FMH1702202360
- 295 MOTO HONDA WAVE MORADA S/D LTMPCGB2765066638 SDH150FMG265062841
- 296 MOTO BAJAJ ROUSER NEGRA S/D 8CVA36FZ4GA014916 JLZCFF46011
- 297 MOTO MOTOMEL CG 150 NEGRA 768 DIJ 8ELM051506B050442 6050442
- 298 MOTO BRAVA 110CC BLANCA SD 8ELM151109B067133 1P52FMHA6607114
- 299 MOTO APPIA 110 CC GRIS SD 8BPC4DLE3AC008861 152FMHA0457353
- 300 MOTO GILERA VC 150CC NEGRA SD 8CXVC150GHC800277 AD162FMJH0065111
- 301 MOTO GUERRERO G110DL GRIS S/D 8A2XCHLZ0BA009979 JL1P50FMH11A306357
- 302 MOTO MAVERICK 110 CC NEGRA SD 8DM1AA7S2BS002400 1P52FMH53005222
- 303 MOTO ZANELLA ZB110 GRIS S/D 8A6MBSAHC207339 LF1P52FMHH1135112
- 304 MOTO YAMAHA YBR 125CC AZUL S/D 8C6KE1347B0017393 E3E8E037635
- 305 MOTO GILERA VCR150 NEGRO S/D LF3PCKD07E2006080 SQ162FMJE0002272
- 306 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D 8ELM241108B003576 8003576
- 307 MOTO ZANELLA RX 150 GRIS S/D LF3PCKD057D020311 161FMI71832760
- 308 MOTO CORVEN 150 CC NEGRO S/D 8CXCAKKCOFA005427 JL164FMJ1504200312
- 309 MOTO MONDIAL X3M NARANJA S/D 8ELM301258B026553 156FMI295007121
- 310 MOTO ZANELLA 150 CC ROJO S/D 8A6MRXGHZGC800536 LF162FMJF1409568
- 311 MOTO ZANELLA 150 CC BLANCA S/D LF3PCKD04DA004582 161FMJD1036340
- 312 MOTO IMSA S/D ROJO S/D LAWXEH0A96B032858 QJ153FMH267001631
- 313 MOTO BRAVA ALTINO NEGRA S-D 8DYC51494DV011979 162FMJC2630131
- 314 MOTO BRAVA NEVADA 125CC NEGRO S/D 8DYC11242CV003482 1P52FMIC7610058
- 315 MOTO MOTOMEL S/D ROJO S/D 8A6MBSAC6C101117 A003060
- 316 MOTO APPIA S/D NEGRO S/D 8BPC4DLE4BC011303 152FMHA0887463
- 317 MOTO GUERRERO S/D AZUL S/D 8A2XCHLL7CA049876 KT1P52FMH12003648
- 318 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D 8ELM15110DB073614 D073614
- 319 MOTO CERRO S/D NEGRO S/D 8CEBF4111HX001861 1P52FMH17090201
- 320 MOTO MOTOMEL S/D ROJO S/D LAEKX24766N003434 M152FMH0620003734
- 321 MOTO MOTOMEL C150 NEGRO S/D LHJPCCLA482015820 162FMJ08002630
- 322 MOTO ZANELLA RX 150 GRIS Y BLANCO S/D LF3PCKD02CA008015 161FMJC1015301
- 323 MOTO GILERA SMASH ROJO S/D 8CXSMASHSFGS00795 AD1P52FMHF0015368
- 324 MOTO ZANELLA RX 150 CC. NEGRO S/D LF3PCKD0X6D001963 161FMJ61092646
- 325 MOTO KELLER TITAN 110 ROJO LRYXCHLA1B0040765 KN152FMH1105034
- 326 MOTO KYNKO 110 CC ROJO Y NEGRO 8CMKY0110C1A10675 KB203916649
- 327 MOTO YAMAHA YBR 125 ED NEGRO S/D 8C6KE1691D002238 E3H6E060658
- 328 MOTO MONDIAL 110 NEGRO S/D 8A2XCHLE5BA001180 QJ153FMH242033872



- 329 MOTO BRAVA NEVADA GRIS S/D 8DYC1107XKV084845 1P52FMHD8S48953
- 330 MOTO APPIA 110 NEGRO S/D 8BBC4DLB6DC056297 DY152FMHC1471209
- 331 MOTO MOTOMEL CX 150 ROJO/NEGRO S/D LHJYCKLA6A2688568 162FMJ10B40206
- 332 MOTO MONDIAL 150 ROJO S/D 8BPS4KLT4BC009822 DY162FMJ2B3032188
- 333 MOTO CORVEN MIRAGE 110 NEGRO Y ROJO S/D 8CVXCH8A1DA034288 JL1P52FMH1304201247
- 334 MOTO HONDA WAVE 110 NEGRO S/D 8CHPCGB20AL001235 SDH150FMG295815256
- 335 MOTO ZANELLA 110 NEGRO S/D LF3XCGB0X7A014246 1P52FMH71262731
- 336 MOTO APPIA CITIPLUS NEGRO S/D LB7PCHLB572001455 152FMH07108619
- 337 MOTO APPIA ANDINA 110 CC ROJA S/D LB7PCHLF982300788 152FMH08423366
- 338 MOTO YAMAHA CRYPTON 110 AZUL 8C6KE1987F0015448 E3L6E271372
- 339 MOTO APPIA 110 CC NEGRO S/D LLCLXN3F051009130 LC152FMHDD242282
- 340 MOTO KELLER 110CC NEGRO S/D 8E71CDA79G0101188 KN152FMH15080906
- 341 MOTO BRAVA NEVADA 125 NEGRO S/D 8DYC11249EV008821 1P52FMID7614346
- 342 MOTO MOTOMEL S/D ROJO NEGRO S/D 8ELM15110AB037583 C016561
- 343 MOTO GUERRERO 110 CC NEGRO S/D 8A2XCHLN6AA012316 1P52FMIF7621536
- 344 MOTO GILERA SMASH 110 BLANCO S/D LSRGCHLF7E2002596 KT1P50FMHE0002596
- 345 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRA S/D LAWXEGOE11A080527 D010436
- 346 MOTO MAVERICK 125 CC ROJA S/D 8DM1EA8TX0S000029 1P52FMI9A065864
- 347 MOTO MOTOMEL 150 CC. NEGRO S/D 8ELM05150CB014764 C014764
- 348 MOTO CORVEN ENERGY 110 NEGRO ROJO S/D 8CVXCH2G4CA038184 1P52FMH12A157871
- 349 MOTO KELLER CRONOCLASSIC NEGRA 8E71CDA79J0005682 KN52FMH0013646
- 350 MOTO MOTOMEL 150 CC AZUL S/D 8ELM68150HB078683 H078683
- 351 MOTO YAMAHA MOMO 125 CC NEGRO S/D 95J1L1550848 1L1550848
- 352 MOTO ZANELLA 150CC NEGRO S/D 8A7RZM15XJM102905 LF162FMJH2123828
- 353 MOTO ZANELLA 150 CC NEGRO S/D 8A6MRXGHZEC500243 161FMJD1322396
- 354 MOTO HONDA WAVE 110 GRIS S/D 8CHPCGB208L006158 SDH150FMG275817745
- 355 MOTO ZANELLA ZB 110 CC NEGRO Y ROJO S/D 8A6MBSACCC261338 1P52FMHZC030844
- 356 MOTO ZANELLA RX 150CC ROJA SD 8A6PCKD0ZJC100075 162FMJH1368905
- 357 MOTO MOTOMEL 150 CC GRIS S/D 8ELM211257B037676 7037676
- 358 MOTO MOTOMEL SKUA 150CC. NEGRO Y BLANCO S/D 8ELM31150CB057134 C057134
- 359 MOTO ZANELLA NEW FIRE 50 CC ROJA 8A6MSF0AP2S004732 50M106305
- 360 MOTO HONDA CB1 NEGRO S/D 8CHPCJ0E1DL011202 SDH152FMJ3D3113765
- 361 MOTO KELLER CRONO CLASSIC 110 GRIS S/D 8E71CDA72J0031881 KN152FMHJ0036010
- 362 MOTO GUERRERO G 110 NEGRO S/D LAAXKHABX80008170 150FM32008030160
- 363 MOTO BRAVA 110 AZUL NEGRO S/D 8DYC1107DHV064063 1P52PMH17A001954
- 364 MOTO KELLER 125 CC ROJO S/D 8F75CKB26C0000161 KN182FMJ92B1499813
- 365 MOTO MOTOMEL 110 AZUL NEGRO S/D 8ELM12110CB057347 C057347
- 366 MOTO GILERA SMASH 110 NEGRA 8CXSMASHFBGR09691 LF1P50FMHB1148353
- 367 MOTO GUERRERO TRIP 110 CC AZUL S/D 8A2XCHLM48A046425 7 1P52FMH71490131
- 368 MOTO CORVEN S-D S-D 8CVJCMLO1BA002290 ZS167FML38B800492
- 369 MOTO GUERRERO GK 110 CC NEGRO S/D LLCX4NCJ8B0C00224 152FMHVA222384
- 370 MOTO GUERRERO G 110 ROJO 8A2XCHLN8BA014408 1P52FMH0A104663
- 371 MOTO MOTOMEL C 110 NEGRA S/D 8ELM11110BB058601 B058601
- 372 MOTO GILERA SAMSH GRIS S/D 8CXSMASHTGGF00425 AD1P50FMHG0008714
- 373 MOTO ZANELLA RX 150 CC NEGRA 323 IHH LF3PCKD07CA002193 161FMJC1003397
- 374 MOTO APPIA BREZA EURO 150 NEGRO S/D 8BPS4KLU7DC004260 DY157FMJ2D3045336
- 375 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO S/D 8ELM15110CB003740 C003740
- 376 MOTO MOTOMEL STRATO 110 AZUL NEGRO S/D LFFWKX5C7E1002012 157QMJE10002109
- 377 MOTO GUERRERO G110 BLANCA AZUL 831CRR LAAXKHABX61004319 1P50FMH06129829
- 378 MOTO MONDIAL 150 CELESTE S/D LLCLMJX05BA100703 LC162FMJIA179795
- 379 MOTO GUERRERO G 110 NEGRO S/D LSRXCHLD98A123843 LF1P50FMH81063105
- 380 MOTO HONDA WAVE NEGRO S/D 8CHPCGB21DL050535 SDH150FMG2D5813412
- 381 MOTO GUERRERO S/D AZUL NEGRO S/D LAAXKHAB961004697 1P50FMH06130207
- 382 MOTO KELLER S/D NEGRO S/D LRYXCHL7670126374 KN152FMH07118014
- 383 MOTO IMSA S/D NEGRO 727CNL 8ELM200705B028520 5028520
- 384 MOTO DAELIN LIBERTY NEGRO S/D DK50XF1184494 7024053
- 385 MOTO GILERA S/D NEGRO S/D 8EGSMASHF8GC04292 LC1P50FMH08104876
- 386 MOTO ZANELLA S/D AZUL S/D LF38EGB68A001564 1P52FMH81483970
- 387 MOTO MOTOMEL SKUA NEGRO S/D LHJYCLL1C2859907 167FML12B02353
- 388 MOTO APPIA S/D BORDO S/D 8BPS4KLT7DC023768 DY162FMJ2D3043031
- 389 MOTO CORVEN TRIAX 150 CC. NEGRO S/D 8CVJCKL01CA012503 ZS162FMJ8C602865
- 390 MOTO GILERA SMASH NEGRO S/D 8CXSMASHSEGS00383 KT1P52FMHE0003576
- 391 MOTO MOTOMEL SKUA NEGRO AZUL S/D LHJYCKLA89257835 162FMJ09009447
- 392 MOTO CORVEN S/D NEGRO S/D 8CVXCH2G2JA235447 1P52FMHJ2034210
- 393 MOTO GILERA S/D BORDO S/D LYLXCG5281127464 LC1P50FMH08076764
- 394 MOTO CORVEN S/D AZUL NEGRO S/D 8CVXCH2G5EA066031 1P52FMHE1015142
- 395 MOTO MONDIAL S/D VERDE NEGRO S/D LF3XCH2G87A008111 1P52FMH71061293
- 396 MOTO APPIA S/D NEGRO S/D 8BPC4DLB8BC030717 152FMHA0896267
- 397 MOTO GUERRERO S/D AZUL NEGRO S/D LAAXKHAB080002460 150FM32008011587
- 398 MOTO APPIA S/D NEGRO S/D LLCLXN3E641B02041 LC152FMHB0439137
- 399 MOTO GILERA S/D AZUL S/D LYLXCG5071071510 LF1P50FMH71178390
- 400 MOTO MOTOMEL S/D BLANCO S/D 8ELM271259B017575 7023201
- 401 MOTO ZANELLA 150 CC NEGRO S/D LF3PCKD03CA017967 161FMJC1051260
- 402 MOTO YAMAHA 110 CC ROJO 451EVV LAPXCHLA280030011 5AV838225



- 403 MOTO MAVERICK 150 CC. NEGRO S/D LXYPK1398A000884 161FMJ8B000893
- 404 MOTO YAMAHA CRYPTON LAPXCHLAX70019126 5AV725458
- 405 MOTO ZANELLA 250 CC NEGRA A047VWF 8A6MVZRTZJC800170 167FMMM1292442
- 406 MOTO CORVEN INDIANA 250 NEGRO 994HST 8CVCEKNE8BA000469 JL253FMM10A350303
- 407 MOTO APIA S/D NEGRO S/D 8BPS4KLT1BC009535 DY162FMJ2B3032875
- 408 MOTO MOTOMEL 8ELM021106B047352 6047352
- 409 MOTO MOTOMEL BLIZT NEGRO S/D 8ELM15110FB028731 F028731
- 410 MOTO BRAVA 125CC NEGRO S/D 8DYC11247DV006284 1P52FMIC7612094
- 411 MOTO MOTOMEL B110 AZUL S/D LHJXCHLA592607702 152FMH10A00578
- 412 MOTO MOTOMEL B110 AZUL S/D LRYXCHLA876900505 152FMHA0453875
- 413 MOTO CERRO 125 CC NEGRO S/D 8CENH4114FX000325 162FMJ14012677
- 414 MOTO YAMAHA 110 CC 8C6KE1979D0006514 E3L6E229503
- 415 MOTO BRAVA ALTINO NEGRO S/D LRPNCNKL8B2613386 162FMJB2617213
- 416 MOTO ZANELLA S/D BEIGE S/D 8A6MBSVCZDC800942 MAVERICK 1P52FMH30000675
- 417 MOTO MOTOMEL 110 CC BLANCO Y VERDE S/D 8ELM151106BB14092 6014092
- 418 MOTO MOTOMEL S/D AZUL S/D 8ELM36110CB005009 C005009
- 419 MOTO ZANELLA 150 CC NEGRO S/D 8A6RZM15ZGC880228 LF162FMJF1772891
- 420 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D 8ELM151106B036635 6036635
- 421 MOTO MOTOMEL 110CC NEGRO S/D LAAAXKHG950004256 LF1P52FMHG2011425
- 422 MOTO APIA 150 CC NEGRA S/D 8BPS4KLT8AC006484 DY162FMJ2A3015083
- 423 MOTO MOTOMEL 110 CC AMARILLO S/D 8A2XCHLZ8EA015828 G054983
- 424 MOTO MOTOMEL BIT 110 NEGRO S/D 8ELM15109BO14519 9014519
- 425 MOTO ZANELLA RD 150H NEGRO S/D 8A6MRXGHZCC501647 161FMJB1380362
- 426 MOTO GUERRERO TRIP 110 NEGRO S/D LAAAXKHG480005061 150FM32008017382
- 427 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D 8ELM15110BB049077 H022803
- 428 MOTO MAVERICK 150 CC NEGRO AZUL S/D 8DM2DB2S1CS000194 167FMMCA122455
- 429 MOTO GILERA S/D NEGRO S/D LF3PCKD0881003747 LC162FMJ08113336
- 430 MOTO GUERRERO 110 CC ROJO 8A2XCHLL7DA060989 KT1P52FMHD0072022
- 431 MOTO MOTOMEL B-110 NEGRA S-D 8ELM36110EB002893 E002893
- 432 MOTO MAVERICK LXYPK1398A0001522 1P52FMH8B004720
- 433 MOTO GILERA 110 CC NEGRO S/D 8CXSMASHFFGC00918 JL1P50FMHA1003593
- 434 MOTO MOTOMEL TUNNING 110 AZUL S/D 8ELM151107B004545 7004545
- 435 MOTO GILERA SMASH 110 ROJO S/D LYLXCGL5281111037 LF1P50FMH81092510
- 436 MOTO CORVEN 110 BY CORVEN ROJO S/D 8CVXCH8A0A014370 JL1P52MH1106200787
- 437 MOTO MOTOMEL M 70 NEGRO BLANCO S/D (KELLER) LBXXCH9J2A0035208 8054174
- 438 MOTO HONDA 110 CC NEGRO S/D LTMPGCB275044261 SDH150FMG2D5802562
- 439 MOTO HONDA S/D NEGRO S/D LTMPGCB2065105795 SDH150FMG265101339
- 440 MOTO GUERRERO S-D NARANJA S/D LY4YXRBHG89J001536 YG1P52FMH9J001536
- 441 MOTO MOTOMEL C150 GRIS S/D LHJPCKLAXA2664950 152FMJ10B26721
- 442 MOTO MOTOMEL 110 NEGRA S/D 8ELM241107B055739 7055739
- 443 MOTO YAMAHA CRYPTON AZUL S/D LL8KE1540CB501848 E3J9E201910
- 444 MOTO GILERA 125 NEGRO S/D LF3PCKD0881003747 LC162FMJ08113336
- 445 MOTO MAVERICK S/D NEGRO - ROJO S/D 8DMLAA9T5CS100056 152FMJ11071384
- 446 MOTO MONDIAL 110 CC NEGRO S/D LY4YXBHG8AJ000257 YG1P52FMHAJ000257
- 447 MOTO GILERA 110CC NEGRA S/D 8ELM15110AB013645 LF1P50FMH91329590
- 448 MOTO GILERA 110 CC ROJO Y NEGRO S/D LYLXCGL0161000190 1P52FMH06000190
- 449 MOTO CERRO 110 BLANCO - LBXXCH9J8A0A70029 1P52FMH10500253
- 450 MOTO MOTOMEL 110 BORDO - 8ELM041001B001433 1001433
- 451 MOTO ZANELLA 110 ROJO - LTMPGCB2575109925 1P52FMH61201386
- 452 MOTO GILERA SMASH 110 BORDO - 8CXSMASHDNK00698 KT1P52FMHD0034310
- 453 MOTO ZANELLA 110 NEGRO 613-EUS 8A6MBSVCZFC800238 153FMHE0200958
- 454 MOTO BETA 110 NEGRO - 8BMBSU00071007440 1P52FMH71048411
- 455 MOTO APIA 110 NEGRO - 8BPC4DLB2CC050074 DY152FMHC1296149
- 456 MOTO HONDA 110 NEGRO - 8CHHA07007L012620 HA07E67612839
- 457 MOTO MOTOMEL 110 NEGRA - AZUL - 8ELM121105B025096 5025096
- 458 MOTO HUNTER 150 NEGO - ROJO - 8CVPCKD02FA008876 162FMJF1259720
- 459 MOTO GILERA SMASH 110 ROJO - 8CXREV125F0002075 AD1P52FMIF0056480
- 460 MOTO GILERA SMASH 110 AZUL - 8XCSMASHTBG13412 LF1P52FMHB1016915
- 461 MOTO HONDA 125 VIOLETA - 8CHCGF819L007398 SDH157FMIC93404977
- 462 MOTO MAVERICK 110 NEGRO - 8ELM121107B075008 1P52FMH8F060286
- 463 MOTO HONDA 125 GRIS - LALPCJF8463145013 SDH157FMIC63003247
- 464 MOTO YAMAHA 110 ROJO - NEGRO - LAPXCHLFR5A000440 5AV500258
- 465 MOTO MOTOMEL 125 NEGRO - 8ELM05150DB002882 D00282
- 466 MOTO GUERRERO 110 ROJO - 8A2XCHLM2AA030397 LF1P52FMHA1197654
- 467 MOTO HONDA 125 AZUL - 8CHKC0820CL001669 KC08E2B605292
- 468 MOTO HONDA STONE 125 NEGRO - LALPCJF8383025951 SDH157FMIC83001942
- 469 MOTO GILERA 110 NEGRO - LWGPCGL326A000217 1P52FMI7A121377
- 470 MOTO GUERRERO 110 BLANCO - LYLXCGL1561002503 JL1P52FMH1009200640
- 471 MOTO BRAVA 110 NEGRO - LSRX0FLAX85002667 1P50FMG08502600
- 472 MOTO MAVERICK 110 VERDE - LXYPK1398A001606 1P52FMH8B001741
- 473 MOTO GILERA 110 NEGRO - LYLXCGL0561D03965 1P52FMH06109315
- 474 MOTO KYMCO 110 NEGRO - 8CMKMC110E1C10286 KB221019176
- 475 MOTO MONDIAL 125 NEGRO - LFJPCKD07AD001895 161FMJA1007954
- 476 MOTO GILERA 110 NEGRO - LYLXCGL1310005303 1P50FMG10217913



477 MOTO GILERA 110 NEGRO - 8CXSMASHTBGF00097 LF1P50FMHA1242845  
 478 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 NEGRO - 8ELM15110DB034879 D034879  
 479 MOTO MOTOMEL 110 ROJA - LAAAXKHG661001472 1P50FMH06104083  
 480 MOTO APPIA 110 VERDE - LB7PCHBX72102636 152FMH07102636  
 481 MOTO MAVERICK 150 NEGRO - LHJPCKLA0E2958394 162FMJ11051026  
 482 MOTO CORVEN 125 NEGRO 135-KQO 8CVJCPLO6EA002730 ZS167FMM8D700449  
 483 MOTO MAVERICK 110 ROJO - NEGRO - 8DM1BA7T5DS000908 1P52FMH11065942  
 484 MOTO CERRO 110 NEGRO - LRYXCHLA7B0016583 1P52FMH11014398  
 485 MOTO GILERA SMASH GRIS - NEGRO - 8CXSMASHSCGS21761 LF1P52FMHB1211859  
 486 MOTO CORVEN 110 AZUL - NEGRO - 8CVXCH2GXCA032356 JL1P52FMH1109203668  
 487 MOTO MOTOMEL 110 CELESTE - 8ELM241106B039960 6039960  
 488 MOTO MOTOMEL 110 ROJA - NEGRO - 8ELM191259B003504 7034074  
 489 MOTO MOTOMEL 110 ROJA - NEGRO - 8ELM02110AB017492 A017492  
 490 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 BORDO - 8ELM32125BB064259 B064259  
 491 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM151108B011840 8011840  
 492 MOTO GUERRERO 110 ROJO - 8DM4BA7T9B5006224 1P52FMH11065496  
 493 MOTO HONDA 250 NARANJA - JH2PD0311HK400504 PD03F5402274  
 494 MOTO CORVEN 110 NEGRO - 8CVXCH2G4DA060719 JL1P52FMH1305200229  
 495 MOTO GUERRERO 200 NEGRO - AZUL - LF3YCM2089D002679 163FML2M92028665  
 496 MOTO MAVERICK 200 ROJO - 8DM5BB1T2BS000300 163FML8B301085  
 497 MOTO APPIA 150 NEGRO - LB7PCKLX973101769 162FMJ07101769  
 498 MOTO MOTOMEL 125 NARANJA - LHJPCKLA1A2638804 162FMJ10B15687  
 499 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM151107B004780 152FMH09001039  
 500 MOTO HONDA WAVE 110 AZUL - 8CHPCGB218L001281 SDH150FMG285822581  
 501 MOTO HONDA STONE 125 AZUL - LALPCJF8873077896 SDH157FMC73025648  
 502 MOTO MONDIAL 110 AZUL - LF3XCH2G98A009852 1P52FMH81056162  
 503 MOTO MONDIAL 110 NEGRO - LYHYXBHG08K002631 YG1P52FMH80002631  
 504 MOTO MAVERICK 110 AZUL - 8DM1CA7T1DS000286 1P52FMH11074587  
 505 MOTO HONDA 110 BLANCO - LTMPCGB2675075266 SDH150FMG275077558  
 506 MOTO MOTOMEL 110 NEGRA - 8ELM15110FB041084 F04108  
 507 MOTO GILERA SMASH 110 BLANCO-ROJO - 8CXSMASHTJ6C00304 AD1P50FMHJ0047190  
 508 MOTO ZANELLA 110 NEGRO - 8A6XCGB04JA803103 LF1P52FMHH1469348  
 509 MOTO GILERA SMASH 110 NEGRO - 8EGSMASHTAGC09281 LF1P50FMH91308124  
 510 MOTO MOTOMEL CX 150 NEGRO-ROJO - LHJYCKLA9D2927535 162FMJ13A08968  
 511 MOTO GILERA SMASH 110 NEGRO - 8CXSMASHFBGR08696 152FMH06125084  
 512 MOTO HONDA STORM AZUL-GRIS - LALPCJF8373029402 SDH157FMC73010293  
 513 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 ROJO-NEGRO - 8ELM36110FB065738 F065738  
 514 MOTO HONDA STONE 125 VIOLETA - 9C2MC27TTR001360 MC27ET001360  
 515 MOTO HONDA STONE 125 GRIS - LALPCJF8483103279 SDH157FMC83013127  
 516 MOTO APPIA 150 NEGRO 677-EMB LB7PCKLX183200698 162FMJ08200698  
 517 MOTO ZANELLA - NEGRO - 8A6MZR20ZJC553955 ZH163FMLHB5080302  
 518 MOTO MOTOMEL ZR 150 - - LHJYCLLB4B2742319 167FML11B01960  
 519 MOTO GILERA TUNING 110 CELESTE - LYLXCG15481110052 LF1P50FMH81074874  
 520 MOTO MOTOMEL - ROJO 571-EIL 8ELMZ41108B003137 8003137  
 521 MOTO ZANELLA - CORVEN - GRIS - AZUL - 8CVXCH2G7BA023290 1P52FMHZC037712  
 522 MOTO MAVERICK - GRIS - NEGRO - LXVXCH30X8A001449 1P52FMH8B003391  
 523 MOTO MOTOMEL 110 ROJA - NEGRO - 8DM1BA7T4DS000138 F045593  
 524 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - LY4YXBH089J000468 YG1P52FMH9J000468  
 525 MOTO GILERA SMASH 110 NEGRO 917-HFC LYLXCG15861039869 1P52FMH81240643  
 526 MOTO MOTOMEL CUSTOM VERDE OSCURO - 8ELM031106B043103 6043103  
 527 MOTO HONDA STORM BORDO - LALPCJF8X63200449 SDH157FMC63011522  
 528 MOTO KELLER 110 NEGRO - LRYPCHL2180905493 KN152FMH08051309  
 529 MOTO GUERRERO 110 GRIS - LLCLXN30351211180 1P50FMH05101931  
 530 MOTO GUERRERO 110 AZUL - 8A2XCHLL89A004583 150FM32009004758  
 531 MOTO GUERRERO 110 ROJA - LAAAXKHG061012256 1P50FMH06148221  
 532 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 GRIS-NEGRO - LXVXCH0A58C003742 1P52FMH8A014032  
 533 MOTO ZANELLA ZB 110 ROJO-NEGRO - 8A6MBSVCZBC500349 1P52FMH0A300861  
 534 MOTO GILERA SMASH 110 AZUL-NEGRO - LYLXCG15961040674 1P50FMH06142936  
 535 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 AZUL - 8ELM151109B022120 9022120  
 536 MOTO MOTOMEL SIRUS 200 NEGRA - 8ELM59200CB054508 C054508  
 537 MOTO SUZUKI - DORADO - JS1SP44A0P2100753 P407105997  
 538 MOTO ZANELLA ZB 110 GRIS - NEGRO - 8A6MBCACFC203627 1P52FMHE1071805  
 539 MOTO YAMAHA CRIPTON AZUL - LAPXCHLA850004976 5AV516523  
 540 MOTO ZANELLA ZB 110 AZUL - NEGRO - 8A6S12B0ZAC903856 1P54FMI09060546  
 541 MOTO APPIA VECTRA 110 VERDE - LB7PCHLE572204968 152FMH07419059  
 542 MOTO MOTOMEL 110 GRIS - ROJA - VERDE - 8ELM1511BB034040 B034040  
 543 MOTO APPIA 110 AZUL - NEGRO - LB7XCJLH982600856 1P52FMH11080061  
 544 MOTO CERRO 110 NEGRO - LRYXCHLA476900579 1P52FMH76090038  
 545 MOTO GUERRERO TRIP G110 ROJA - NEGRO - 8A2XCHLPXBA001886 1P52FMH0A065614  
 546 MOTO ZANELLA 200 NEGRO - LF3YCM204CA000131 163FMLC2003901  
 547 MOTO MAVERICK 150 NEGRO - LB7PCKLX373102500 162FMJ07102500  
 548 MOTO GILERA SMASH 110 GRIS - NEGRO - 8CXSMASHFBGC09885 7014128  
 549 MOTO APPIA - NEGRO - LB7PCHLEX72202567 152FMH07202567  
 550 MOTO YAMAHA YBR 125 GRIS - 8C6KE1275A0020089 E3D5E035261



551 MOTO BRAVA ALPINA 125 NEGRO - GRIS - LRPXCHLC7D3605088 1P52FMHD3605045  
 552 MOTO ZANELLA ZB 110 NEGRO - ROJO - LF3XCGB046A005007 1P52FMH61101855  
 553 MOTO MOTOMEL - AMARILLO - 8DM2AA9T20S00043 162FMJAB071719  
 554 MOTO GILERA SMASH 110 NEGRO - LSRCHLF6D2007778 KT1P50FMHD0039838  
 555 MOTO MOTOMEL SKUA 150 NEGRO - LHJYCLLB8B2732862 167FML11D0487  
 556 MOTO MOTOMEL 110 GRIS - VERDE - 8ELM151105B026444 5026444  
 557 MOTO GILERA SMASH 110 AZUL - - 8EGSMASHSAGC05011 150FMC08000635 CELESTE  
 558 MOTO IMSA 110 NEGRO - LAWXEHOA01A080764 QJ153FMH21504277  
 559 MOTO MAVERICK 110 ROSA - NEGRO - 8DM1A7S8BS002451 1P52FMH11080787  
 560 MOTO IMSA 150 GRIS - LAWPEJ0CX8B451510 QJ157FMI8371596  
 561 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM121104B000505 D048151  
 562 MOTO MONDIAL 110 VIOLETA - LAWXEHOA06B431898 QJ153FMH267087501  
 563 MOTO IMSA 110 NEGRO - ROJO 198-HJG LJ4CHLJ981011849 1P52FMH08AD8842  
 564 MOTO MOTOMEL 110 VERDE - NEGRO 254-ANC 8ELM15110BB011510 B011510  
 565 MOTO CORVEN 110 NEGRO - 8CVXCH2G6GA135019 1P52FMHG1642148  
 566 MOTO ZANELLA ZR 150 ROJA - NEGRO - 8A6RZM15ZH0663079 LF162FMJG2104369  
 567 MOTO APPIA 110 GRIS - NEGRO - 8BPC4DC056301 DY152FMHC1471257  
 568 MOTO HONDA STORM 125 NEGRO - 8BZRS0M20C1000042 161FMJD1592068  
 569 MOTO APPIA BREZA 150 NEGRO - LB7PCKLX083201243 162FMJ08201243  
 570 MOTO MOTOMEL S2 BLANCO - LHJPCCLA6F2983561 162FMJ14A10868  
 571 MOTO HONDA WAVE 110 NEGRO - 8CHHA07008L012182 HA07E68612356  
 572 MOTO MOTOMEL 110 GRIS - NEGRO - 8ELM151108B020513 8020513  
 573 MOTO CERRO 110 ROJO - NEGRO - LEAXCH501A0019503 D040430  
 574 MOTO GILERA SMASH 110 ROJO - NEGRO - 8CVXCH2G6BA024852 7056419  
 575 MOTO GILERA SMASH 110 NEGRO - 8CXSMASHFCGR11271 1P50FMH0B411136  
 576 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM151107B048084 7048084  
 577 MOTO GILERA FX 125 BLANCO - ROJO - LWGXCHL5081002445 LF1P52FMI81294908  
 578 MOTO GILERA VC 150 AZUL - NEGRO - 8CXVC150SFCF00696 AD162FMJF0049653  
 579 MOTO CORVEN HUNTER 200 ROJO - NEGRO - 8CV20PG04DA000920 164FML2C011834  
 580 MOTO BRAVA 110 NEGRO - GRIS - 8DYLC10971BV003119 1P50FMGA5609788  
 581 MOTO KYMCO 110 GRIS- NEGRO - AZUL - LC2B8001073900801 KB203905141  
 582 MOTO MOTOMEL SKUA 200 NEGRO - 8ELM16200CB059409 C059409  
 583 MOTO MOTOMEL 110 GRIS - NEGRO - 8ELM121106B019744 6019744  
 584 MOTO GUERRERO 110 NEGRO - LRYPCHL2270126652 LF1P52FMH81226892  
 585 MOTO ZANELLA 110 NEGRO - LF3XCGB055A007248 1P52FMH53005494  
 586 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 GRIS - 8ELM151106B068684 152FMH10A03565  
 587 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 NEGRO - GRIS - 8ELM15110BB018031 B018031  
 588 MOTO HONDA STORM 125 GRIS - LALPCJF8673075211 SDH157FMIC73022400  
 589 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 GRIS - 8ELM36110BB069441 B069441  
 590 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM241106B055487 LF1P50FMH81098857  
 591 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM021106B047312 6047312  
 592 MOTO ZANELLA ZR 150 ROJO - NEGRO - 8A6ZM125ZDC501438 157FMIZC115235  
 593 MOTO MOTOMEL 150 NEGRO - BLANCO - LHJYCKLAX92548215 162FMJ0909406  
 594 MOTO APPIA 150 NEGRO - LB7PCKLX773100328 162FMJ0710166  
 595 MOTO MOTOMEL TUNING 110 NEGRO - 8ELM36110GB044132 G044132  
 596 MOTO MOTOMEL TUNING 110 AZUL - NEGRO - 8ELM36110FB090362 F090362

Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Provincia, gratuitamente y sin costo".-  
 Fdo: Dr. Walter Hugo Rondón- Agente Fiscal- Srta. Mercedes Del Milagro Toconas-(Firma Habilitada).- Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y  
 Contra la Administración Pública N° 1, 11 de Mayo de 2023.-

17/19/22 MAY. S/C.-

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte N° C-215738/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAESTRO, JOSÉ LUIS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JOSÉ LUIS MAESTRO - DNI N° M7.068.087**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2023.-

17/19/22 MAY. LIQ. N° 32432 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez en Expte. N° C-109526/18 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato VILTE PAULINO" cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos, acreedores de **VILTE PAULINO, D.N.I. N° 3.986.803** y todo aquel que se considere con derechos sobre los bienes del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 4 de Mayo de 2023.-

17/19/22 MAY. LIQ. N° 32331 \$1.650,00.-



Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte N° C-220029/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TINTE, CECILIA FLORA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CECILIA FLORA TINTE-DNI N° 11.297.035.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2023.-

**19/22/24 MAY. LIQ. N° 32387 \$550,00.-**

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-198762/2022, caratulado: "Sucesorio Abintestato de SENDRAS, LUISA DOLORES", cita y emplaza a herederos y/o acreedores que se consideren con derecho en la sucesión de la causante **SENDRAS LUISA DOLORES, D.N.I. F3.222.574**, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo: Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros; Dra. Marisa E. Rondon-Juez. San Salvador de Jujuy, 27 de abril de 2023.-

**19/22/24 MAY. LIQ. N° 32470 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. C-208614/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato SOSA, EUSEBIA CRISTINA y BRIZUELA, JOSE WASHINGTON, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **EUSEBIA CRISTINA SOSA DNI N° F 6.235.611 y JOSÉ WASHINGTON BRIZUELA DNI N° 8.666.084.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Jorge Antonio Velásquez Statella (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2023.-

**19/22/24 MAY. LIQ. N° 32471 \$550,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11 en el Expte. N° C-202027/22, de Doña SISTI ELENA CECILIA (D.N.I. N° 9.637.244).- El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C- 202027/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SISTI ELENA CECILIA" cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **SISTI ELENA CECILIA (D.N.I. N° 9.637.244).-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Secretaría: Dra. Farfán Carolina Andrea.- San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2023.-

**22/24/29 MAY. LIQ. N° 32437 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FUENZALIDA JUAN NIVALDO LE 6.880.039.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres. San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo de 2023.-

**22/24/29 MAY. LIQ. N° 32514 \$550,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, a Cargo del Dr. Juan Pablo Calderón -Juez- Dra. María de los Ángeles Meyer Secretario de Primera Instancia- en el Expediente: C-219491/23 Sucesorio Ab Intestato **CHILIGUAY, JORGE MANUEL** Solic. por Chiliguay, Irma Dora, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CHILIGUAY JORGE MANUEL DNI N° 11.936.016.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. María de los Ángeles Meyer- Secretario de Primera Instancia.-

**22 MAY. LIQ. N° 32424 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **JUAN CARLOS ALVAREZ, DNI N° 14.573.484** (Expte. N° D-37161/21).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en el Diario Local por tres (3) días. Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 23 de marzo de 2023.-

**22 MAY. LIQ. N° 32467 \$550,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria N° 13- de la Provincia de Jujuy, en el C-217269/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARDOZO, JOSE FABIO Solic. por Cardozo, Liliana Etelvina, Cardozo, Roberto José, Cardozo, Gladis Isabl, Cardozo, Rosana Fabiana y Días, María Elsa", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CARDOZO, JOSE FABIO DNI N° 12.293.302.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Actuaría Dra. María Valeria Zárate. San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo del 2023.-

**22 MAY. LIQ. N° 32479 \$550,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia N° 6- Secretaria N° 11- de la Provincia de Jujuy, en el C-213369/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CAMACHO ISIDORO LUCIANO Solic. por Farfán, Marcelina Toribia", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CAMACHO ISIDORO LUCIANO DNI N° 10.153.425.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Julia Garay-Juez Habilitada Ante Mi Dra. Carolina Andrea Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, de febrero del 2023.-

**22 MAY. LIQ. N° 32478 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria 1, Ref. Expte. N° C-220687/23: "Sucesorio Ab-Intestato: MOLINA, ANA", cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de la Sra. **ANA MOLINA, D.N.I. 4143953.-** Publíquese en el Boletín Oficial, por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.-Secretaria: Dra. María de los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2023.-

**22 MAY. LIQ. N° 32393 \$550,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-223067/23- caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **MAMANI, RAUL ESTEBAN, D.N.I. 10.375.420**, a efectos de compatibilizar la legislación de fondo actual y la de forma (código de ritos) sin vulnerar el derecho



constitucional de defensa en juicio, como así también el debido proceso legal, emplazándose en ambos casos por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario local tres veces por el término de treinta días hábiles se presenten todos los que se consideren con derecho a las bienes del causante.- Fdo. Meyer María de los Ángeles- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 12 de mayo del 2023.-

**22 MAY. LIQ. N° 32466 \$550,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia del lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. C-221755/23 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: SORIA, SEGUNDO HECTOR" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **SEGUNDO HECTOR SORIA D.N.I. N° 7.973.766.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.). Emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- Secretaría N° 6. Fdo: Dra. Marisa Rondon.- Juez Ante Mí Dra. Valentina Mallagray- Secretaria. San Salvador de Jujuy, 26 de abril de 2023.-

**22 MAY. LIQ. N° 32449 \$550,00.-**

En el Expte. N° D-45321/23 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de ORTIZ NESTOR GUSTAVO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sr. **ORTIZ NESTOR GUSTAVO DNI N° 24.510.194.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Firmado por Vega, Mirta Del Milagro- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Ilan, Gonzalo Ezequiel - Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 03 de Mayo de 2023.-

**22 MAY. LIQ. N° 32507 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte N° C-221670/23, caratulado": Sucesorio Ab Intestato: GONZALEZ AMERISE, KEVIN EZEQUIEL", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **KEVIN EZEQUIEL GONZALEZ AMERISE D.N.I. N° 36.856.256.-** Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Ana Isabel Fernández Hubeid- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2023.-

**22 MAY. LIQ. N° 32492 \$550,00.-**

En el Expte. N° D-37660/21 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de ZELAYA GUSTAVO ARIEL". El Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 09, Secretaria N° 17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **GUSTAVO ARIEL ZELAYA DNI 31.961.555.-** Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Fdo. Duaso Fernández María Laura- Secretaria de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 10 de Abril de 2023.-

**22 MAY. LIQ. N° 32513 \$550,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Secretaría 1 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-221949/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BURGOS, LAURO", cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Causante: **LAURO BURGOS D.N.I. N° 7.288.940.-** Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. Cumplido que sea, sepa devolverlo en forma y estilo a éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaría N°1.- Dra. María de los Ángeles Meyer, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo del 2023.-

**22 MAY. LIQ. N° 32461 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, cita y emplaza a herederos del Sr. **MAXIMO ROBERTO MAMANI DNI° 20.689.805,** a cuyo fin publíquense edictos en Boletín oficial por el termino de un día y en un diario de circulación local tres veces por el termino de cinco días emplazándose por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Fdo. Dra. Domínguez, María Belén- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 05 de mayo del 2023.-

**22 MAY. LIQ. N° 32445 \$550,00.-**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualaguaychú, Pcia de Entre Ríos, Dr. Francisco Unamunzaga -Suplente-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulado: Calzada Elbio Hilario, Calzada María Rosa y González Nilda Antonia S/ Sucesorio Ab Intestato (Sucesorios Acumulados) Expte. 371/14, iniciados el 03/09/2014, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: **NILDA ANTONIA GONZALEZ, DNI Nro. F1.727.249,** nacida el 17/01/1935, fallecida el 14/09/2022, en la provincia de Entre Ríos, cuyo último domicilio fue en calle Pedro Goyena N° 565 B Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy -. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Pcia de Jujuy y por tres (3) días en un diario local de la ciudad de San Salvador de Jujuy - Pcia de Jujuy.- Gualaguaychu, 15 de marzo de 2023.-

**22 MAY. LIQ. N° 32528 \$550,00.-**

